

- 2023 -

Convenios de Cooperación Interinstitucional

—

Dirección General de Cooperación Regional e Internacional



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

- 2023 -

Convenios de Cooperación Interinstitucional

—

Dirección General de Cooperación Regional
e Internacional

Convenios de Cooperación Interinstitucional

Dirección General de Cooperación Regional e Internacional

Diseño: Dirección de Comunicación Institucional | Dirección de Relaciones Institucionales
Edición: julio 2025

PRESENTACIÓN

La Dirección General de Cooperación Regional e Internacional ha efectuado una recopilación de los acuerdos interinstitucionales firmados por el Ministerio Público Fiscal con Ministerios Públicos extranjeros, de cuya negociación ha participado desde el momento de su creación.

Dichos acuerdos establecen líneas de trabajo conjunto en diferentes áreas, especialmente en formación y capacitación de funcionarios.

Además, y en virtud de los nuevos desarrollos existentes en materia de cooperación internacional, establecen un marco de colaboración entre Ministerios Públicos que permite el intercambio de información y documentación. A esos efectos es importante tener en cuenta la “Guía sobre intercambio de información y remisión de información espontánea”¹.

En virtud de ellos, resulta importante la difusión de estos Convenios y la explicación sobre las diversas posibilidades que otorgan.

1. Disponible en <http://www.mpf.gob.ar/cooperacion-ai/files/2017/09/Gu%C3%ADa-sobre-Intercambio-de-Informaci%C3%B3n-y-Remisi%C3%B3n-de-Informaci%C3%B3n-Espont%C3%A1nea.pdf>

ÍNDICE

1999 - Convenio de Colaboración Interinstitucional entre la Procuración General de la República Argentina y la Fiscalía Popular Suprema de la República Popular China.....	9
1999 - Convenio de Colaboración Interinstitucional con la Fiscalía General de la República de Guatemala.....	16
2007 - Memorando de Entendimiento entre el Ministerio del Interior de Argentina, el Ministerio del Interior del Reino de España, el Ministerio Público Fiscal de la República Argentina y la Fiscalía General del Estado del Reino de España sobre delitos de investigación compleja, delincuencia organizada transnacional (Drogas, blanqueo de capitales y desvío de precursores químicos) y delitos conexos.....	20
2007 - Memorando de Entendimiento interinstitucional entre el Ministerio Público Fiscal de la República Argentina y el MP de Perú sobre delitos de investigación compleja, delincuencia organizada transnacional y delitos conexos	24
2013 - Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio Público Fiscal de la República Argentina y el Ministerio Público de la República Chile en materia de trata de personas y tráfico ilícito de Inmigrantes.....	28
2013 - Memorando de Entendimiento para la Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio Público de Costa Rica y la Procuración General de la República Argentina	41
2013 - Convenio de Cooperación entre el Ministerio Público de Fiscal de la República Argentina y el Ministerio Público de Guatemala.....	46
2016 - Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio Público de la República Argentina y la Fiscalía General de la Nación de la República Oriental del Uruguay	52
2016 - Convenio de cooperación interinstitucional entre el Ministerio Público Fiscal de la República Argentina y el Ministerio Público de la República de Chile.....	58
2016 - Memorándum de Entendimiento sobre cooperación entre el Ministerio Público Fiscal de la República Argentina y la Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos	64
2016 - Memorandum Interinstitucional entre el Ministerio Público de la República Argentina y la Fiscalía General del Reino de España	71
2017 - Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio Público Fiscal de la República Argentina y el Ministerio Público de la República del Perú.....	78
2017 - Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio Público Fiscal de la República Argentina y el Ministerio Público de Paraguay.....	85
2017 - Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio Público Fiscal de la República Argentina y la Fiscalía General del Estado Plurinacional de Bolivia	91

2017 - Memorándum de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio Público Fiscal de la República Argentina y del Ministerio Público Fiscal de la República Federativa de Brasil.....	95
2017 - Acuerdo de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio Público Fiscal de la República Argentina y la Procuraduría General de la República Portuguesa.....	99
2017 - Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio Público Fiscal de la República Argentina y la Guardia di Finanza de la República italiana.....	112
2018 - Acuerdo de Cooperación Interinstitucional entre los Ministerios Públicos y Fiscales Miembros de la AIAMP	118
2019 - Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio Público Fiscal de la República Argentina y la Fiscalía General de la Nación de la República de Colombia.....	127
2020 - Protocolo de Cooperación entre el Ministerio Público Fiscal de la República Argentina y la Fiscalía General del Principado de Andorra.....	134
2021 - Convenio de Cooperación Interinstitucional entre Ministerios Públicos, Fiscalías y Procuradurías Generales Miembros de la Reunión Especializada de Ministerios Públicos del Mercosur (REMPM).....	154
2023 - Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio Público de la República Argentina y la Fiscalía General del Estado del Ecuador	163
2023 - Acuerdo de Cooperación Interinstitucional entre la Procuración General de la Nación de la República de Panamá y el Ministerio Público Fiscal de la República Argentina	171
2023 - Memorándum de entendimiento y colaboración mutua entre la Fiscalía Nacional Antiterrorismo y Antiterrorismo de la República Italiana y el Ministerio Público Fiscal de la Nación de la República Argentina	178
2024 - Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio Público Fiscal de la República Argentina y la Fiscalía General de la República de El Salvador	192
2025 - Memorando de entendimiento sobre cooperación entre la Fiscalía Suprema de la República de Corea y el Ministerio Público Fiscal de la Nación de la República Argentina en la lucha contra los delitos transnacionales y el blanqueo de productos del delito	199

**1999 - Convenio
de Colaboración
Interinstitucional entre la
Procuración General de la
República Argentina y la
Fiscalía Popular Suprema de
la República Popular China**

EDUARDO D. MIRAGAYA
FISCAL GENERAL ADJUNTO
DE LA PROCURACION
GENERAL DE LA NACION

**CONVENIO DE COLABORACION INTERINSTITUCIONAL
ENTRE LA PROCURACION GENERAL DE LA REPUBLICA
ARGENTINA Y LA FISCALIA POPULAR SUPREMA DE LA
REPUBLICA POPULAR CHINA**

La Procuración General de la República Argentina, representada por el señor Procurador General de la Nación, Dr. NICOLAS EDUARDO BECERRA, y la Fiscalía Popular Suprema de la República Popular China, representada en este acto por el señor Fiscal General, Dr. HAN ZHUBIN en adelante designadas como "las Partes", con la convicción de que es necesario establecer relaciones de colaboración y enriquecimiento mutuo para prestar asistencia recíprocamente dentro de sus respectivas atribuciones y de conformidad con las legislaciones nacionales y los convenios internacionales de participación común, a los efectos de fortalecer aún más la amistad tradicional entre los dos países, han acordado lo siguiente:

ARTICULO I

Las Partes promoverán las relaciones entre sus integrantes y la consolidación de sus vínculos, a los efectos de compartir las recíprocas experiencias en materia penal, procesal penal y conexas, así como facilitar el cumplimiento del presente entendimiento.

ARTICULO II

Las Partes se mantendrán recíprocamente informadas sobre la producción legislativa de sus respectivos países en el ámbito de la administración de justicia, con especial referencia a la normativa penal, procesal penal y conexas.

ARTICULO III

Las Partes intercambiarán información sobre las actividades criminales en sus respectivos territorios y sobre sus modus operandi.

GUARDO D. MIRAGAYA
FISCAL GENERAL ADJUNTO
DE LA PROCURACION
GENERAL DE LA NACION

ARTICULO IV

Las Partes, respetando la soberanía judicial de cada uno de los dos países, facilitarán los requerimientos referidos a investigaciones judiciales.

ARTICULO V

Las Partes, dentro de los límites de sus atribuciones, trabajarán para que, en caso de pedido de extradición y exhorto, los órganos de aplicación de ambos países puedan diligenciarlos en el menor tiempo posible.

ARTICULO VI

Las Partes designarán funcionarios de sus respectivas instituciones para que tomen a su cargo la implementación del presente entendimiento.

ARTICULO VII

Las Partes asumen el compromiso para que, a través de las áreas competentes de sus respectivos organismos, se estudien los temas de interés común, mediante el envío de fiscales y técnicos versados en las distintas especialidades que se requieran.

ARTICULO VIII

En la ejecución del presente convenio, se incentivará e incluirá, cuando sea conveniente y de común acuerdo, la participación de organismos multilaterales y regionales de cooperación técnica, así como de instituciones propias de las Partes y de terceros países.

ARTICULO IX

Los temas y otros aspectos que no figuren en este documento serán definidos de común acuerdo por las Partes, siempre teniendo como objeto estrechar los lazos que vinculan los órganos fiscales de ambos países, así como profundizar su cooperación recíproca.

PROTOCOLIZACION

FECHA: 20/9/98

PROCURACION GEN
FO
2

GUARDO D. V. SABAYA
FISCAL GENERAL AJUNTO
DE LA PROCURACION
GENERAL DE LA NACION

ARTICULO X

Las discrepancias que puedan surgir en la ejecución del presente convenio se resolverán por las Partes mediante consultas y teniendo en cuenta el espíritu de entendimiento y respeto mutuo.

ARTICULO XI

A solicitud de cualquiera de las Partes, el presente convenio podrá aceptar modificaciones y referencias adicionales por medio de negociaciones entre las Partes.

ARTICULO XII

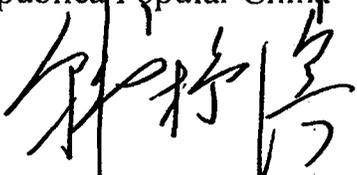
Este convenio comenzará a regir a partir del día de su firma. Cualquiera de las Partes podrá avisar a la otra de su intención de denunciar el presente convenio mediante notificación escrita. El presente convenio dejará de estar en vigor dentro de seis meses después de la fecha en que la otra Parte reciba la notificación.

Hecho en Beijing el 15 de Septiembre del año 1999, en dos ejemplares originales, ambos textos en los idiomas español y chino, siendo igualmente válidos.

Por la Procuración General de
la República Argentina


NICOLAS E. BECERRA
Procurador General de la a
República Argentina

Por la Fiscalía Popular Suprema
de la República Popular China


HAN ZHUBIN
Fiscal General de la Fiscalía
Popular Suprema de la
República Popular China

阿根廷共和国总检察院和 中华人民共和国最高人民检察院合作协议

以总检察长尼古拉斯·爱德华多·贝塞拉博士为代表的阿根廷共和国总检察院和以韩杼滨检察长为代表的中华人民共和国最高人民检察院（以下简称“双方”）深信有必要建立互利合作关系，进一步加强两国间的传统友谊，根据各自国内法律和共同参加的国际条约，在各自职权范围内相互提供协助，达成协议如下：

第一条

双方将推动人员往来，巩固相互关系，以分享在刑罚、刑事诉讼及相关领域的经验，并为执行本协议提供便利。

第二条

双方将互相通报各自国内司法领域，尤其是关于刑罚、刑事诉讼和相关法规的立法情况。

第三条

双方将交流有关各自国内的犯罪活动及其作案手段的信息。

第四条

双方将在尊重各自国家司法主权的基础上，为司法调查请求提供便利。

第五条

GUARDO DE METAGAYA
SECRETARÍA GENERAL ADJUNTA
DE LA PROTECCIÓN
GENERAL DE LA NACIÓN

双方在各自职权范围内，使两国执行机关在收到引渡请求和委托书时，尽快予以办理。

第六条

双方将指定各自的负责执行本协议的官员。

第七条

双方承诺在各自机构的相关领域内，通过互派检察人员、精通本专业技术人员进行交流，研究共同关心的问题。

第八条

在双方认为合适并达成共识的情况下，鼓励和允许多边和地区技术合作组织，以及双方本国及第三国机构参与执行本协议。

第九条

双方将本着密切两国检察机关的关系、深化合作的宗旨，进一步商定本协议中未包括的题目和领域。

第十条

本协议执行中发生的问题，由双方本着互相谅解和互相尊重的精神通过协商解决。

第十一条

根据任何一方的要求，双方可通过谈判对本协议的内容进行修改和补充。

第十二条

本协议自签订之日起生效。任何一方可书面通知另一方要求终止本协议。本协议在对方收到终止通知之时起六个月后失效。

本协议于 1999 年 9 月 15 日在北京签订，一式两份，每份都用西班牙文和中文写成，两种文本同等作准。

阿根廷共和国
总检察院
代表

中华人民共和国
最高人民检察院
代表



尼古拉斯·埃·贝塞拉
阿根廷共和国
总检察长

韩杼滨
中华人民共和国
最高人民检察院
检察长

**1999 - Convenio
de Colaboración
Interinstitucional con
la Fiscalía General de la
República de Guatemala**

PROTOCOLIZACION
FECHA: 18/8/99

EDUARDO D. MIRAGAYA
FISCAL GENERAL ADJUNTO
DE LA PROCURACION
GENERAL DE LA NACION



Procuración General de la Nación

La **PROCURACION GENERAL DE LA NACION ARGENTINA**, representada en este acto por el señor Procurador General de la Nación, **Doctor Nicolás Eduardo BECERRA**, y la **FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA**, representada en este acto por el señor Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público, **Licenciado Adolfo GONZÁLEZ RODAS**, y con la convicción que es necesario establecer relaciones de colaboración y enriquecimiento mutuo entre ambas instituciones sobre la base de sus respectivas atribuciones, a los efectos del más eficaz funcionamiento en sus respectivos territorios, y ello también como señal de la continuidad de los tradicionales lazos que unen a ambos países, convienen en establecer lazos de colaboración en los términos que a continuación se detallan:

ARTÍCULO PRIMERO: Ambas instituciones se mantendrán recíprocamente informadas sobre la producción legislativa de sus respectivos países en el sector de la justicia, con especial referencia a la normativa penal, procesal penal y conexas.

Adolfo
ARTÍCULO SEGUNDO: Ambas instituciones promoverán las relaciones entre sus integrantes para la actualización de sus recíprocas experiencias en materia penal, procesal penal y conexas.

Adolfo
ARTÍCULO TERCERO: Ambas instituciones intercambiarán información sobre las organizaciones criminales activas en sus respectivos territorios y sobre su modus operandi.

ARTÍCULO CUARTO: Ambas instituciones, respetando la competencia judicial de cada uno de los dos países, facilitarán los requerimientos referidos a investigaciones judiciales.

ARTÍCULO QUINTO: Ambas instituciones, dentro de los límites de sus atribuciones, trabajarán para que, en caso de pedido de extradición y exhorto, los órganos de aplicación de ambos países puedan diligenciarlos en el menor tiempo posible.

ARTÍCULO SEXTO: El Procurador General de la Nación Argentina y el Fiscal General de la República de Guatemala, designarán funcionarios de sus respectivas instituciones para que tomen a su cargo la implementación del presente entendimiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: Ambas instituciones asumen el compromiso de gestionar ante sus respectivos Gobiernos, para que el común punto de vista expresado en esta propuesta de entendimiento, pueda ser aprobado en el marco de la celebración de acuerdos bilaterales.

ARTICULO OCTAVO: La Procuración General de la Nación Argentina y la Fiscalía General de la República de Guatemala se comprometen mutuamente para que, a través de las áreas competentes de sus respectivos organismos, se provea la máxima cooperación a favor de sus integrantes, mediante el envío de técnicos, funcionarios y magistrados, versados en las distintas especialidades que se requieran.

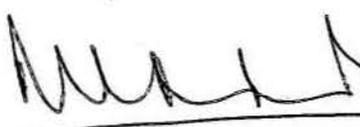


Procuración General de la Nación

ARTICULO NOVENO: En la ejecución del presente convenio, se incentivará e incluirá, cuando sea conveniente y de común acuerdo, la participación de organismos multilaterales y regionales de cooperación técnica, así como de instituciones propias de las partes y de terceros países.

ARTICULO DECIMO: Los temas y otros aspectos que no figuren en este documento serán definidos de común acuerdo por las partes, siempre teniendo como objeto estrechar los lazos que vinculan ambas instituciones, así como profundizar su cooperación recíproca.

PREVIA LECTURA Y RATIFICACION de los términos precedentes, se firman dos ejemplares del mismo tenor y a un sólo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los nueve días del mes de agosto de mil novecientos noventa y nueve.

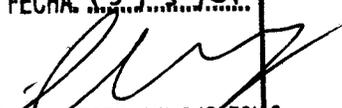

Nicolás Eduardo Becerra
Procurador General de la Nación Argentina


Adolfo González Rodas
Fiscal General de la República de Guatemala
y Jefe del Ministerio Público

2007 - Memorando de Entendimiento entre el Ministerio del Interior de Argentina, el Ministerio del Interior del Reino de España, el Ministerio Público Fiscal de la República Argentina y la Fiscalía General del Estado del Reino de España sobre delitos de investigación compleja, delincuencia organizada transnacional (Drogas, blanqueo de capitales y desvío de precursores químicos) y delitos conexos

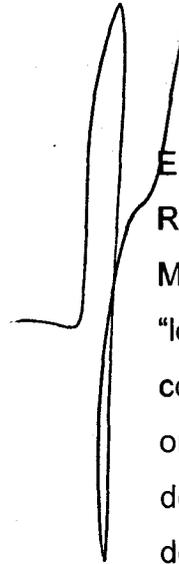
PROTOCOLIZACION

FECHA: 15.13.107.


ERNESTO EMILIO IGLESIAS
PROSECRETARIO RETRADO
PROCURACION GENERAL DE LA NACION



MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL MINISTERIO DEL INTERIOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, EL MINISTERIO DEL INTERIOR DEL REINO DE ESPAÑA, EL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DEL REINO DE ESPAÑA SOBRE DELITOS DE INVESTIGACIÓN COMPLEJA, DELINCUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONAL (DROGAS, BLANQUEO DE CAPITALES Y DESVÍO DE PRECURSORES QUÍMICOS) Y DELITOS CONEXOS.


El Ministerio del Interior del Reino de España, el Ministerio del Interior de la República Argentina, la Fiscalía General del Estado del Reino de España y el Ministerio Público Fiscal de la República Argentina, en adelante denominados "los Firmantes", se proponen adoptar las medidas necesarias para propiciar la cooperación en relación con delitos de investigación compleja, delincuencia organizada transnacional, (en particular, drogas, blanqueo de capitales y desvío de precursores químicos), y delitos conexos en los siguientes ámbitos de aplicación:

- a) Formación y perfeccionamiento de los Ministerios Fiscales y de las Fuerzas de Seguridad, dependientes de los Ministerios del Interior.
- b) Sistema pericial y de seguridad.
- c) Prevención de la delincuencia y seguridad ciudadana.
- d) Prevención y represión de nuevas formas delictivas.


La cooperación prevista en este Memorando podrá adoptar alguna de las siguientes modalidades:

PROTOCOLIZACION

FECHA: 15.13.107

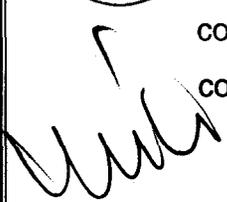

ERNESTO EMILIO IGLESIAS
PROSECRETARIO DE TRABAJO
PROCURACION GENERAL DE LA NACION



- a) Optimización de los mecanismos de intercambio de información existentes entre las instituciones firmantes.
- b) Visitas o intercambio de expertos.
- c) Elaboración de programas de perfeccionamiento en las diversas áreas del sistema judicial y policial, incluyendo la capacitación y el perfeccionamiento para el sistema pericial.
- d) Desarrollo de soluciones técnicas de seguridad.
- e) Realización conjunta o coordinada de programas sobre técnicas de investigación.
- f) Organización de seminarios y conferencias
- g) Información sobre aspectos específicos de sus respectivos ordenamientos jurídicos y de aquellos organismos internacionales en que sean parte España y/o Argentina.
- h) Intercambio de publicaciones y estudios, desarrollo de actividades conjuntas con terceros países en las áreas de cooperación objeto del presente Memorando.
- i) Creación y funcionamiento de Instituciones de investigación y perfeccionamiento.
- j) Cualquier otra modalidad acordada entre ambos Ministerios relacionada con las áreas de cooperación objeto del presente Memorando.

Las autoridades de aplicación del presente Memorando serán, en el ámbito de sus competencias, el Ministerio del Interior y la Fiscalía General del Estado del Reino de España, y el Ministerio del Interior y la Procuración General de la Nación de la República Argentina.

Los gastos derivados de la aplicación del presente Memorando se sufragarán con cargo a los presupuestos ordinarios anuales de los Firmantes y de conformidad con las legislaciones respectivas.



PROTOCOLIZACION

FECHA: 15.13.07

ERNESTO EMILIO IGLESIAS
PROSECRETARIO RETRADO
PROCURACION GENERAL DE LA NACION



Este Memorando se aplicará a partir de su firma. Dejará de aplicarse sesenta días después de que alguno de los Firmantes comunique a los demás su intención de poner fin a la misma.

Firmado en la ciudad de Madrid a los 12 días del mes de febrero de 2007, en cuatro ejemplares originales,

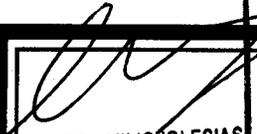
Ministro del Interior
República Argentina

Ministro del Interior
Reino de España

Procurador General de la
Nación Argentina

Fiscal General del Estado
Reino de España

**2007 - Memorando
de Entendimiento
interinstitucional entre el
Ministerio Público Fiscal de
la República Argentina y el
MP de Perú sobre delitos
de investigación compleja,
delincuencia organizada
transnacional y delitos
conexos**


ERNESTO EMILIO IGLESIAS
PROSECRETARIO RETRADO
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN

**MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL
MINISTERIO DEL INTERIOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y EL
MINISTERIO DEL INTERIOR DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ, EL MINISTERIO
PÚBLICO FISCAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y EL MINISTERIO
PÚBLICO - FISCALÍA DE LA NACIÓN DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ SOBRE
DELITOS DE INVESTIGACIÓN COMPLEJA, DELINCUENCIA ORGANIZADA
TRANSNACIONAL (DROGA, BLANQUEO DE CAPITAL Y DESVÍO DE
PRECURSORES QUÍMICOS) Y DELITOS CONEXOS**

El Ministerio del Interior de la República Argentina, el Ministerio del Interior del Perú, el Ministerio Público Fiscal de la República Argentina y el Ministerio Público - Fiscalía de la Nación de la República del Perú, en adelante llamados "los Firmantes", se proponen adoptar las medidas necesarias para propiciar la cooperación en relación con los delitos de investigación compleja, delincuencia organizada transnacional, (en particular, drogas, blanqueo de capitales y desvío de precursores químicos) y delitos conexos, en los siguientes ámbitos de aplicación;

- a. Formación y perfeccionamiento de funcionarios de los Ministerios Fiscales y de las Fuerzas de Seguridad, dependientes de los Ministerios Público y del Interior, según corresponda.
- b. Sistema pericial y de seguridad, así como técnicas de análisis económico, contable y financiero.
- c. Prevención de la delincuencia y seguridad ciudadana.
- d. Prevención y Represión de nuevas formas delictivas.

La cooperación prevista en este Memorandum de Entendimiento podrá adoptar alguna de las siguientes modalidades:

- a. Optimización de los mecanismos de intercambio de información existentes entre las instituciones firmantes.
- b. Visitas e intercambio de expertos.



ERNESTO EMILIO IGLESIAS
PROSECRETARIO BETRADO
PROCURACION GENERAL DE LA NACION

- c. Elaboración de programas de perfeccionamiento en las diversas áreas del sistema policial, fiscal y judicial, incluyendo la capacitación y el perfeccionamiento para el sistema pericial.
- d. Desarrollo de procedimientos y soluciones técnicas de seguridad, de conformidad con sus respectivas legislaciones.
- e. Realización conjunta y coordinada de programas sobre técnicas de investigación.
- f. Elaboración de programas de perfeccionamiento en técnicas de análisis económico, contable y financiero.
- g. Intercambio de tecnologías y de experiencias.
- h. Organización de seminarios y conferencias.
- i. Intercambio de información sobre aspectos específicos de sus respectivos ordenamientos jurídicos.
- j. Intercambio de publicaciones y estudios.
- k. Desarrollo de actividades conjuntas con instituciones similares de terceros países en las áreas de cooperación objeto del presente Memorando, de conformidad con la normativa internacional vigente para los países de las Instituciones firmantes.
- l. Creación y funcionamiento de entidades de investigación y perfeccionamiento.
- m. Cualquier otra modalidad de cooperación acordada entre las instituciones firmantes relacionada con las áreas objeto del presente Memorando.

Las partes firmantes designarán a las autoridades encargadas de la aplicación del presente Memorando y se lo comunicarán por escrito, por la vía diplomática.

Los gastos derivados de la aplicación del presente Memorando se sufragarán con cargo a los presupuestos ordinarios anuales de las Instituciones firmantes y de conformidad con las legislaciones respectivas.

El presente Memorando de Entendimiento podrá ser modificado o ampliado, en cualquier momento, de mutuo acuerdo, a través de la vía diplomática.



ERNESTO EMILIO IGLESIA
PROSECRETARIO DE TRABAJO
OCURACION GENERAL DE LA NACION

Las diferencias que surjan en la interpretación y aplicación del presente Memorando de Entendimiento, serán resueltas por la vía de negociación amistosa entre las Instituciones firmantes.

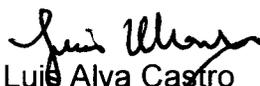
Este Memorando entrará en vigencia a partir de su firma y será de duración indeterminada.

No obstante, las Instituciones firmantes podrán ponerle término, notificando a sus contrapartes de esa intención, lo cual surtirá efecto sesenta días después de cursada dicha notificación, por escrito, por la vía diplomática.

Firmado en Lima, a los treinta y un días del mes de mayo de 2007, en cuatro ejemplares originales en idioma castellano, textos igualmente auténticos y válidos.



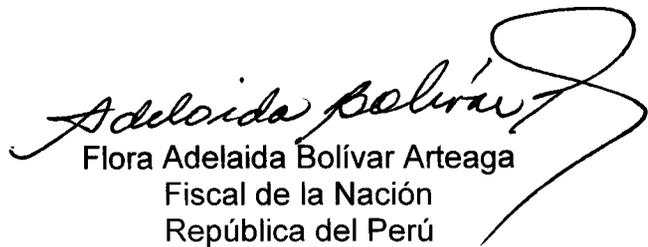
Aníbal D. Fernández
Ministro del Interior
República Argentina



Luis Alva Castro
Ministro del Interior
República del Perú

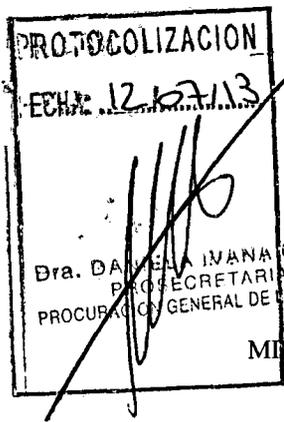


Eduardo Casal
Procurador Fiscal ante la
Corte Suprema de Justicia de la Nación
República Argentina



Flora Adelaida Bolívar Arteaga
Fiscal de la Nación
República del Perú

**2013 - Convenio de
Cooperación Interinstitucional
entre el Ministerio Público
Fiscal de la República
Argentina y el Ministerio
Público de la República
Chile en materia de trata de
personas y tráfico ilícito de
Inmigrantes**



MINISTERIO PÚBLICO FISCAL
ARGENTINA



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y EL MINISTERIO PÚBLICO DE CHILE EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y TRÁFICO ILÍCITO DE INMIGRANTES

El **MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**, representado por la Dra. **ALEJANDRA GILS CARBÓ**, en su calidad de Procuradora General de la Nación y el **MINISTERIO PÚBLICO DE CHILE**, representado por el Sr. **SABAS CHAHUÁN SARRÁS**, en su calidad de Fiscal Nacional, suscriben el presente **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL** en los términos y condiciones que a continuación se indican:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.

EL MINISTERIO PÚBLICO DE CHILE, es un organismo autónomo constitucional, que fue creado y agregado a la Constitución Política de la República, por la Ley N° 19.519 de 16 de septiembre de 1997, para dirigir en forma exclusiva la investigación de los hechos constitutivos de delito, los que determinen la participación punible y los que acrediten la inocencia del imputado y, en su caso, ejercer la acción penal pública en la forma prevista por la ley ante los tribunales, correspondiéndole de igual manera, la adopción de medidas para la protección de las víctimas y de los testigos.

MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, es un órgano constitucional independiente con autonomía funcional y autarquía financiera, que le corresponde promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad y de los intereses generales de la sociedad, con observancia a los principios de objetividad, jerarquía, unidad y coherencia de actuación.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.

El presente convenio tiene por objeto establecer las bases para el fortalecimiento de la cooperación entre ambas instituciones, para la colaboración e intercambio de información asociada a investigaciones sobre delitos de trata de personas y tráfico ilícito de inmigrantes, incluyendo:

PROTOCOLIZACION
FECHA: 12/07/13
D. DANIELA HANA GALLO
PROSECUTARIA
PROCURACION GENERAL DE LA NACION



MINISTERIO PÚBLICO FISCAL
ARGENTINA



1. Antecedentes para la verificación e identificación de personas naturales y jurídicas.
2. Antecedentes penales.
3. Sentencias condenatorias.
4. Movimientos migratorios de víctimas y/o personas investigadas.
5. Alerta sobre operaciones sospechosas de captación, traslado y explotación asociada a la trata de personas y el tráfico ilícito de inmigrantes.
6. Alerta sobre rutas de trata de personas y tráfico ilícito de inmigrantes.
7. Alerta sobre *modus operandi* de trata de personas y tráfico ilícito de inmigrantes.
8. Intercambio de buenas prácticas asociadas a la atención y protección de víctimas y testigos de trata de personas y tráfico ilícito de inmigrantes.
9. Otras materias que tengan fines investigativos.
10. Intercambio de información sobre áreas técnicas especializadas y temas relevantes relacionados con la trata de personas y tráfico ilícito de inmigrantes.
11. Desarrollo de actividades de capacitación y formación de fiscales, profesionales de ciencias forenses, funcionarios y personal administrativo, en general, según corresponda a cada organismo, que permita compartir e intercambiar experiencias y buenas prácticas institucionales en las áreas de investigaciones y de asistencia y protección a víctimas y testigos en delitos de trata de personas y tráfico ilícito de inmigrantes.

Lo anterior se desarrollará a través de pasantías, encuentros, seminarios, talleres y en general de toda actividad académica y de elaboración de material de instrucción que coincida con las prioridades de ambas funciones.
12. El desarrollo de proyectos de investigación y estudios sobre delitos de trata de personas y tráfico ilícito de inmigrantes.
13. Otorgarse mutuamente asistencia técnica en materias de delitos de trata de personas y tráfico ilícito de inmigrantes.
14. Brindarse dentro del ámbito de sus respectivas facultades, la más amplia y eficiente colaboración para el éxito de las investigaciones criminales en materia de delitos de trata de personas y tráfico ilícito de inmigrantes, tales como solicitudes de titularidad de líneas telefónicas, inmuebles, vehículos y acciones dirigidas a detectar paradero de personas desaparecidas.

PROTOCOLIZACION
FECHA: 12/07/13
Dra. DANIELA MANA GALLO
PROSECRETARIA
PROCURACION GENERAL DE LA NACION



MINISTERIO PÚBLICO FISCAL
ARGENTINA



La colaboración, intercambio y adelantamiento de información, como en general la cooperación internacional que pudiesen derivar será siempre con observancia a la legislación interna de cada país, y respetará, cuando sea el caso, la vía de las Autoridades Centrales respectivas.

CLÁUSULA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD.

Las partes se comprometen a garantizar mutuamente estricta reserva y confidencialidad de la información y antecedentes que conozcan sobre investigaciones criminales, con ocasión o motivo de la ejecución del convenio, sujetando su actuación a lo dispuesto en sus respectivos ordenamientos jurídicos, en cuanto al deber de mantener reserva y confidencialidad.

CLÁUSULA CUARTA: PUNTOS DE CONTACTO PARA LA COORDINACIÓN E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN.

Para los efectos de la ejecución del presente protocolo las partes designan como puntos de contacto a:

Por parte del Ministerio Público de Chile

**Unidad de Cooperación Internacional y Extradiciones de la Fiscalía Nacional,
Ministerio Público de Chile**

056-2-29659576; 056-2-29659595 (teléfonos)

056-2-6909196 (fax)

Por parte del Ministerio Público Fiscal de la República Argentina

Procuraduría de Combate a la Trata y Explotación de Personas

054-11- 43312158; 054-11- 43312233 (teléfonos)

054-11- 43312158; (fax)

CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DE VIGENCIA Y PRÓRROGA DEL CONVENIO.

El presente convenio tendrá una duración de dos (02) años desde el momento de su firma, plazo que se prorrogará tácitamente por igual periodo, si ninguna de las partes lo denunciare por escrito a la otra parte, con una antelación mínima de dos meses antes de la finalización de la vigencia.

PROTOCOLIZACION
FECHA: 12/07/13
Dra. DANIELA MANA GALLO
PROSECUTORA GENERAL DE LA NACION
MINISTERIO PUBLICO FISCAL
ARGENTINA



MINISTERIO PUBLICO FISCAL
ARGENTINA



CLÁUSULA SEXTA: MODIFICACIÓN DEL CONVENIO.-

Las partes podrán en cualquier momento introducir de mutuo acuerdo, por escrito, las modificaciones que estimen necesarias al presente Convenio.

No obstante las coordinaciones permanentes entre los puntos de contacto para solucionar las dificultades y problemas que se susciten en la aplicación de este instrumento, anualmente y antes del 30 de julio, cada institución remitirá a la otra un informe detallado de las principales dificultades y buenas prácticas detectadas, de manera de optimizar la implementación del presente Protocolo.

CLÁUSULA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERCIAS.-

Cualquier conflicto y/o controversia derivada de la interpretación o aplicación del presente Convenio será resuelta por mutuo acuerdo de ambas partes.

CLÁUSULA OCTAVA: AUTENTICIDAD Y NÚMERO DE EJEMPLARES.-

El presente Convenio se suscribe en dos ejemplares, siendo ambos textos auténticos y quedando uno en poder de cada una de las partes.

Firmado en Santiago de Chile, el día 05 del mes de julio del año 2013.


ALEJANDRA M. GILS CARBÓ
PROCURADORA GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO FISCAL
REPÚBLICA ARGENTINA


SABAS CHARUÁN SARRÁS
FISCAL NACIONAL
MINISTERIO PÚBLICO
REPUBLICA DE CHILE

PROTOCOLIZACION
FECHA: 12/07/13
Dra. DANIELA IVANA GALLO
PROSECUTORA GENERAL DE LA NACION



MINISTERIO PÚBLICO FISCAL
ARGENTINA



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y EL MINISTERIO PÚBLICO DE CHILE EN MATERIA DE DELITOS ECONÓMICOS Y LAVADO DE ACTIVOS

El **MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**, representado por la Dra. **ALEJANDRA GILS CARBÓ**, en su calidad de Procuradora General de la Nación y el **MINISTERIO PÚBLICO DE CHILE**, representado por el Sr. **SABAS CHAHUÁN SARRÁS**, en su calidad de Fiscal Nacional, suscriben el presente **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL** en los términos y condiciones que a continuación se indican:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.-

EL MINISTERIO PÚBLICO DE CHILE, es un organismo autónomo constitucional, que fue creado y agregado a la Constitución Política de la República, por la Ley N° 19.519 de 16 de septiembre de 1997, para dirigir en forma exclusiva la investigación de los hechos constitutivos de delito, los que determinen la participación punible y los que acrediten la inocencia del imputado y, en su caso, ejercer la acción penal pública en la forma prevista por la ley ante los tribunales, correspondiéndole de igual manera, la adopción de medidas para la protección de las víctimas y de los testigos.

EL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA es un órgano con autonomía funcional y autarquía financiera, al que la Constitución Nacional de la República Argentina le encomendó la función de promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad y de los intereses generales de la sociedad (art. 120 CN). Actúa con observancia a los principios de unidad, coherencia e independencia (Ley 24.946).

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.-

El presente convenio tiene por objeto establecer las bases de cooperación en miras al fortalecimiento de las capacidades, estrategias y políticas de ambas instituciones en sus investigaciones sobre delitos económicos y lavado de dinero, incluyendo:

1. Intercambio de información de índole patrimonial, financiera, fiscal y comercial al que ambas instituciones pueden tener acceso directo, con relación a personas físicas y jurídicas sujetas a investigación.

PROTOCOLIZACION
FECHA: 12/07/13
Dra. DANIELA MANA GALLÓ
PROSECUTRIA
PROCURACION GENERAL DE LA NACION



MINISTERIO PÚBLICO FISCAL
ARGENTINA



2. Colaboración conjunta para el desarrollo de sistemas de alerta y otros mecanismos eficaces para la identificación de indicios sobre la posible comisión de delitos económicos y lavado de activos.
3. Intercambio de información relacionada con antecedentes penales de personas sometidas a investigación.
4. Intercambio de información relacionada con sentencias (condenatorias y absolutorias).
5. Verificación y/o determinación de identidad y de personería en el caso de corresponder.
6. Colaboración conjunta en otras materias relacionadas con la investigación de operaciones delictivas que puedan tener lugar en la región.
7. Cualquier otra materia que tenga por finalidad profundizar o mejorar las capacidades de investigación en ambos países.
8. Desarrollo de actividades de capacitación y formación de fiscales, profesionales de ciencias forenses, funcionarios y personal administrativo, en general, según corresponda a cada organismo, que permita compartir e intercambiar experiencias y buenas prácticas institucionales en las áreas de delitos económicos y de lavado de activos.

Lo anterior se desarrollará a través de pasantías, encuentros, seminarios, talleres y en general de toda actividad académica y de elaboración de material de instrucción que coincida con las prioridades de ambas funciones.

9. El desarrollo de proyectos de investigación y estudios sobre delitos económicos y lavado de activos.
10. Asistencia técnica mutua en materia de delitos económicos y de lavado de activos.
11. Amplia y eficiente colaboración, dentro del ámbito de sus respectivas facultades, para el éxito de las investigaciones criminales en materia de delitos económicos y de lavado de activos en sus respectivos países.

La colaboración, cooperación e intercambio de información serán siempre en observancia de la legislación interna de cada país y de los Convenios Internacionales que puedan tener aplicación. Respetarán, cuando sea el caso, la vía de las Autoridades Centrales respectivas.

PROTOCOLIZACION
FECHA: 12/07/13
Dra. DANIELLE IVANA GALLO
PROSECRETARIA
PROCURACION GENERAL DE LA NACION
MINISTERIO PUBLICO FISCAL
ARGENTINA



MINISTERIO PÚBLICO FISCAL
ARGENTINA



CLÁUSULA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD.-

Las partes se comprometen a garantizar mutuamente estricta reserva y confidencialidad de la información y antecedentes que conozcan sobre investigaciones criminales, con ocasión o motivo de la ejecución del Convenio, sujetando su actuación a lo dispuesto en sus respectivos ordenamientos jurídicos, en cuanto al deber de mantener reserva y confidencialidad.

CLÁUSULA CUARTA: PUNTOS DE CONTACTO PARA LA COORDINACIÓN E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN.-

Para los efectos de la ejecución del presente Protocolo las partes designan como puntos de contacto a:

Por parte del Ministerio Público de Chile

Unidad Especializada en Lavado de Dinero, Delitos Económicos, Medioambientales y Crimen Organizado (ULDDECO)

Fiscalía Nacional, Ministerio Público de Chile

056-2-29659516; 056-2-29659530 (teléfonos)

056-2-29659526 (fax)

mfernandez@minpublico.cl

Por parte del Ministerio Público Fiscal de la República Argentina

Procuraduría Adjunta de Criminalidad Económica y Lavado de Activos (PROCELAC)

054-11- 43713407; 054-11- 43713797 (teléfonos)

054-11- 43719624 (fax)

CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DE VIGENCIA Y PRÓRROGA DEL CONVENIO.-

El presente convenio tendrá una duración de dos (2) años desde el momento de su firma, plazo que se prorrogará tácitamente por igual período, si ninguna de las partes lo denunciare por escrito a la otra parte, con una antelación mínima de dos meses antes de la finalización de la vigencia.

PROTOCOLIZACION
FECHA: 12/07/13

Dra. DANIELA ANNA GALLO
PROSECUTARIA
PROCURACION GENERAL DE LA NACION



MINISTERIO PÚBLICO FISCAL
ARGENTINA



CLÁUSULA SEXTA: MODIFICACIÓN DEL CONVENIO.

Las partes podrán en cualquier momento introducir de mutuo acuerdo, por escrito, las modificaciones que estimen necesarias al presente Convenio.

No obstante las coordinaciones permanentes entre los puntos de contacto para solucionar las dificultades y problemas que se susciten en la aplicación de este instrumento, anualmente y antes del 30 de julio, cada institución remitirá a la otra un informe detallado de las principales dificultades y buenas prácticas detectadas, de manera de optimizar la implementación del presente Convenio.

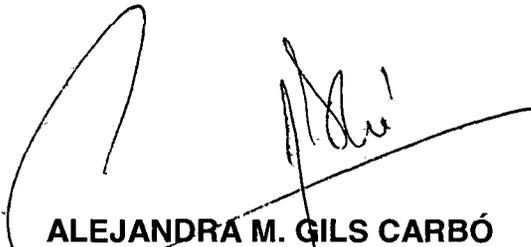
CLÁUSULA SEPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Cualquier conflicto y/o controversia derivada de la interpretación o aplicación del presente Convenio será resuelta por mutuo acuerdo de ambas partes.

CLÁUSULA OCTAVA: AUTENTICIDAD Y NÚMERO DE EJEMPLARES.

El presente Convenio se suscribe en dos ejemplares, siendo ambos textos auténticos y quedando uno en poder de cada una de las partes.

Firmado en Santiago de Chile, el día 05 del mes de julio del año 2013.


ALEJANDRA M. GILS CARBÓ
PROCURADORA GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO FISCAL
REPÚBLICA ARGENTINA


SABAS CHAHUAN SARRAS
FISCAL NACIONAL
MINISTERIO PÚBLICO
REPUBLICA DE CHILE

PROTOCOLIZACION
FECHA: 12/07/13
Dra. DANIELA VIANA GALLO
PROCURADORA GENERAL DE LA NACION



MINISTERIO PÚBLICO FISCAL
ARGENTINA



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y EL MINISTERIO PÚBLICO DE CHILE EN MATERIA DE DELITOS DE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS Y CONEXOS

El MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, representado por la Dra. ALEJANDRA GILS CARBÓ, en su calidad de Procuradora General de la Nación y el MINISTERIO PÚBLICO DE CHILE, representado por el Sr. SABAS CHAHUÁN SARRÁS, en su calidad de Fiscal Nacional, suscriben el presente **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL** en los términos y condiciones que a continuación se indican:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.-

EL MINISTERIO PÚBLICO DE CHILE, es un organismo autónomo constitucional, que fue creado y agregado a la Constitución Política de la República, por la Ley N° 19.519 de 16 de septiembre de 1997, para dirigir en forma exclusiva la investigación de los hechos constitutivos de delito, los que determinen la participación punible y los que acrediten la inocencia del imputado y, en su caso, ejercer la acción penal pública en la forma prevista por la ley ante los tribunales, correspondiéndole de igual manera, la adopción de medidas para la protección de las víctimas y de los testigos.

El MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA es un órgano con autonomía funcional y autarquía financiera, al que la Constitución Nacional de la República Argentina le encomendó la función de promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad y de los intereses generales de la sociedad (art. 120 CN). Actúa con observancia a los principios de unidad, coherencia e independencia (Ley 24.946).

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.-

El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases de cooperación en miras al fortalecimiento de las capacidades, estrategias y políticas de ambas instituciones en sus investigaciones sobre delitos de narcotráfico, incluyendo:

1. Intercambio de información sobre antecedentes para la verificación e identificación de personas físicas y jurídicas, antecedentes penales, sentencias condenatorias,

PROTOCOLIZACIÓN
FECHA: 12/07/13
Bra. DANIELA IVANA GALLO
PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN



MINISTERIO PÚBLICO FISCAL
ARGENTINA



- movimientos migratorios de personas investigadas, información comercial y relevamiento patrimonial al que ambas instituciones pueden tener acceso directo.
2. Alertas sobre operaciones sospechosas identificadas, sobre rutas de narcotráfico y sobre *modus operandi*.
 3. Intercambio de información sobre áreas técnicas especializadas y temas relevantes relacionados con los delitos de narcotráfico.
 4. Intercambio de información y análisis estratégico de rutas y drogas detectadas en el tráfico transnacional y los mecanismos para combatirlos.
 5. Desarrollo de actividades de capacitación y formación de fiscales, profesionales de ciencias forenses, funcionarios y personal administrativo, en general, según corresponda a cada organismo, que permita compartir e intercambiar experiencias y buenas prácticas institucionales en las áreas de investigaciones sobre narcotráfico.
- Lo anterior se desarrollará a través de pasantías, encuentros, seminarios, talleres y en general de toda actividad académica y de elaboración de material de instrucción que coincida con las prioridades de ambas funciones.
6. El desarrollo de proyectos de investigación y estudios sobre delitos de narcotráfico.
 7. Asistencia técnica mutua en materias de delitos de narcotráfico.
 8. Amplia y eficiente colaboración, dentro del ámbito de sus respectivas facultades, para el éxito de las investigaciones criminales en materia de delitos de narcotráfico.

La colaboración, cooperación e intercambio de información serán siempre en observancia de la legislación interna de cada país y de los Convenios Internacionales aplicables. Respetarán, cuando sea el caso, la vía de las Autoridades Centrales respectivas.

CLÁUSULA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD.

Las partes se comprometen a garantizar mutuamente estricta reserva y confidencialidad de la información y antecedentes que conozcan sobre investigaciones criminales, con ocasión o motivo de la ejecución del convenio, sujetando su actuación a lo dispuesto en sus respectivos ordenamientos jurídicos, en cuanto al deber de mantener reserva y confidencialidad.

PROTOCOLIZACION
FECHA: 12/07/13
D. DANIEL VALLADA
PROSECUTARIA
PROCURACION GENERAL DE LA NACION



MINISTERIO PÚBLICO FISCAL
ARGENTINA



CLÁUSULA CUARTA: PUNTOS DE CONTACTO PARA LA COORDINACIÓN E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN.-

Para los efectos de la ejecución del presente convenio las partes designan como puntos de contacto a:

Por parte del Ministerio Público de Chile
Unidad Especializada en Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas.
Fiscalía Nacional, Ministerio Público de Chile
056-2-2965939; 056-2-29659538 (teléfonos)
056-2-29659550 (fax)
jvalladares@minpublico.cl

Por parte del Ministerio Público Fiscal de la República Argentina
Procuraduría de Narcocriminalidad (PROCUNSA)
054-11- 43723147; 054-11-43722984 (teléfonos y fax)

CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DE VIGENCIA Y PRÓRROGA DEL CONVENIO.-

El presente convenio tendrá una duración de dos (2) años desde el momento de su firma, plazo que se prorrogará tácitamente por igual periodo, si ninguna de las partes lo denunciare por escrito a la otra parte, con una antelación mínima de dos meses antes de la finalización de la vigencia.

CLÁUSULA SEXTA: MODIFICACIÓN DEL CONVENIO.-

Las partes podrán en cualquier momento introducir de mutuo acuerdo, por escrito, las modificaciones que estimen necesarias al presente convenio.

No obstante las coordinaciones permanentes entre los puntos de contacto para solucionar las dificultades y problemas que se susciten en la aplicación de este instrumento, anualmente y antes del 30 de julio, cada institución remitirá a la otra un informe detallado de las principales dificultades y buenas prácticas detectadas, de manera de optimizar la implementación del presente protocolo.

PROTOCOLIZACION
FECHA: 12.07.13
Dra. DANIELA IVANA GALLO
PROCURADORA GENERAL
REPUBLICA ARGENTINA



MINISTERIO PÚBLICO FISCAL
ARGENTINA



CLÁUSULA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-

Cualquier conflicto y/o controversia derivada de la interpretación o aplicación del presente Convenio será resuelta por mutuo acuerdo de ambas partes.

CLÁUSULA OCTAVA: AUTENTICIDAD Y NÚMERO DE EJEMPLARES.-

El presente Convenio se suscribe en dos ejemplares, siendo ambos textos auténticos y quedando uno en poder de cada una de las partes.

Firmado en Santiago de Chile, el día 05 del mes de julio del año 2013.

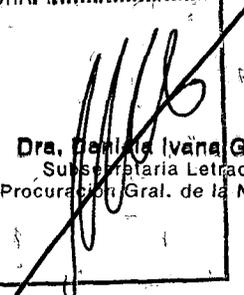
**ALEJANDRA M. GILS CARBÓ
PROCURADORA GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO FISCAL
REPÚBLICA ARGENTINA**

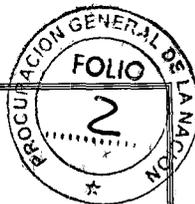
**SABAS CHAHUAN SARRÁS
FISCAL NACIONAL
MINISTERIO PÚBLICO
REPUBLICA DE CHILE**

**2013 - Memorando
de Entendimiento
para la Cooperación
Interinstitucional entre el
Ministerio Público de Costa
Rica y la Procuración General
de la República Argentina**

PROTOCOLIZACION

FECHA: 13.03.14


Dra. Pamela Ivana Gallo
Subsecretaria Letrada
Procuración Gral. de la Nación



MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO

*Para la Cooperación Interinstitucional entre el
Ministerio Público de la República de Costa Rica*

y

la Procuraduría General de la Nación de la República de Argentina

REUNIDOS

Por el Ministerio Público de la República de Costa Rica, el Excmo. Sr. Jorge Chavarría Guzmán,
Fiscal General de la República, y

Por la Procuraduría General de la Nación de la República de Argentina, la Exma. Sra. Alejandra
Gils Garbó, Procuradora General de la Nación de la República,

Tienen a bien suscribir el presente documento en los términos y condiciones que a continuación se
indican y que establecen las bases para la mutua cooperación.

CLÁUSULA PRIMERA: ALCANCE

La suscripción del presente Memorando de Entendimiento no crea obligaciones jurídicas
internacionales ni para la República de Costa Rica ni para la República de Argentina, ni afecta los
derechos y obligaciones dimanantes de los tratados internacionales en que participan ambos
Estados.

Sin embargo, ambas instituciones mantendrán relaciones de cooperación conforme a lo dispuesto en
el presente Memorando y a sus respectivas competencias, observando la legislación interna de cada
uno de los Estados, así como los compromisos internacionales adquiridos a través de la firma y
ratificación que hayan convenido los dos Estados.

La cooperación entre ambas se cumplirá en las siguientes áreas principales:

Dra. Daniela Ivana Gallo
Subsecretaria Letrada
Procuración Gral. de la Nación

Intercambio de información relevante y relacionada con las investigaciones criminales que desarrollen ambas instituciones.

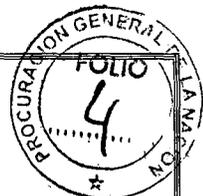
- Desarrollo de actividades de capacitación y formación de sus miembros, que permitan compartir e intercambiar las experiencias institucionales en las distintas áreas de su interés y especialmente en la investigación y persecución del delito, en especial de delincuencia organizada, corrupción, lavado de dinero y de activos, de explotación sexual y trata de personas, tráfico ilícito de drogas, entre otros.
- Presentación mutua de asesoramiento técnico en aquellas tareas fundamentales para el desarrollo institucional tales como gestión, organización de métodos de trabajo, organización interna, y técnicas de investigación y litigación.
- Desarrollo de proyecto de investigación y estudios sobre temas de mutuo interés, así como la publicación y difusión de los mismos.
- Brindarse, dentro del ámbito de sus respectivas facultades, la más amplia y eficiente cooperación y asistencia jurídica para el éxito de las actividades que desarrollen en sus respectivos países, tanto el ámbito de investigaciones criminales como en cualesquiera otras áreas de su competencia.

CLÁUSULA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD

Las instituciones firmantes se comprometen a garantizar la estricta reserva de la información, antecedentes que conozcan con ocasión de la ejecución del presente memorando, y sujetan su actuación a las normas de sus respectivos procedimientos jurídicos en cuanto al deber de mantener reserva y confidencialidad, así como del adecuado tratamiento de los datos de carácter personal que pudieran verse afectados.

PROTOCOLIZACION

FECHA: 13/03/14



[Handwritten signature]
Dra. Daniela Ivana Gallo
Subsecretaria Letrada
Procuración General de la Nación

CLÁUSULA TERCERA: PREVENCIÓN FINANCIERA

Cada una de las instituciones firmantes se hará responsable de los gastos propios en que incurra en desarrollo del presente memorando, de acuerdo con su normativa vigente. Sin perjuicio de ello, procurarán separada y conjuntamente la obtención de recursos provenientes de las instituciones dedicadas a la promoción de la cooperación internacional así como de otras fuentes de su propio presupuesto, para el desarrollo de las actividades y proyectos relacionados con el presente documento.

CLÁUSULA CUARTA: PUNTO DE CONTACTO

Para el desarrollo y ejecución del presente memorando, las Partes notificarán la designación de los puntos de contacto en los treinta días hábiles siguientes a su firma, a fin de comenzar las coordinaciones correspondientes para ejecutar lo contenido en el presente Memorando de Entendimiento Interinstitucional.

Las Unidades designadas mantendrán contacto constante por los medios que resulten más rápidos, eficaces y seguros para el cumplimiento de sus funciones.

Cualquier cambio en los puntos de contacto habrá de ser comunicado a la otra institución en un término no mayor de quince días hábiles.

CLÁUSULA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda controversia derivada de la interpretación o aplicación del presente memorando será resuelta de común acuerdo entre los firmantes.

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA

El presente memorando comenzará a regir desde su firma y hasta que cualquiera de las instituciones firmantes exprese por escrito y con una antelación mínima de dos meses su voluntad de poner término a la cooperación institucional fundada en este instrumento.

PROTOCOLIZACION

FECHA: 13/03/14



CLAÚSULA SÉPTIMA: MODIFICACIÓN DEL MEMORANDO

[Handwritten signature]
Dra. Daniela Viana Gallo
Subsecretaria Letrada
Procuración Gen. de la Nación

Podrán introducirse al presente documento, de común acuerdo y por escrito, cuantas modificaciones o adiciones se estimen pertinentes.

CLAÚSULA OCTAVA: AUTENTICIDAD Y NÚMEROS DE EJEMPLARES

El presente memorando se suscribe en dos ejemplares, siendo ambos textos auténticos, quedando uno en poder de cada una de las instituciones firmantes.

Suscrito en la ciudad de San José, el siete de octubre de dos mil trece.

Por el Ministerio Público de la

República de Costa Rica

[Handwritten signature]
JORGE CHAVARRÍA GUZMÁN

Fiscal General de la República

Por la Procuraduría General de la

República de Argentina

[Handwritten signature]
ALEJANDRA GILS GARBÓ

Procuradora General de la Nación

**2013 - Convenio de
Cooperación entre el
Ministerio Público de Fiscal
de la República Argentina
y el Ministerio Público de
Guatemala**



Ministerio Público Fiscal
República Argentina



Ministerio Público

**PROYECTO CONVENIO DE COOPERACIÓN EL MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL DE LA REPÚBLICA DE ARGENTINA Y EL
MINISTERIO PÚBLICO DE GUATEMALA**

El Ministerio Público Fiscal de la República de Argentina y el Ministerio Público de Guatemala, denominados en adelante "las Instituciones Firmantes";

Basándose en los principio de igualdad, reciprocidad y respeto de su autonomía institucional;

Atribuyendo especial importancia a los esfuerzos encaminados a defender los derechos humanos fundamentales y las garantías procesales;

Reconociendo la importancia de continuar el fortalecimiento y desarrollo de la cooperación entre ambas Fiscalías en la lucha contra la delincuencia organizada transnacional; y,

Partiendo de la aspiración mutua de fomentar eficazmente su cooperación en cuestiones de interés recíproco,

Conviene:

PRIMERO:

Las Instituciones Firmantes mantendrán relaciones de cooperación conforme a lo dispuesto en el presente Convenio y a sus respectivas competencias, observando la legislación interna de cada uno de los Estados, así como los compromisos internacionales adquiridos a través de la firma y ratificación que hayan convenido los dos Estados.

SEGUNDO:

Las Instituciones Firmantes, declaran que la cooperación entre ambas se cumplirá en las siguientes áreas:



- Atención oportuna de las asistencias penales internacionales que surgieren entre los dos Estados.
- Impulso de la investigación penal contra el crimen organizado y transnacional, especialmente: la trata de personas en todas sus formas de explotación, tráfico ilegal de migrantes, tráfico de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, lavado de activos, delitos informáticos y otro tipo de delitos que representen una grave amenaza para la sociedad.
- Intercambio de buenas prácticas entre las Fiscalías, así como apoyo a programas de formación y capacitación de investigadores, fiscales, personal de apoyo y legistas, en su calidad de servidores especializados de las Instituciones Firmantes.

TERCERO:

Con el objeto de cumplir lo previsto en los artículos 1 y 2 del presente Convenio, las Instituciones Firmantes acuerdan definir sus políticas de cooperación jurídica bajo las siguientes modalidades:

- Intercambio de información sobre el avance de procesos penales iniciados, intercambio de opiniones sobre el desarrollo de la criminalidad organizada, protección de los derechos humanos, libertades fundamentales y garantías procesales;
- Intercambio de información sobre el ordenamiento jurídico, doctrina y jurisprudencia de ambos países; así como la definición de buenas prácticas para gestionar la cooperación jurídica de las Instituciones Firmantes, de acuerdo a la experiencia internacional;
- Absolver consultas jurídicas generales en relación con las fases de preparación, desarrollo y ejecución de solicitudes de asistencia penal internacional.
- Promover el desarrollo de investigaciones académicas, pasantías en áreas de interés recíproco, seminarios, reuniones de expertos y jornadas académicas sobre los temas que interesen a las Instituciones Firmantes.
- Dinamizar y promover el desarrollo de los Sistemas de Protección a Víctimas y Testigos, que permita el intercambio de experiencias,



Ministerio Público Fiscal
República Argentina



Ministerio Público

capacitación en materia de seguridad a víctimas y materias afines, mediante reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación u otras que se acordaren.

- Intercambio de información relativa a procesos investigativos iniciados vinculados al combate de la delincuencia transnacional organizada, en la cual se preferirá el uso de medios electrónicos seguros, tales como IBERRED.

CUARTO:

El presente Convenio no impedirá a las Instituciones Firmantes acordar y llevar a cabo otras cooperaciones que sean aceptadas de mutuo acuerdo.

QUINTO:

Para los efectos del presente Convenio, las Instituciones Firmantes se comunicarán directamente.

1. La cooperación, en el marco del presente Convenio, se coordinará a través de los siguientes puntos de contacto de las Instituciones Firmantes:

Por el Ministerio Público Fiscal de la República de Argentina Secretaría de Coordinación Institucional.

Por parte del Ministerio Público de Guatemala la Secretaría de Asuntos Internacionales y Cooperación.

2. A partir de a firma del presente acuerdo, las Instituciones Firmantes notificarán las direcciones, teléfonos, y correos electrónicos de sus respectivas unidades encargadas de coordinar la cooperación.
3. De producirse algún cambio en las Unidades designadas como puntos de contacto, se notificará oportunamente dicho cambio.

SEXTO:

Para el cumplimiento del objetivo del presente convenio las Instituciones Firmantes asumen las siguientes obligaciones:



1. Cada Institución Firmante adoptará las medidas necesarias para garantizar la confidencialidad de los documentos e información remitidos por las partes; con tal propósito al momento de remitir la documentación deberá consignarse el aviso de su prioridad y confidencialidad.
2. Los documentos e información recibidos por las Instituciones Firmantes, no podrán ser utilizados con fines distintos a los expuestos en la petición, salvo que exista una autorización expresa por parte de la Máxima Autoridad de la Institución Firmante requerida.

SÉPTIMO:

1. La cooperación entre las Instituciones Firmantes se llevará a cabo de acuerdo con sus posibilidades presupuestarias y organizativas.
2. Cada Institución Firmante cubrirá los gastos que genere la actividad propia de la ejecución del presente Convenio.

OCTAVO:

Todas las discrepancias que pudiesen surgir respecto a la interpretación y aplicación del presente Convenio serán solucionadas por las Instituciones Firmantes, de común acuerdo.

NOVENO:

Las Instituciones Firmantes podrán introducir de común acuerdo, cambios al presente Convenio, o que deberán encontrarse debidamente fundamentados y justificados con la documentación pertinente.

DÉCIMO:

La suscripción del presente Convenio de Entendimiento, no crea obligaciones jurídicas internacionales tanto para República de Argentina ni para la República de Guatemala, ni afecta los derechos y obligaciones dimanantes de los tratados internacionales en que participa la República de Guatemala y la República de Argentina

DÉCIMO PRIMERO:



Ministerio Público Fiscal
República Argentina



Ministerio Público

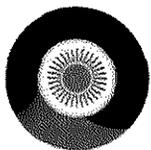
1. El presente Convenio se concluirá en un plazo de cinco años calendario y comenzará a aplicarse desde la fecha de su firma.
2. Podrá darse por concluido la aplicación del presente Convenio al término de 60 días y mediante un aviso de una de las Instituciones Firmantes, a través de una notificación por escrito de su intención unilateral de dejar sin efecto el Convenio.
3. El cese de la aplicación del presente Convenio no impedirá que las Instituciones Firmantes cumplan con las obligaciones contraídas en el período de vigencia, si no acordasen lo contrario.

Guatemala, diez de octubre de 2013

Dra. Alejandra M. Gils Carbó
Procuradora General de la Nación
Ministerio Público Fiscal de la
República Argentina

Dra. Claudia Paz y Paz Bailey
Fiscal General y Jefa del Ministerio
Público
Ministerio Público de Guatemala

**2016 - Convenio de
Cooperación Interinstitucional
entre el Ministerio Público de
la República Argentina y la
Fiscalía General de la Nación
de la República Oriental del
Uruguay**



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA



Fiscalía
GENERAL DE LA NACIÓN

**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y LA FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY**

REUNIDOS

Por el Ministerio Público de la República Argentina, la Sra. Alejandra Gils Carbó,
Procuradora General de la Nación.

Por la Fiscalía General de la Nación de la República Oriental del Uruguay, el Sr.
Jorge Díaz Almeida, Director General, Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación.

Basándose en los principios de igualdad y respeto de la autonomía institucional;

Atribuyendo especial relevancia a los esfuerzos encaminados a defender los
derechos humanos fundamentales y las garantías procesales;

Con el propósito de potenciar las investigaciones criminales que se sustancien en
cada uno de los países;

Reconociendo la importancia de continuar el fortalecimiento y desarrollo de la
cooperación entre ambas Fiscalías en la persecución de la delincuencia organizada
transnacional;

Conscientes del rol fundamental de los Ministerios Públicos en el sistema de
administración de justicia y la responsabilidad que ello les genera;

Destacando como esencial la independencia y autonomía de los Ministerios
Públicos;

Con la aspiración mutua de fomentar la cooperación interinstitucional en
cuestiones de interés recíproco;

Tienen a bien suscribir el presente Convenio en los términos y condiciones que a
continuación se indican.

CLÁUSULA PRIMERA: ALCANCE

Ambos Ministerios Públicos colaborarán en el marco del presente Convenio, conforme a sus respectivas competencias, observando la legislación interna de cada uno de los Estados, así como los compromisos internacionales adquiridos.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETIVO GENERAL

El presente convenio tiene como objetivo intercambiar experiencias, desarrollos, avances, estrategias de investigación y litigio y capacitación técnica entre ambas Instituciones, así como el intercambio de información en el marco de investigaciones.

CLÁUSULA TERCERA: INTERCAMBIO DE INFORMACION

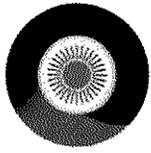
Ambas Instituciones intercambiarán información en el marco de investigaciones que lleven adelante las Fiscalías respectivas.

Asimismo, darán trámite urgente a los pedidos de asistencia jurídica penales que se intercambien a través de las Autoridades Centrales designadas en los Tratados vigentes y brindarán información sobre el estado en que se encuentren esos pedidos.

Promoverán el intercambio de información espontánea o denuncias internacionales, cuando tomasen conocimiento sobre hechos que cabría sean investigados en el otro país, conforme lo establecido en las Convenciones internacionales de las cuáles son parte.

CLÁUSULA CUARTA: ASISTENCIA A VÍCTIMAS

Los Ministerios Públicos firmantes se comprometen a compartir experiencias en la gestión y desarrollo de políticas que garanticen a las víctimas de cualquier delito los derechos previstos en las respectivas legislaciones y en los Tratados vigentes, relevar prácticas sobre la utilización de abordajes interdisciplinarios de las víctimas y el acompañamiento durante el proceso penal, así como cualquier actividad conjunta que valore y dé participación a las víctimas.



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA



Fiscalía
GENERAL DE LA NACIÓN

CLÁUSULA QUINTA: ACCESO A LA JUSTICIA

Mediante el presente Convenio se buscará intercambiar experiencias sobre acciones para facilitar el acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad y su participación en el sistema de administración judicial, especialmente en cuanto a la descentralización de la acción de los Ministerios Públicos de ambos países.

CLÁUSULA SEXTA: ANÁLISIS CRIMINAL Y PLANIFICACIÓN

Las Partes del presente Convenio intercambiarán desarrollos y experiencias con relación a la gestión y el análisis que cada institución realice de la información que recabe con el propósito de comprender la evolución de distintos fenómenos criminales y la planificación de estrategias de persecución penal.

Asimismo, intercambiarán información sobre fenómenos criminales comunes que permitan plantear estrategias conjuntas.

CLÁUSULA SÉPTIMA: CAPACITACIÓN

Ambas Instituciones promoverán mediante el trabajo coordinado la capacitación de sus miembros, generando programas conjuntos, pasantías en áreas de interés recíproco, seminarios, reuniones de expertos y jornadas académicas sobre los temas que interesen a ambos Ministerios Públicos.

CLÁUSULA OCTAVA: VIOLENCIA DE GÉNERO

Partiendo de la prioridad en la lucha contra este grave problema social, ambas instituciones se comprometen a compartir experiencias en la gestión y desarrollo de

políticas que contribuyan a generar igualdad, así como prevenir y erradicar la violencia contra la mujer en todos los ámbitos.

CLÁUSULA NOVENA: LESA HUMANIDAD

Los Ministerios Públicos firmantes ratifican su voluntad de fortalecer la cooperación bilateral para la prevención, investigación y persecución de crímenes internacionales, en particular los de lesa humanidad; y en ese sentido, se comprometen a intercambiar experiencias y buenas prácticas y a coordinar líneas de investigación en estos casos.

CLÁUSULA DÉCIMA: PUNTO DE CONTACTO

Para el desarrollo y ejecución del convenio, las Instituciones firmantes se comunicarán directamente.

La cooperación interinstitucional se coordinará a través de los siguientes puntos de contacto de las Instituciones Firmantes:

Por el Ministerio Público Fiscal de la República Argentina, la Dirección General de Cooperación Regional e Internacional.

Por parte de la Fiscalía General de la República Oriental del Uruguay, el Departamento de Cooperación Internacional.

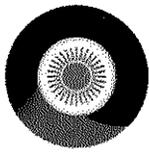
A partir de la firma del presente convenio, las Instituciones firmantes notificarán las direcciones, teléfonos y correos electrónicos de los puntos de contacto.

CLÁUSULA DECIMO PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda controversia derivada de la interpretación o aplicación del presente memorando será resuelta de común acuerdo entre los firmantes.

CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA: MODIFICACIONES

Las Instituciones firmantes podrán introducir, de común acuerdo, los cambios que consideren al presente Convenio.



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA



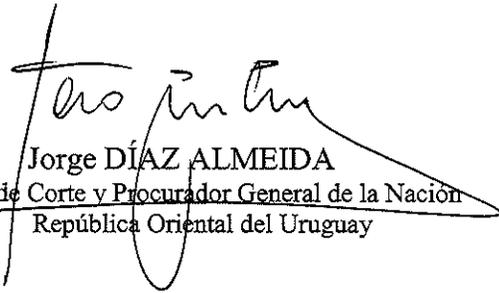
Fiscalía
GENERAL DE LA NACIÓN

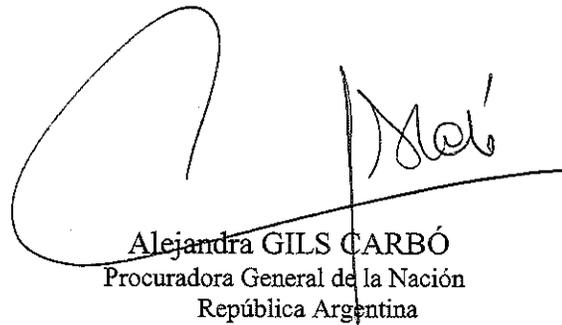
CLÁUSULA DECIMO TERCERA: VIGENCIA

El presente acuerdo comenzará a regir desde el momento de su firma.

El presente convenio se suscribe en dos ejemplares, siendo ambos textos auténticos, quedando uno en poder de cada una de las instituciones firmantes.

Firmado en Buenos Aires el 11 de noviembre de 2016.


Jorge DÍAZ ALMEIDA
Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación
República Oriental del Uruguay


Alejandra GILS CARBÓ
Procuradora General de la Nación
República Argentina

**2016 - Convenio de
cooperación interinstitucional
entre el Ministerio Público
Fiscal de la República
Argentina y el Ministerio
Público de la República de
Chile**



**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y EL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA REPÚBLICA DE CHILE**

REUNIDOS

Por el Ministerio Público de la República Argentina, la Sra. Alejandra Gils Carbó,
Procuradora General de la Nación,

Por el Ministerio Público de la República Chile, el Sr. Jorge Abbott Charme,
Fiscal Nacional.

Basándose en los principios de igualdad y respeto de la autonomía institucional;

Atribuyendo especial relevancia a los esfuerzos encaminados a defender los
derechos humanos fundamentales y las garantías procesales;

Con el propósito de potenciar las investigaciones criminales que se sustancien en
cada uno de los países;

Reconociendo la importancia de continuar el fortalecimiento y desarrollo de la
cooperación entre ambas Fiscalías en la persecución de la delincuencia organizada
transnacional;

Conscientes del rol fundamental de los Ministerios Públicos en el sistema de
administración de justicia y la responsabilidad que ello les genera;

Destacando como esencial la independencia y autonomía de los Ministerios
Públicos;

Con la aspiración mutua de fomentar la cooperación interinstitucional en
cuestiones de interés recíproco;

Teniendo como antecedentes los Convenios de Cooperación Interinstitucional
entre el Ministerio Público Fiscal de la República Argentina y el Ministerio Público de
Chile en materia de Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Inmigrantes, de Delitos
Económicos y Lavado de Activos, y de Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas y Conexos;

Tienen a bien suscribir el presente Convenio en los términos y condiciones que a continuación se indican.

CLÁUSULA PRIMERA: ALCANCE

Ambos Ministerios Públicos colaborarán en el marco del presente Convenio, conforme a sus respectivas competencias, observando la legislación interna de cada uno de los Estados, así como de los Convenios Internacionales que puedan tener aplicación.

CLAÚSULA SEGUNDA: OBJETIVO GENERAL

El presente convenio tiene como objetivo intercambiar experiencias, desarrollos, avances, estrategias de investigación y litigio y capacitación técnica entre ambas Instituciones, así como el intercambio de información en el marco de investigaciones criminales.

CLÁSULA TERCERA: INTERCAMBIO DE INFORMACION

Ambas Instituciones intercambiarán información en el marco de investigaciones criminales que lleven adelante las Fiscalías respectivas, de acuerdo al marco normativo vigente de cada Estado.

Asimismo, darán trámite a los pedidos de asistencia jurídica penales que se intercambien a través de las Autoridades Centrales designadas en los Tratados vigentes y brindarán información sobre el estado en que se encuentren esos pedidos, con la mayor celeridad posible.

Promoverán, por otro lado, el intercambio de información espontánea o denuncias internacionales, cuando tomasen conocimiento sobre hechos que cabría sean investigados en el otro país, conforme lo establecido en las Convenciones Internacionales de las cuales son parte.

CLAÚSULA CUARTA: ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS

Las Instituciones firmantes se comprometen a compartir experiencias en la gestión y desarrollo de políticas o procesos que garanticen a las víctimas y testigos de cualquier



delito el ejercicio de los derechos previstos en las respectivas legislaciones y en los Tratados vigentes, relevar prácticas sobre la utilización de abordajes interdisciplinarios de las víctimas y testigos y el acompañamiento durante el proceso penal, así como cualquier actividad conjunta que valore y dé participación a las víctimas y testigos.

Asimismo, cooperarán entre sí en la asistencia y protección de víctimas y testigos que sean nacionales de las instituciones firmantes

CLAÚSULA QUINTA: ACCESO A LA JUSTICIA

Ambos Ministerios Públicos intercambiarán experiencias sobre acciones para facilitar el acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad y su participación en el sistema procesal penal, especialmente en cuanto a la descentralización de la acción de los Ministerios Públicos de ambos países.

CLAÚSULA SEXTA: ANALISIS CRIMINAL Y PLANIFICACION

Las Partes del presente Convenio intercambiarán desarrollos y experiencias con relación a la gestión y el análisis que cada institución realice de la información que recabe con el propósito de comprender la evolución de distintos fenómenos criminales y la planificación de estrategias de persecución penal.

Asimismo, intercambiarán información sobre fenómenos criminales comunes que permitan plantear estrategias conjuntas.

CLAÚSULA SÉPTIMA: CAPACITACIÓN

Ambas Instituciones promoverán mediante el trabajo coordinado la capacitación de sus miembros, generando programas conjuntos, pasantías en áreas de interés recíproco, seminarios, reuniones de expertos y jornadas académicas sobre los temas que interesen a ambos Ministerios Públicos.

CLÁUSULA OCTAVA: PUNTO DE CONTACTO

Para el desarrollo y ejecución del convenio, las Instituciones firmantes se comunicarán directamente.

La cooperación interinstitucional se coordinará a través de los siguientes puntos de contacto de las Instituciones Firmantes:

Por el Ministerio Público Fiscal de la República Argentina, la Dirección General de Cooperación Regional e Internacional.

Por parte del Ministerio Público de la República de Chile, la Unidad de Cooperación Internacional y Extradiciones de la Fiscalía Nacional.

A partir de la firma del presente convenio, las Instituciones firmantes notificarán las direcciones, teléfonos y correos electrónicos de los puntos de contacto y su modificación mediante notas diplomáticas

CLAUSULA NOVENA: SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

Los puntos focales sostendrán una reunión al menos una vez al año para definir las acciones que en ejecución del presente convenio se realizarán en el año calendario siguiente.

El resultado de dichas acciones se informará por escrito a la autoridad de cada una de las Instituciones.

CLÁUSULA DECIMA: RECURSOS

La asignación y designación de recursos humanos, financieros y materiales necesarios para la ejecución del presente convenio, se definirán en cada caso por las Instituciones en la medida de sus posibilidades presupuestarias. Ninguna de las Instituciones incurrirá en gastos en nombre de la otra sin consentimiento expreso y por escrito.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSAS

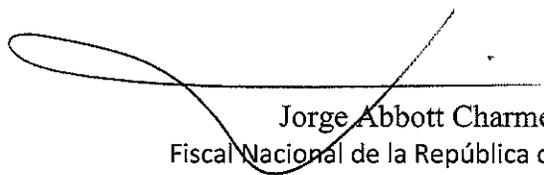
Toda controversia derivada de la interpretación o aplicación del presente memorando será resuelta de común acuerdo entre los firmantes.

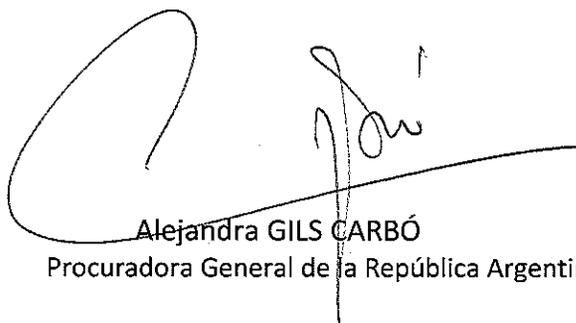


CLAUSULA DÉCIMO SEGUNDA: VIGENCIA Y MODIFICACIONES

El presente acuerdo comenzará a regir desde el momento de su firma. Las Instituciones firmantes podrán introducir, de común acuerdo, lo cambios que consideren al presente Convenio.

El presente convenio se suscribe en la ciudad de Buenos Aires a los 30 días del mes de agosto de 2016, en dos ejemplares, siendo ambos textos auténticos, quedando uno en poder de cada una de las instituciones firmantes.


Jorge Abbott Charme
Fiscal Nacional de la República de Chile


Alejandra GILS CARBÓ
Procuradora General de la República Argentina

**2016 - Memorándum de
Entendimiento sobre
cooperación entre el
Ministerio Público Fiscal de
la República Argentina y la
Procuraduría General de la
República de los Estados
Unidos Mexicanos**

MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO SOBRE COOPERACIÓN
ENTRE EL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE LA REPÚBLICA
ARGENTINA Y LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

El Ministerio Público Fiscal de la República Argentina (MPF) y la Procuraduría General de la República (PGR) de los Estados Unidos Mexicanos, en adelante denominados de manera conjunta "los Firmantes";

TOMANDO EN CONSIDERACIÓN los principios de igualdad, mutua colaboración y de conformidad con los principios universales reconocidos por el derecho internacional, así como su legislación nacional;

CONSCIENTES del rol fundamental de los Ministerios Públicos en el sistema de administración de justicia;

CONSIDERANDO la voluntad de fortalecer aún más las relaciones de amistad y cooperación integral entre Argentina y México, con el propósito de potenciar las investigaciones criminales que se sustancien en cada uno de los países;

RECONOCIENDO la importancia de fomentar el fortalecimiento y el desarrollo de la cooperación entre ambas Fiscalías en la persecución de la delincuencia organizada transnacional;

RECONOCIENDO la importancia de intercambiar experiencias que contribuyan al fortalecimiento de actividades en materia de procuración de justicia, atribuyendo especial relevancia a los esfuerzos encaminados a defender los derechos humanos fundamentales y las garantías procesales, y

INTERESADAS en fomentar la cooperación interinstitucional en áreas de interés común;

Han alcanzado el siguiente entendimiento:

PÁRRAFO 1
OBJETIVO

El presente Memorándum de Entendimiento tiene por objeto impulsar la cooperación entre los Firmantes para identificar, promover y ejecutar de manera conjunta proyectos de intercambio, capacitación, estrategias de

investigación y litigio, y asistencia técnica, que contribuyan a fortalecer sus respectivas funciones institucionales para el combate a los delitos.

La cooperación entre los Firmantes se desarrollará de conformidad con lo dispuesto en el presente Memorándum de Entendimiento, sus respectivas competencias, legislación y normatividad interna, así como los instrumentos internacionales de los que ambos Estados sean parte.

PÁRRAFO 2

ÁREAS Y MODALIDADES DE COOPERACIÓN

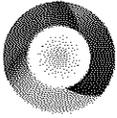
Para lograr el objetivo del presente Memorándum de Entendimiento, los Firmantes realizarán sus mejores esfuerzos para implementar las actividades de cooperación, de manera enunciativa, pero no limitativa, a través de las áreas y modalidades siguientes:

I. Asistencia técnica

- a) Prestación de ayuda mutua a través de especialistas y apoyo técnico, en temas relacionados con sus respectivas atribuciones para el combate a los delitos;
- b) Intercambio de experiencias sobre el trabajo en la investigación de los delitos y sus actividades relacionadas;
- c) Prestación mutua de asesoramiento técnico en tareas fundamentales para el desarrollo institucional, tales como gestión, organización de métodos de trabajo, organización interna, y técnicas de investigación;

II. Capacitación y perfeccionamiento

- a) Fortalecimiento de la cooperación para la preparación y capacitación de su personal, así como en las actividades de formación e investigación científica en temas de procuración de justicia;
- b) Establecimiento de mecanismos de coordinación y diseño de acciones tendientes a capacitar y especializar al personal de los Firmantes;



- c) Promoción de actividades académicas en beneficio del personal de ambos Firmantes, tales como: reuniones de expertos, pasantías, posgrados, programas de formación, programas de capacitación continua y especialización, así como seminarios, encuentros, talleres y otras actividades académicas, que podrán realizarse de forma presencial o mediante videoconferencia;
- d) Fortalecimiento de la formación y capacitación a través del intercambio de publicaciones y material bibliográfico, así como cualquier otra producción escrita, digital y/o multimedia que resulte de interés mutuo;
- e) Compartir experiencias en el ámbito de procuración de justicia, que contribuyan a generar igualdad, así como prevenir y erradicar la violencia contra la mujer en todos los ámbitos;
- f) Intercambio de experiencias en el diseño, planificación y ejecución del proceso de selección y formación inicial de aspirantes a agentes del Ministerio Público;
- g) Intercambio de información y experiencias sobre acciones para facilitar el acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad;

III. Cooperación para la persecución penal

- a) Desarrollo de la cooperación para el combate de los delitos, en particular, la delincuencia organizada transnacional, el terrorismo y su financiamiento, los delitos relacionados con hechos de corrupción, el tráfico ilícito de drogas, el tráfico y la trata de personas, el tráfico de órganos, y otros que los Firmantes estimen convenientes, de conformidad con sus respectivas legislaciones nacionales;
- b) Intercambio de información entre los Firmantes respecto de los delitos que sean de su interés, de conformidad con su legislación y los instrumentos internacionales vinculantes correspondientes;
- c) Promover el intercambio de información espontánea o denuncias internacionales, cuando se tenga conocimiento de la existencia de

hechos delictivos, que pudieran encontrarse relacionados con investigaciones del otro país;

- d) Intercambio de información sobre fenómenos criminales comunes que permitan plantear estrategias, y
- e) Cualquier otra área o modalidad de cooperación que los Firmantes decidan.

PÁRRAFO 3 PUNTOS DE CONTACTO

Para la ejecución del presente Memorándum de Entendimiento, los Firmantes designan a los siguientes puntos de contacto:

- a) Por la PGR: la Dirección General de Cooperación Internacional.
Tel: (+52) 55 53 46 02 06
Fax: (+52) 55 53 46 09 18
Correo electrónico: dgci@pgr.gob.mx
- b) Por el MPF: la Dirección General de Cooperación Regional e Internacional.
Tel: (+54) 11 6089 9087
Fax: (+54) 11 6089 9084
Correo electrónico: cooperacionjudicial@mpf.gov.ar

Los Firmantes se notificarán oportunamente sobre cualquier cambio en las designaciones mencionadas.

PÁRRAFO 4 FINANCIAMIENTO

Los Firmantes aceptan que todos los costos que se deriven de las actividades de cooperación de conformidad con el presente Memorándum de Entendimiento, serían asumidos por el Firmante que incurrió en ellos, salvo disposición en contrario por escrito.

PÁRRAFO 5 CONFIDENCIALIDAD

Cada Firmante adoptará las medidas necesarias para que la información, datos y/ o documentos que lleguen a intercambiar en el marco del presente Memorándum de Entendimiento, se mantengan como reservados y/o confidenciales, de conformidad con lo dispuesto en su respectiva legislación nacional, y se utilizarán únicamente bajo las condiciones que cada Firmante especifique.

Ninguno de los Firmantes usará la información, datos y/o documentos para algún otro propósito que no sea especificado en este Instrumento, excepto cuando exista el consentimiento previo y por escrito del Firmante que la proporcionó, de conformidad con su marco jurídico vigente.

Esta disposición continuará aplicándose aún después de la terminación del presente Memorándum de Entendimiento.

PÁRRAFO 6 CONSULTAS

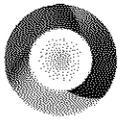
Los Firmantes podrán celebrar consultas para atender cualquier situación relacionada con la interpretación o aplicación del presente Memorándum de Entendimiento.

PÁRRAFO 7 OTROS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

El presente Memorándum de Entendimiento no afectará los derechos y obligaciones que los Firmantes hayan adquirido en virtud de otros instrumentos internacionales de los que la República Argentina y los Estados Unidos Mexicanos sean parte.

PÁRRAFO 8 DISPOSICIONES FINALES

El presente Memorándum de Entendimiento será efectivo a partir de la fecha de su firma y continuará siendo válido de forma indefinida.



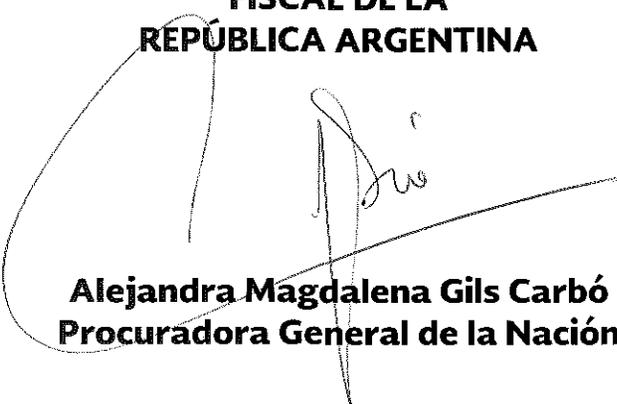
El presente Memorandum de Entendimiento podrá ser modificado por consentimiento por escrito de los Firmantes, especificando la fecha a partir de la cual las modificaciones serán efectivas.

Cualquiera de los Firmantes podrá dar por terminado el presente Memorandum de Entendimiento mediante comunicación escrita dirigida al otro Firmante con noventa (90) días de antelación.

La terminación del presente Memorandum de entendimiento no afectará la conclusión de las actividades de cooperación que hubieran sido formalizadas durante su vigencia, salvo pacto en contrario.

Firmado en la Ciudad de México, a los 19 días del mes de septiembre de 2016, en dos tantos originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

**POR EL MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL DE LA
REPÚBLICA ARGENTINA**



**Alejandra Magdalena Gils Carbó
Procuradora General de la Nación**

**POR LA PROCURADURÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DE
LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS**



**Salvador Sandoval Silva
Subprocurador Jurídico y de
Asuntos Internacionales**

**2016 - Memorandum
Interinstitucional entre el
Ministerio Público de la
República Argentina y la
Fiscalía General del Reino de
España**

**MEMORANDUM INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO
PÚBLICO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y LA FISCALIA GENERAL
DEL REINO DE ESPAÑA**

REUNIDOS

Por el Ministerio Público de la República Argentina, Dña Alejandra Gils Carbó,
Procuradora General de la Nación,

Por la Fiscalía General de España Dña Consuelo Madrigal Martínez-Pereda,
Fiscal General del Estado

Basándose en los principios de igualdad y respeto de la autonomía institucional;

Atribuyendo especial relevancia a los esfuerzos encaminados a defender los
derechos humanos fundamentales y las garantías procesales;

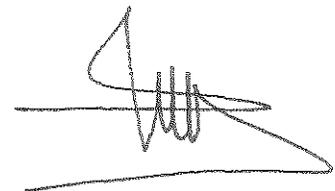
Con el propósito de potenciar las investigaciones criminales que se sustancien en
cada uno de los países;

Reconociendo la importancia de continuar el fortalecimiento y desarrollo de la
cooperación entre ambas Fiscalías en la persecución de la delincuencia organizada
transnacional;

Conscientes del rol fundamental de los Ministerios Públicos en el sistema de
administración de justicia y la responsabilidad que ello les genera;

Destacando como esencial la independencia y autonomía de los Ministerios
Públicos;

Con la aspiración mutua de fomentar la cooperación interinstitucional en
cuestiones de interés recíproco;



Tienen a bien suscribir el presente Memorándum en los términos y condiciones que a continuación se indican.

PRIMERO: ALCANCE

Ambos Ministerios Públicos colaborarán en el marco del presente Memorándum conforme a sus respectivas competencias, observando la legislación interna de cada uno de los Estados, así como los compromisos internacionales adquiridos por éstos.

SEGUNDO: OBJETIVO GENERAL

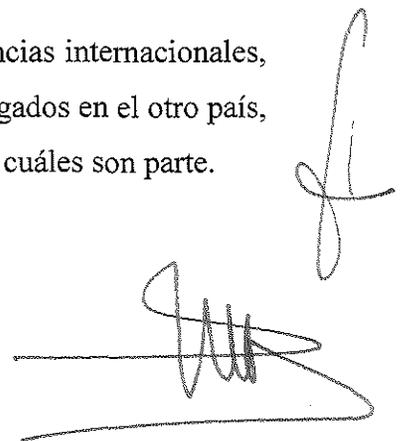
El presente Memorándum tiene como objetivo intercambiar experiencias, desarrollos, avances, estrategias de investigación y litigio y capacitación técnica entre ambas Instituciones, así como el intercambio de información en el marco de investigaciones.

TERCERO: INTERCAMBIO DE INFORMACION

Ambas Instituciones intercambiarán información en el marco de investigaciones que lleven adelante las Fiscalías respectivas.

Asimismo, darán trámite urgente a los pedidos de asistencia jurídica penales que se intercambien a través de las Autoridades Centrales designadas en los Tratados vigentes y brindarán información sobre el estado en que se encuentren esos pedidos.

Promoverán el intercambio de información espontánea o denuncias internacionales, cuando tomasen conocimiento sobre hechos que cabría sean investigados en el otro país, conforme lo establecido en las Convenciones internacionales de las cuáles son parte.



CUARTO: CONFIDENCIALIDAD Y USO DE LA INFORMACION

Las Instituciones Firmantes asumen las siguientes obligaciones:

1.-Cada Institución Firmante adoptará las medidas necesarias para garantizar la confidencialidad de los documentos e información remitidos; con tal propósito al momento de remitir la documentación, deberá consignarse el aviso de su prioridad y confidencialidad.

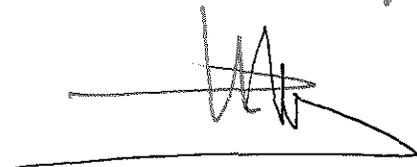
2.-Los documentos e información recibidos por las Instituciones Firmantes no podrán ser utilizados con fines distintos a los expuestos en la petición, salvo que exista una autorización expresa por parte de la máxima autoridad de la Institución Firmante requerida.

QUINTO: ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS

Los Ministerios Públicos firmantes se comprometen a compartir experiencias en la gestión y desarrollo de políticas que garanticen a las víctimas de cualquier delito los derechos previstos en las respectivas legislaciones y en los Tratados vigentes, relevar prácticas sobre la utilización de abordajes interdisciplinarios de las víctimas y el acompañamiento durante el proceso penal, así como cualquier actividad conjunta que valore y dé participación a las víctimas.

SEXTO: ACCESO A LA JUSTICIA

Se fomentará el intercambio de experiencias y se propiciará el trabajo conjunto sobre acciones para facilitar el acceso a la justicia de las personas en condición de

vulnerabilidad y su participación en el sistema de administración judicial, especialmente en cuanto a la descentralización de la acción de los Ministerios Públicos de ambos países.

SEPTIMO: ANALISIS CRIMINAL Y PLANIFICACION

Las Instituciones firmantes del presente Memorándum intercambiarán desarrollos y experiencias con relación a la gestión y el análisis que cada institución realice de la información que recabe con el propósito de comprender la evolución de distintos fenómenos criminales y la planificación de estrategias de persecución penal.

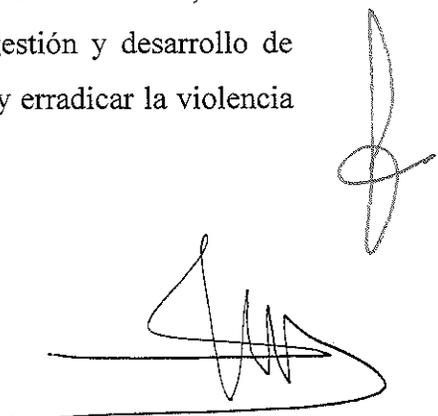
Asimismo, intercambiarán información sobre fenómenos criminales comunes que permitan plantear estrategias conjuntas.

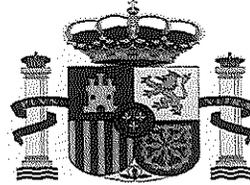
OCTAVO: CAPACITACIÓN

Ambas Instituciones promoverán mediante el trabajo coordinado la capacitación de sus miembros, generando programas conjuntos, pasantías en áreas de interés recíproco, seminarios, reuniones de expertos y jornadas académicas sobre los temas que interesen a ambos Ministerios Públicos.

NOVENO: VIOLENCIA DE GÉNERO

Partiendo de la prioridad en la lucha contra este grave problema social, ambas instituciones se comprometen a compartir experiencias en la gestión y desarrollo de políticas que contribuyan a generar igualdad, así como prevenir y erradicar la violencia contra la mujer en todos los ámbitos.





FISCALIA GENERAL DEL ESTADO

DECIMO: PUNTO DE CONTACTO

Para el desarrollo y ejecución del Memorándum, las Instituciones firmantes se comunicarán directamente.

La cooperación interinstitucional se coordinará a través de los siguientes puntos de contacto de las Instituciones Firmantes:

Por el Ministerio Público Fiscal de la República Argentina, la Dirección General de Cooperación Regional e Internacional.

Por parte de la Fiscalía General del Estado de España, la Unidad de Cooperación Internacional de la Fiscalía General.

A partir de la firma del presente Memorándum, las Instituciones firmantes notificarán las direcciones, teléfonos y correos electrónicos de los puntos de contacto.

UNDECIMO: RELACION CON TRATADOS

La suscripción del presente Memorándum no crea obligaciones jurídicas internacionales tanto para el Reino de España, como para la República Argentina, ni afecta los derechos y obligaciones dimanantes de los tratados internacionales en que participan el Reino de España y la República Argentina.

DUODECIMO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda controversia derivada de la interpretación o aplicación del presente Memorándum será resuelta de común acuerdo entre los firmantes.

DECIMO TERCERO: MODIFICACIONES

Las Instituciones firmantes podrán introducir, de común acuerdo, los cambios que consideren al presente Memorándum.

DECIMO CUARTO: VIGENCIA

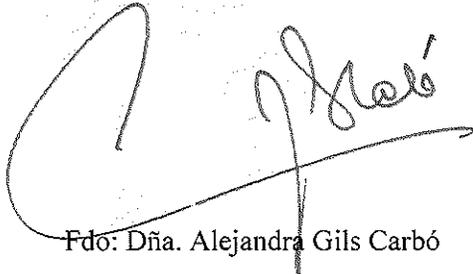
El presente acuerdo comenzará a regir desde el momento de su firma.

El presente Memorándum se suscribe en dos ejemplares, siendo ambos textos auténticos, quedando uno en poder de cada una de las instituciones firmantes.

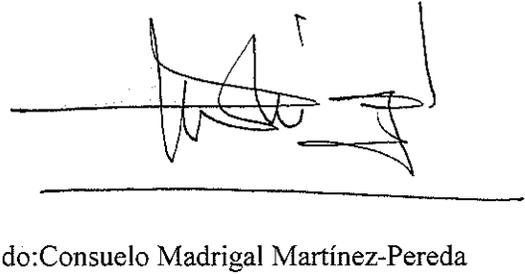
Firmado en Madrid (España), a 13 de Octubre de 2016

POR EL MINISTERIO PÚBLICO
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

POR LA FISCALIA GENERAL ESPAÑA



Fdo: Dña. Alejandra Gils Carbó



Fdo: Consuelo Madrigal Martínez-Pereda

**2017 - Convenio de
Cooperación Interinstitucional
entre el Ministerio Público
Fiscal de la República
Argentina y el Ministerio
Público de la República del
Perú**



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL
MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y EL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ**

REUNIDOS

Por el Ministerio Público Fiscal de la República Argentina, la Sra. Alejandra Gils Carbó, Procuradora General de la Nación.

Por el Ministerio Público de la República del Perú, el Sr. Pablo Wilfredo Sánchez Velarde, Fiscal de la Nación.

Atribuyendo especial relevancia a los esfuerzos encaminados a defender los derechos humanos fundamentales y las garantías procesales;

Con el propósito de potenciar las investigaciones criminales que se sustancien en cada uno de los países;

Reconociendo la importancia de continuar el fortalecimiento y desarrollo de la cooperación entre ambas Instituciones en la persecución de la delincuencia organizada transnacional;

Conscientes del rol fundamental de los Ministerios Públicos en el sistema de administración de justicia, en la persecución penal, y la responsabilidad que ello les genera;

Destacando como pilar fundamental la independencia y autonomía de los Ministerios Públicos;

Con la aspiración mutua de fomentar la cooperación interinstitucional en materias de interés recíproco;

Tienen a bien suscribir el presente Convenio en los términos y condiciones que a continuación se indican.



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

CLÁUSULA PRIMERA: ALCANCE

Ambos Ministerios Públicos colaborarán en el marco del presente Convenio, conforme a sus respectivas competencias, observando el ordenamiento jurídico interno de cada uno de los Estados, así como los compromisos internacionales adquiridos.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETIVO GENERAL

El presente convenio tiene como objetivo intercambiar experiencias, desarrollos, avances, estrategias investigativas, técnicas de litigación y capacitación técnica entre ambas Instituciones, así como el intercambio de información en el marco de investigaciones.

CLÁUSULA TERCERA: CAPACITACIÓN

Ambas Instituciones promoverán mediante el trabajo coordinado la capacitación de sus miembros, generando programas conjuntos, pasantías en áreas de interés recíproco, seminarios, reuniones de expertos y jornadas académicas sobre los temas de interés de ambos Ministerios Públicos.

CLÁUSULA CUARTA: COOPERACIÓN

Ambas Instituciones intercambiarán información en el marco de investigaciones que lleven adelante las Fiscalías competentes.

Asimismo, darán trámite urgente a los pedidos de asistencia jurídica internacional en materia penal, que se intercambien a través de las Autoridades Centrales designadas en los Tratados vigentes y brindarán información sobre el estado en que se encuentren esos pedidos.



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACION

CLÁUSULA QUINTA: INFORMACIÓN ESPONTÁNEA Y EQUIPOS CONJUNTOS DE INVESTIGACIÓN

Ambos Ministerios Públicos promoverán el intercambio de información espontánea o denuncias internacionales, cuando tomen conocimiento de hechos que deberían ser investigados en el otro país, y propiciarán la conformación de equipos conjuntos de investigación, herramienta fundamental en materia de cooperación jurídica internacional, conforme lo establecido en las Convenciones internacionales de las cuáles sus países son Estados Parte.

CLÁUSULA SEXTA: ACCESO A LA JUSTICIA

Mediante el presente Convenio se buscará intercambiar experiencias y buenas prácticas sobre acciones para facilitar el acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad y su participación en el sistema de administración de justicia, especialmente en cuanto a la descentralización de la competencia funcional de los Ministerios Públicos de ambos países.

CLÁUSULA SÉPTIMA: ANÁLISIS CRIMINAL Y PLANIFICACIÓN

Las Partes del presente Convenio intercambiarán conocimientos y experiencias con relación a la gestión y el análisis que cada institución realice de la información que recabe con el propósito de comprender la evolución de distintos fenómenos criminales y la planificación de estrategias de persecución penal.

Asimismo, intercambiarán información sobre manifestaciones delictivas comunes que permitan diseñar estrategias conjuntas.



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

CLÁUSULA OCTAVA: VIOLENCIA DE GÉNERO

Partiendo de la prioridad en la lucha contra este grave problema social, ambas Instituciones se comprometen a compartir experiencias en la gestión y desarrollo de políticas institucionales que contribuyan a generar igualdad, así como prevenir y erradicar la violencia contra la mujer en todos los ámbitos.

CLÁUSULA NOVENA: LESA HUMANIDAD

Los Ministerios Públicos firmantes ratifican su voluntad de fortalecer la cooperación bilateral para la prevención, investigación y persecución de crímenes internacionales, en particular los de lesa humanidad; y en ese sentido, se comprometen a intercambiar experiencias y buenas prácticas y a coordinar líneas de investigación en estos casos.

CLÁUSULA DÉCIMA: CORRUPCIÓN

Conforme lo previsto en la normativa convencional, en especial la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción, los Ministerios Públicos firmantes acuerdan trabajar en forma coordinada y cooperar de manera amplia y rápida con el objeto de perseguir cualquier manifestación de corrupción que se produzca en sus países.

CLÁUSULA DECIMOPRIMERA: TRATA DE PERSONAS

Ambas Instituciones llevarán a cabo acciones coordinadas con el fin de luchar contra la trata y tráfico de personas y delitos conexos, conforme a la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos Facultativos.



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA: NARCOCRIMINALIDAD

Los Ministerios Públicos firmantes coordinarán acciones para enfrentar a la narcocriminalidad y los delitos relacionados con dicho fenómeno delictivo, especialmente el lavado de activos.

A esos efectos intercambiarán información, experiencias, buenas prácticas, rutas y estadísticas.

Asimismo, buscarán escalar e identificar toda la cadena de responsabilidades en las organizaciones criminales dedicadas al tráfico de estupefacientes. Para ello, velarán por la utilización de la técnica de entrega vigilada, conforme a la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988 y la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, de conformidad con el ordenamiento jurídico interno respectivo.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA: PUNTO DE CONTACTO

Para el desarrollo y ejecución del convenio, las Instituciones firmantes se comunicarán directamente.

La cooperación interinstitucional se coordinará a través de los siguientes puntos de contacto de las Instituciones firmantes:

Por el Ministerio Público Fiscal de la República Argentina, la Dirección General de Cooperación Regional e Internacional.

Por parte del Ministerio Público de la República del Perú, la Unidad de Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones.

A partir de la firma del presente convenio, las Instituciones firmantes notificarán las direcciones, teléfonos y correos electrónicos de los puntos de contacto.



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

CLÁUSULA DECIMOCUARTA: VIGENCIA

El presente acuerdo comenzará a regir desde el momento de su firma.

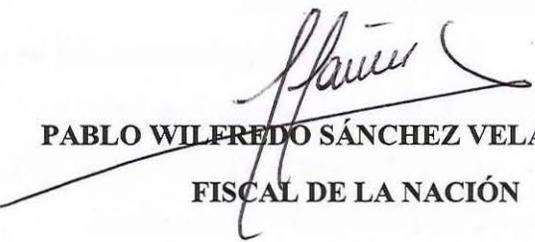
El presente convenio se suscribe en dos ejemplares, siendo ambos textos auténticos, quedando uno en poder de cada una de las Instituciones firmantes.

Firmado en Lima, el 2 de octubre de 2017.

MINISTERIO PÚBLICO FISCAL
REPÚBLICA ARGENTINA


ALEJANDRA GILS CARBÓ
PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN

MINISTERIO PÚBLICO
REPÚBLICA DEL PERÚ


PABLO WILFREDO SÁNCHEZ VELARDE
FISCAL DE LA NACIÓN

**2017 - Convenio de
Cooperación Interinstitucional
entre el Ministerio Público
Fiscal de la República
Argentina y el Ministerio
Público de Paraguay**



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DEL ESTADO
REPÚBLICA ARGENTINA



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y EL MINISTERIO PÚBLICO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

REUNIDOS, la señora ALEJANDRA GILS CARBÓ, Procuradora General de la Nación, por el Ministerio Público Fiscal de la República Argentina y, el señor FRANCISCO JAVIER DÍAZ VERÓN, Fiscal General del Estado, por el Ministerio Público de la República del Paraguay.

BASÁNDOSE en los principios de igualdad y respeto de la autonomía institucional;

ATRIBUYENDO especial relevancia a los esfuerzos encaminados a defender los derechos humanos fundamentales y las garantías procesales;

RECONOCIENDO la importancia de potenciar el fortalecimiento y desarrollo de la cooperación entre ambas Instituciones en la lucha contra la delincuencia en todas sus manifestaciones;

CONSCIENTES del rol fundamental de los Ministerios Públicos en el sistema de administración de justicia penal y la responsabilidad que ello les genera;

DESTACANDO como esencial la independencia y autonomía de los Ministerios Públicos y con la aspiración mutua de fomentar la cooperación interinstitucional en cuestiones de interés recíproco, los representantes de ambas instituciones convienen en suscribir el presente instrumento, el cual se regirá por las cláusulas siguientes.

CLAÚSULA PRIMERA: LAS PARTES

El Ministerio Público de la República del Paraguay y el Ministerio Público Fiscal de la República Argentina, de ahora en más “Las Partes”, mantendrán la cooperación conforme a lo dispuesto en el presente instrumento y a sus respectivas competencias.

CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE

Ambos Ministerios Públicos colaborarán en el marco del presente Convenio, conforme a sus respectivas competencias, observando la legislación interna de cada uno de los Estados, así como los compromisos internacionales asumidos.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETIVO GENERAL

El presente convenio tiene como objetivo intercambiar experiencias, desarrollos, avances, estrategias de investigación y litigio y capacitación técnica entre ambas Instituciones, así como el intercambio de información en el marco de investigaciones.

CLÁUSULA CUARTA: MODALIDADES DE COOPERACIÓN

Las Partes acuerdan potenciar la cooperación en el marco de investigaciones que lleven adelante, especialmente a los efectos de:

- Intercambiar información en el marco de investigaciones que lleven adelante las Fiscalías respectivas.
- Dar trámite urgente a los pedidos de asistencia jurídica penales que se intercambien a través de las Autoridades Centrales designadas y brindar información sobre el estado en que se encuentren dichas solicitudes.
- Promover el intercambio de información espontánea o denuncias internacionales, cuando tomasen conocimiento sobre hechos que cabría sean investigados en el otro país, así como los equipos conjuntos de investigación, conforme lo establecido en las Convenciones internacionales de las cuáles son parte.
- Establecer formas y métodos de cooperación en el marco de sus atribuciones, con la finalidad de afrontar con éxito el flagelo que representa el crimen organizado, así como otros tipos de delincuencia.



Ministerio Público
República del Paraguay

Dra. Daniela Ivana Gallo
Subsecretaria Letrada
Procuración Gral. de la Nación

CLAUSULA QUINTA: FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA



Teniendo en cuenta la importancia que reviste la formación, actualización, intercambio de experiencia y capacitación, acuerdan:

- Fomentar programas académicos conjuntos, educación continua, capacitación y especialización de integrantes de ambas instituciones, de manera a lograr la efectiva participación en los programas y en temas relacionados a la lucha contra la criminalidad organizada y otros tipos de delincuencia, de acuerdo con las prioridades que se establezcan.
- Promover mediante el trabajo coordinado la capacitación de sus miembros, generando programas conjuntos, seminarios, reuniones de expertos y jornadas académicas sobre los temas que interesen a ambos Ministerios Públicos.

CLÁUSULA SEXTA: ACCESO A LA JUSTICIA

Mediante el presente Convenio se buscará intercambiar experiencias sobre acciones para facilitar el acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad y su participación en el sistema de administración de justicia, especialmente en cuanto a la descentralización de la acción de los Ministerios Públicos de ambos países.

CLÁUSULA SÉPTIMA: ANÁLISIS CRIMINAL Y PLANIFICACIÓN

Las Partes del presente Convenio intercambiarán desarrollos y experiencias con relación a la gestión y el análisis que cada institución realice de la información que recabe con el propósito de comprender la evolución de distintos fenómenos criminales y la planificación de estrategias de persecución penal. Asimismo, intercambiarán información sobre fenómenos criminales comunes que permitan plantear estrategias conjuntas.

CLÁUSULA OCTAVA: ASISTENCIA Y PROTECCIÓN A VÍCTIMAS Y TESTIGOS

Las Partes se comprometen a compartir experiencias en la gestión y desarrollo de políticas que garanticen a las víctimas y testigos de cualquier delito los derechos y garantías previstas

per 3

en las respectivas legislaciones y en los Tratados vigentes, relevar prácticas sobre la utilización de abordajes interdisciplinarios de las víctimas y testigos, el acompañamiento durante el proceso penal, así como cualquier actividad conjunta que valore y dé participación a las víctimas y testigos.

CLÁUSULA NOVENA: LESA HUMANIDAD

Las Partes ratifican su voluntad de fortalecer la cooperación bilateral para la prevención, investigación y persecución de crímenes internacionales, en particular los de lesa humanidad y, en ese sentido, se comprometen a intercambiar experiencias y buenas prácticas y a coordinar líneas de investigación en estos casos.

CLÁUSULA DÉCIMA: VIOLENCIA DE GÉNERO

Partiendo de la prioridad en la lucha contra este grave problema social, ambas instituciones se comprometen a compartir experiencias en la gestión y desarrollo de políticas que contribuyan a generar igualdad, así como prevenir y erradicar la violencia contra la mujer en todos los ámbitos.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PUNTOS DE CONTACTO

Con el objeto de contar con un adecuado mecanismo para la coordinación del presente Convenio, las partes designan como puntos de contacto a las siguientes áreas: por parte del Ministerio Público de la República del Paraguay, la Dirección de Asuntos Internacionales y Asistencia Jurídica Externa y por el Ministerio Público Fiscal de la República Argentina, la Dirección General de Cooperación Regional e Internacional.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda controversia derivada de la interpretación o aplicación del presente Convenio, será resuelta de común acuerdo entre los firmantes.



CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIONES

Las Instituciones firmantes podrán introducir los cambios que consideren pertinentes al presente Convenio, previo acuerdo expreso y escrito de Las Partes, quienes deberán proponer las modificaciones o ampliaciones para su consideración y aprobación.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: VIGENCIA

El presente Convenio tendrá vigencia de tres (3) años, computables a partir de la suscripción. Esta vigencia se prorrogará de manera automática por otros tres (3) años ante cada vencimiento, salvo que alguna de las partes manifieste expresamente su intención de que el plazo de vigencia no sea prorrogado dentro de los treinta (30) días de vencido el plazo.

Los titulares de los Ministerios Públicos de la República Argentina y de la República del Paraguay manifiestan su plena conformidad con los términos del presente Convenio y suscriben en prueba de ello dos ejemplares de un mismo tenor y en textos auténticos, en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, a los quince días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

ALEJANDRA GILS CARBÓ
Procuradora General de la Nación
Ministerio Público Fiscal
República Argentina

FRANCISCO JAVIER DÍAZ VERÓN
Fiscal General del Estado
Ministerio Público
República del Paraguay

**2017 - Convenio de
Cooperación Interinstitucional
entre el Ministerio Público
Fiscal de la República
Argentina y la Fiscalía General
del Estado Plurinacional de
Bolivia**



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

REUNIDOS

Por el Ministerio Público Fiscal de la República Argentina, la Sra. Alejandra Magdalena Gils Carbó, Procuradora General de la Nación.

Por la Fiscalía General del Estado Plurinacional de Bolivia, el Sr. Ramiro José Guerrero Peñaranda, Fiscal General del Estado.

Basándose en los principios de igualdad y respeto de la autonomía institucional;

Atribuyendo especial relevancia a los esfuerzos encaminados a defender los derechos humanos fundamentales y las garantías procesales;

Con el propósito de potenciar las investigaciones criminales que se sustancien en cada uno de los países;

Reconociendo la importancia de continuar el fortalecimiento y desarrollo de la cooperación entre ambas Instituciones en la persecución de la delincuencia organizada transnacional;

Conscientes del rol fundamental de los Ministerios Públicos en el sistema de administración de justicia y la responsabilidad que ello les genera;

Destacando como esencial la independencia y autonomía de los Ministerios Públicos;

Con la aspiración mutua de fomentar la cooperación interinstitucional en cuestiones de interés recíproco;

Tienen a bien suscribir el presente Convenio en los términos y condiciones que a continuación se indican.

CLÁUSULA PRIMERA: ALCANCE

Ambos Ministerios Públicos colaborarán en el marco del presente Convenio, conforme a sus respectivas competencias, observando la legislación interna de cada uno de los Estados, así como los compromisos internacionales adquiridos.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETIVO GENERAL

El presente convenio tiene como objetivo intercambiar experiencias, desarrollos, avances, estrategias de investigación, litigio y capacitación técnica entre ambas Instituciones, así como el intercambio de información en el marco de investigaciones.

CLÁUSULA TERCERA: INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

Ambas Instituciones intercambiarán información en el marco de investigaciones que lleven adelante las Fiscalías respectivas.

Asimismo, darán trámite urgente a los pedidos de asistencia jurídica penales que se intercambien a través de las Autoridades Centrales designadas



en los Tratados vigentes y brindarán información sobre el estado en que se encuentren esos pedidos.

Promoverán el intercambio de información espontánea o denuncias internacionales, cuando tomasen conocimiento sobre hechos que cabría sean investigados en el otro país, conforme lo establecido en las Convenciones internacionales de las cuáles son parte.

CLÁUSULA CUARTA: ASISTENCIA A VÍCTIMAS

Los Ministerios Públicos firmantes se comprometen a compartir experiencias en la gestión y desarrollo de políticas que garanticen a las víctimas de cualquier delito los derechos previstos en las respectivas legislaciones y en los Tratados vigentes, relevar prácticas sobre la utilización de abordajes interdisciplinarios de las víctimas y el acompañamiento durante el proceso penal, así como cualquier actividad conjunta que valore y dé participación a las víctimas.

CLÁUSULA QUINTA: ACCESO A LA JUSTICIA

Mediante el presente Convenio se buscará intercambiar experiencias sobre acciones para facilitar el acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad y su participación en el sistema de administración de justicia, especialmente en cuanto a la descentralización de la acción de los Ministerios Públicos de ambos países.

CLÁUSULA SEXTA: ANÁLISIS CRIMINAL Y PLANIFICACIÓN

Las Partes del presente Convenio intercambiarán desarrollos y experiencias con relación a la gestión y el análisis que cada institución realice de la información que recabe con el propósito de comprender la evolución de distintos fenómenos criminales y la planificación de estrategias de persecución penal.

Asimismo, intercambiarán información sobre fenómenos criminales comunes que permitan plantear estrategias conjuntas.

CLÁUSULA SÉPTIMA: CAPACITACIÓN

Ambas Instituciones promoverán mediante el trabajo coordinado la capacitación de sus miembros, generando programas conjuntos, pasantías en áreas de interés recíproco, seminarios, reuniones de expertos y jornadas académicas sobre los temas que interesen a ambos Ministerios Públicos.

CLÁUSULA OCTAVA: VIOLENCIA DE GÉNERO

Partiendo de la prioridad en la lucha contra éste grave problema social, ambas instituciones se comprometen a compartir experiencias en la gestión y desarrollo de políticas que contribuyan a generar igualdad, así como prevenir y erradicar la violencia contra la mujer en todos los ámbitos.



CLÁUSULA NOVENA: PUNTO DE CONTACTO

Para el desarrollo y ejecución del convenio, las Instituciones firmantes se comunicarán directamente.

La cooperación interinstitucional se coordinará a través de los siguientes puntos de contacto de las Instituciones firmantes:

Por el Ministerio Público Fiscal de la República Argentina, la Dirección General de Cooperación Regional e Internacional.

Por parte de la Fiscalía General del Estado Plurinacional de Bolivia, la Unidad Especializada en Extradiciones, Cooperación Penal y Relacionamento Internacional.

A partir de la firma del presente convenio, las Instituciones firmantes notificarán las direcciones, teléfonos y correos electrónicos de los puntos de contacto.

CLÁUSULA DÉCIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda controversia derivada de la interpretación o aplicación del presente convenio será resuelto de común acuerdo entre los firmantes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIONES

Las Instituciones firmantes podrán introducir, de común acuerdo, lo cambios que consideren al presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: VIGENCIA

El presente convenio comenzará a regir desde el momento de su firma, teniendo como plazo de vigencia dos años, al cabo de los cuales podrá ser renovado, mediante la manifestación de ambas partes en ese sentido.

Se suscribe en dos ejemplares del mismo tenor, quedando uno en poder de cada una de las instituciones firmantes.

Firmado, en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra el siete de abril de 2017.

Ramiro José Guerrero Peñaranda
**FISCAL GENERAL DEL ESTADO
PLURINACIONAL DE BOLIVIA**

Alejandra Magdalena Gils Carbó
**PROCURADORA GENERAL DE LA
NACIÓN - REPÚBLICA ARGENTINA**

**2017 - Memorándum de
Cooperación Interinstitucional
entre el Ministerio Público
Fiscal de la República
Argentina y del Ministerio
Público Fiscal de la República
Federativa de Brasil**

PROTOCOLIZACION
FECHA: 05/07/17



Dra. Daniela Ivana Gallo
Subsecretaria Letrada
Procuración Gral. de la Nación

MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA



**MEMORANDUM DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL
MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y EL
MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL DE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL
BRASIL**

REUNIDOS en la ciudad de Buenos Aires, Argentina, el día 15 de junio de 2017, en ocasión de la XXI Reunión Especializada de Ministerios Públicos del Mercosur (REMPM),

Por el Ministerio Público Fiscal de la República Argentina, la Sra. Alejandra Gils Carbó, Procuradora General de la Nación.

Por el Ministerio Público Federal de la República Federativa del Brasil, el Sr. Rodrigo Janot Monteiro de Barros, Procurador General de la República.

Atribuyendo especial relevancia a los esfuerzos encaminados a defender los derechos humanos fundamentales y las garantías procesales;

Con el propósito de potenciar las investigaciones criminales que se sustancien en cada uno de los países;

Reconociendo la importancia de continuar el fortalecimiento y desarrollo de la cooperación entre ambas Instituciones en la persecución de la delincuencia organizada transnacional;

Conscientes del rol fundamental de los Ministerios Públicos en el sistema de administración de justicia y la responsabilidad que ello les genera;

Destacando como esencial la independencia y autonomía de los Ministerios Públicos;

Con la aspiración mutua de fomentar la cooperación interinstitucional en cuestiones de interés recíproco;

Tienen a bien suscribir el presente Memorandum de Cooperación Interinstitucional en los términos y condiciones que a continuación se indican.

CLÁUSULA PRIMERA: ALCANCE

Ambos Ministerios Públicos colaborarán en el marco del presente Memorando, conforme a sus respectivas competencias, observando la legislación interna de cada uno de los Estados, así como los compromisos internacionales suscriptos.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETIVO GENERAL

El presente Memorando tiene como objetivo intercambiar experiencias, técnicas de investigación, negociación, y litigio y capacitación técnica entre ambas Instituciones, así

como el intercambio de información, cuando ello sea posible, en el marco de investigaciones y procesos penales.

CLÁUSULA TERCERA: CAPACITACIÓN

Ambas Instituciones promoverán mediante el trabajo coordinado la capacitación de sus miembros, generando programas conjuntos, pasantías en áreas de interés recíproco, seminarios, reuniones de expertos y jornadas académicas sobre los temas que interesen a ambos Ministerios Públicos.

CLÁUSULA CUARTA: COOPERACION

Ambas Instituciones intercambiarán, cuando ello sea posible, información en el marco de investigaciones y procesos penales que lleven adelante las Fiscalías respectivas.

Asimismo, darán ejecución apropiada a los pedidos de asistencia jurídica penales que se intercambien a través de las Autoridades Centrales designadas en los Tratados vigentes y brindarán información sobre el estado en que se encuentren esos pedidos.

CLÁUSULA QUINTA: INFORMACIÓN ESPONTANEA Y EQUIPOS CONJUNTOS DE INVESTIGACIÓN

Ambos Ministerios Públicos promoverán el intercambio de información espontánea o denuncias internacionales, cuando tomasen conocimiento sobre hechos que cabría sean investigados en el otro país, e impulsarán, cuando necesario, la conformación de equipos conjuntos de investigación, herramienta fundamental en materia de cooperación jurídica internacional, conforme lo establecido en las Convenciones internacionales de las cuáles son parte.

CLÁUSULA SEXTA: LESA HUMANIDAD

Los Ministerios Públicos firmantes ratifican su voluntad de fortalecer la cooperación bilateral para la prevención, investigación y persecución de crímenes internacionales, en particular los de lesa humanidad; y, en ese sentido, se comprometen a intercambiar experiencias y buenas prácticas y a coordinar líneas de investigación en estos casos.

CLÁUSULA SÉPTIMA: CORRUPCIÓN

Conforme lo previsto en la normativa convencional, y en concordancia con la Declaración de Brasilia del 16 de febrero de 2017, los Ministerios Públicos firmantes acuerdan trabajar en forma coordinada y cooperar de manera amplia y rápida con el objeto de perseguir cualquier manifestación de corrupción que se produzca en sus países, especialmente en el marco de la Convención de Mérida.

CLAUSULA OCTAVA: INTERCAMBIO DE BASES DE DATOS

Los Ministerios Públicos firmantes desarrollarán herramientas informáticas para el acceso a sus bases de datos para fines de investigación, facilitando, cuando ello sea posible,

PROTOCOLIZACION
FECHA: 05/07/17
Dra. Daniela Ivana Gallo
Subsecretaria Letrada
Procuración General de la Nación

MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA



nombres de usuario y contraseñas para obtención directa de datos en los sistemas de información de que dispongan.

CLÁUSULA NOVENA: PUNTO DE CONTACTO

Para el desarrollo y ejecución del Memorando, las Instituciones firmantes se comunicarán directamente.

La cooperación interinstitucional se coordinará a través de los siguientes puntos de contacto de las Instituciones firmantes:

Por el Ministerio Público Fiscal de la República Argentina, la Dirección General de Cooperación Regional e Internacional.

Por parte de la Procuraduría General de la República Federativa del Brasil, la Secretaría de Cooperación Internacional.

A partir de la firma del presente Memorando, las Instituciones firmantes notificarán las direcciones, teléfonos y correos electrónicos de los puntos de contacto.

CLÁUSULA DÉCIMA: VIGENCIA

El presente Memorandum de Cooperación Interinstitucional comenzará a regir desde el momento de su firma y no afectará los derechos y obligaciones que surgen de los tratados vigentes entre los Estados ni los sustituye.

Se suscribe en dos ejemplares, en español y portugués, siendo ambos textos auténticos, quedando uno en poder de cada una de las instituciones firmantes.

Firmado en Buenos Aires el 15 de junio de 2017.

**ALEJANDRA MAGDALENA GILS
CARBÓ**

*Procuradora General de la Nación de la
República Argentina*

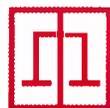
**RODRIGO JANOT MONTEIRO DE
BARROS**

*Procurador-Geral da República Federativa
do Brasil*

**2017 - Acuerdo de
Cooperación Interinstitucional
entre el Ministerio Público
Fiscal de la República
Argentina y la Procuraduría
General de la República
Portuguesa**



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA



MINISTÉRIO PÚBLICO
PORTUGAL
PROCURADORIA-GERAL DA REPÚBLICA



**ACUERDO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL
MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y LA
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA PORTUGUESA**

REUNIDOS

Por el Ministerio Público Fiscal de la República Argentina, la Sra. Alejandra Gils Carbó, Procuradora General de la Nación.

Por la Procuraduría General de la República Portuguesa, máximo órgano del Ministerio Público portugués, la Sra. Joana Marques Vidal, Procuradora General de la República.

Basándose en los principios de igualdad y respeto de la autonomía institucional;
Atribuyendo especial relevancia a los esfuerzos encaminados a defender los derechos humanos fundamentales y las garantías procesales;

Con el propósito de potenciar las investigaciones criminales que se sustancien en cada uno de los países;

Reconociendo la importancia de continuar el fortalecimiento y desarrollo de la cooperación entre ambas Instituciones en la persecución de la delincuencia organizada transnacional;

Conscientes del rol fundamental de los Ministerios Públicos en el sistema de administración de justicia y la responsabilidad que ello les genera;

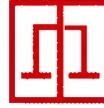
Destacando como esencial la independencia y autonomía de los Ministerios Públicos;

Con la aspiración mutua de fomentar la cooperación interinstitucional en cuestiones de interés recíproco;

Tienen a bien suscribir el presente Acuerdo en los términos y condiciones que a continuación se indican.



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA



MINISTÉRIO PÚBLICO
PORTUGAL
PROCURADORIA-GERAL DA REPÚBLICA

CLÁUSULA PRIMERA: ALCANCE

El Ministerio Público Fiscal de la República Argentina y la Procuraduría General de la República portuguesa colaborarán en el marco del presente Acuerdo, conforme a sus respectivas competencias, observando la legislación interna de cada uno de los Estados, en particular la legislación procesal penal, así como los compromisos internacionales adquiridos por éstos.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETIVO GENERAL

El presente Acuerdo tiene como objetivo intercambiar experiencias, desarrollos, avances, estrategias de investigación y litigio y capacitación técnica entre ambas Instituciones, así como el intercambio de información en el marco de investigaciones.

CLÁUSULA TERCERA: INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

1. Ambas Instituciones firmantes intercambiarán información en el marco de investigaciones que las respectivas fiscalías, procuradurías o sus departamentos lleven adelante.

2. Asimismo, darán trámite, en un plazo adecuado a las exigencias del caso concreto, a los pedidos de asistencia jurídica penales que se intercambien a través de las Autoridades Centrales designadas en los Tratados vigentes y brindarán información sobre el estado en que se encuentren esos pedidos.

3. Promoverán el intercambio de información espontánea o denuncias internacionales, cuando tomasen conocimiento sobre hechos que cabría sean investigados en el otro país, conforme a lo establecido en las respectivas leyes nacionales y en las Convenciones internacionales de las cuáles son parte.



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA



MINISTÉRIO PÚBLICO
PORTUGAL
PROCURADORIA-GERAL DA REPÚBLICA



CLÁUSULA CUARTA – CONFIDENCIALIDAD Y USO DE LA INFORMACIÓN

1. Cada Institución firmante adoptará las medidas necesarias y adecuadas a garantizar la confidencialidad de los documentos e información remitidos por la otra.
2. Cada Institución, de acuerdo con la respectiva legislación nacional, garantizará el nivel de confidencialidad que le sea solicitado por la otra.
3. Los documentos e información recibidos por ambas Instituciones no podrán ser utilizados con fines distintos a los expuestos en la petición, salvo que exista una autorización expresa por parte de la máxima autoridad de la Institución firmante requerida.

CLÁUSULA QUINTA: ASISTENCIA A VÍCTIMAS

Las Instituciones firmantes se comprometen a compartir experiencias en la gestión y el desarrollo de políticas que garanticen a las víctimas de cualquier delito los derechos previstos en las respectivas legislaciones y en los Tratados vigentes, a intercambiar buenas prácticas sobre la utilización de abordajes interdisciplinarios y su acompañamiento durante el proceso penal, así como cualquier actividad conjunta que valore y dé participación a las víctimas.

CLÁUSULA SEXTA: ACCESO A LA JUSTICIA

Las dos Instituciones promoverán el intercambio de experiencias sobre acciones para facilitar el acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad y su participación en el sistema de administración de justicia, especialmente en cuanto a la descentralización de la acción de los Ministerios Públicos de ambos países.



Handwritten signature



CLÁUSULA SÉPTIMA: ANÁLISIS CRIMINAL Y PLANIFICACIÓN

1. Ambas Instituciones intercambiarán desarrollos y experiencias con relación a la gestión y al análisis que cada institución realice de la información que recabe con el propósito de comprender la evolución de distintos fenómenos criminales y la planificación de estrategias de persecución penal.
2. Asimismo, intercambiarán información sobre fenómenos criminales comunes que permitan plantear estrategias conjuntas.

CLÁUSULA OCTAVA: CAPACITACIÓN

Ambas Instituciones promoverán mediante el trabajo coordinado la capacitación de sus miembros, generando programas conjuntos, pasantías en áreas de interés recíproco, seminarios, reuniones de expertos y jornadas académicas sobre los temas que interesen a ambos Ministerios Públicos.

CLÁUSULA NOVENA: VIOLENCIA DE GÉNERO

Partiendo de la prioridad en la lucha contra este grave problema social, ambas instituciones se comprometen a compartir experiencias en la gestión y el desarrollo de políticas que contribuyan a generar igualdad, así como prevenir y erradicar la violencia contra la mujer en todos los ámbitos.

CLÁUSULA DÉCIMA: CORRUPCIÓN

Conforme lo previsto en la normativa convencional, en especial la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción, y de conformidad con su legislación interna, las instituciones firmantes acuerdan trabajar en forma coordinada y cooperar de manera amplia

PROTOCOLIZACION
FECHA: 21/11/17
Dra. Daniela María...
Subsecretaria Letrada
Procuración General de la Nación



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA



MINISTÉRIO PÚBLICO
PORTUGAL
PROCURADORIA-GERAL DA REPÚBLICA



y rápida con el objeto de perseguir cualquier manifestación de corrupción que se produzca en sus países.

CLÁUSULA DECIMO PRIMERA: NARCOCRIMINALIDAD

Las instituciones firmantes coordinarán acciones para enfrentar a la narcocriminalidad y los delitos relacionados con dicho fenómeno criminal, especialmente el lavado de activos.

A esos efectos intercambiarán información, experiencias, buenas prácticas, rutas y estadísticas.

Asimismo, buscarán activamente escalar en la cadena de responsabilidades en las organizaciones criminales dedicadas al tráfico de estupefacientes. Para ello, velarán por la utilización de la técnica de entrega vigilada, conforme a la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988 y la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, de conformidad con la legislación interna respectiva.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: PUNTO DE CONTACTO

Para el desarrollo y ejecución del Acuerdo, las Instituciones firmantes se comunicarán directamente.

La cooperación interinstitucional se coordinará a través de los siguientes puntos de contacto de las Instituciones firmantes:

Por el Ministerio Público Fiscal de la República Argentina, la Dirección General de Cooperación Regional e Internacional.

Por la Procuraduría General de la República Portuguesa, la División de Apoyo Jurídico y Cooperación.

A partir de la firma del presente convenio, las Instituciones firmantes notificarán las direcciones, los teléfonos y los correos electrónicos de los puntos de contacto.

Handwritten signature and mark at the bottom right of the page.



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA



MINISTÉRIO PÚBLICO
PORTUGAL

PROCURADORIA-GERAL DA REPÚBLICA

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RELACIÓN CON TRATADOS

Este Acuerdo no crea nuevas obligaciones jurídicas internacionales para la República de Portugal y la República de Argentina, ni afecta a los derechos y obligaciones dimanantes de los tratados internacionales en que ambos Estados sean partes.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda controversia derivada de la interpretación o aplicación del presente Acuerdo será resuelta de común acuerdo entre los firmantes.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: MODIFICACIONES

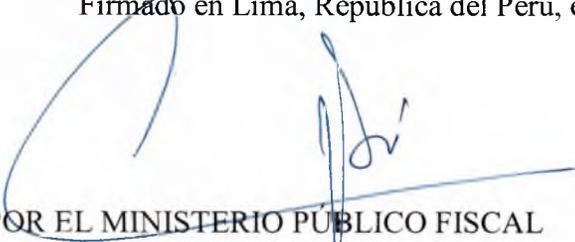
Las Instituciones firmantes podrán introducir, de común acuerdo, los cambios que consideren al presente Acuerdo.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: VIGENCIA

1. El presente Acuerdo tendrá vigencia indefinida y comenzará a aplicarse desde la fecha de su firma.
2. El presente Acuerdo puede ser denunciado por cualquiera de las Partes, mediante aviso previo escrito, cesando su vigencia 60 días después de la recepción de la notificación por la otra Parte.

El presente Acuerdo se suscribe en cuatro ejemplares, dos en español y otros dos en portugués, siendo esos textos auténticos, quedando una versión en español y una en portugués en poder de cada una de las instituciones firmantes.

Firmado en Lima, República del Perú, el 3 de octubre de 2017


POR EL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA


POR LA PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA PORTUGUESA



**MINISTÉRIO PÚBLICO
PORTUGAL**

PROCURADORIA-GERAL DA REPÚBLICA



**MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL**

PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA



**ACORDO DE COOPERAÇÃO INTERINSTITUCIONAL ENTRE O MINISTERIO
PÚBLICO FISCAL DA REPÚBLICA ARGENTINA E A PROCURADORIA-GERAL
DA REPÚBLICA PORTUGUESA**

REUNIDOS

O Ministerio Público Fiscal da República Argentina, representado pela Sra. Alejandra Gils Carbó, Procuradora-Geral da Nação.

A Procuradoria-Geral da República Portuguesa, órgão máximo do Ministério Público português, representada pela Sra. Joana Marques Vidal, Procuradora-Geral da República.

Baseando-se nos princípios de igualdade e de respeito da autonomia institucional;

Atribuindo especial relevância aos esforços tendentes a defender os direitos humanos fundamentais e as garantias processuais;

Com o propósito de reforçar as investigações criminais conduzidas em cada um dos países;

Reconhecendo a importância de continuar o fortalecimento e o desenvolvimento da cooperação entre ambas as Instituições na repressão da criminalidade organizada transnacional;

Conscientes do papel fundamental dos Ministérios Públicos no sistema de administração da justiça e da responsabilidade que lhes cabe a esse título;

Destacando como essencial a independência e a autonomia dos Ministérios Públicos;

Com a aspiração mútua de fomentar a cooperação interinstitucional em questões de interesse recíproco;

Decidem celebrar o presente Acordo nos termos e condições que a seguir se enunciam.

CLÁUSULA PRIMEIRA: ÂMBITO

O Ministerio Público Fiscal da República Argentina e a Procuradoria-Geral da República Portuguesa colaboram no âmbito do presente Acordo em conformidade com as respectivas competências e na observância da legislação interna de cada um dos Estados, nomeadamente da legislação processual penal e dos compromissos internacionais por estes assumidos.



**MINISTÉRIO PÚBLICO
PORTUGAL**
PROCURADORIA-GERAL DA REPÚBLICA



**MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL**
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETIVO GERAL

O presente Acordo tem como objetivo o intercâmbio de experiências, ações de desenvolvimento, avanços, estratégias de investigação e de resolução de litígios, bem como a capacitação técnica entre ambas as Instituições e a troca de informação no âmbito de investigações.

CLÁUSULA TERCEIRA: INTERCÂMBIO DE INFORMAÇÃO

1. Ambas as Instituições signatárias intercambiam informação no âmbito de investigações que as respectivas fiscalías, procuradorias ou os correspondentes departamentos levem a cabo.

2. Compete-lhes também tramitar, num prazo adequado às exigências do caso concreto, os pedidos de auxílio judiciário mútuo em matéria penal que sejam transmitidos através das Autoridades Centrais designadas nos tratados vigentes, e facultar informação sobre o estado em que se encontrem tais pedidos.

3. Compete-lhes igualmente promover o intercâmbio de informação espontânea ou de denúncias internacionais quando tomem conhecimento de factos que devam ser investigados noutra país, conforme estabelecido nas respectivas leis nacionais e nas convenções internacionais de que são partes.

CLÁUSULA QUARTA – CONFIDENCIALIDADE E USO DA INFORMAÇÃO

1. Cada Instituição signatária adota as medidas necessárias e adequadas a garantir a confidencialidade dos documentos e a informação remetidos pela outra.

2. Cada Instituição, de acordo com a respetiva legislação nacional, garante o grau de confidencialidade que lhe seja solicitado pela outra.

3. Os documentos e a informação recebidos por ambas as Instituições não podem ser utilizados para fins distintos dos constantes no pedido, salvo se existir uma autorização expressa por parte da máxima autoridade da Instituição signatária requerida.



**MINISTÉRIO PÚBLICO
PORTUGAL**
PROCURADORIA-GERAL DA REPÚBLICA



**MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL**
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA



CLÁUSULA QUINTA: ASSISTÊNCIA A VÍTIMAS

As Instituições signatárias comprometem-se a partilhar experiências na gestão e no desenvolvimento de políticas que garantam às vítimas de qualquer crime os direitos previstos nas respetivas legislações e nos tratados vigentes, intercambiar boas práticas sobre a utilização de abordagens interdisciplinares e o seu acompanhamento durante o processo penal, bem como qualquer atividade conjunta que avalie e dê às vítimas o direito de participação.

CLÁUSULA SEXTA: ACESSO À JUSTIÇA

As duas Instituições promovem o intercâmbio de experiências sobre ações para facilitar o acesso à justiça das pessoas em condição de vulnerabilidade e a sua participação no sistema de administração da justiça, especialmente no que se refere à descentralização da ação dos Ministérios Públicos de ambos os países.

CLÁUSULA SÉTIMA: ANÁLISE CRIMINAL E PLANIFICAÇÃO

1. Ambas as Instituições intercambiam desenvolvimentos e experiências relativamente à gestão e à análise realizadas por cada Instituição sobre a informação recolhida, com o propósito de compreender a evolução de distintos fenómenos criminais, bem como relativamente à planificação de estratégias de ação penal.

2. De igual modo trocam informações sobre fenómenos criminais comuns que permitam delinear estratégias conjuntas.

CLÁUSULA OITAVA: CAPACITAÇÃO

Ambas as Instituições promovem, através de um trabalho coordenado, a capacitação dos seus membros, organizando programas conjuntos, estágios em áreas de interesse recíproco, seminários, reuniões de peritos e jornadas académicas sobre os temas que interessem a ambos os Ministérios Públicos.

174



**MINISTÉRIO PÚBLICO
PORTUGAL**

PROCURADORIA-GERAL DA REPÚBLICA



**MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL**
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

CLÁUSULA NONA: VIOLÊNCIA DE GÊNERO

Partindo da prioridade na luta contra este grave problema social, ambas as Instituições comprometem-se a partilhar experiências na gestão e no desenvolvimento de políticas que contribuam para criar igualdade e, bem assim, para prevenir e erradicar a violência contra a mulher em todos os domínios.

CLÁUSULA DÉCIMA: CORRUPÇÃO

De harmonia com as normas convencionais, em especial a Convenção das Nações Unidas contra a Corrupção, e em conformidade com a respetiva legislação interna, as Instituições signatárias acordam em trabalhar de forma coordenada e em cooperar de maneira ampla e célere com vista a reprimir qualquer manifestação de corrupção que se produza nos seus países.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMEIRA: NARCOCRIMINALIDADE

As Instituições signatárias coordenam ações para enfrentar a narcocriminalidade e os crimes relacionados com este fenómeno criminal, designadamente o branqueamento de capitais. Para o efeito, procedem ao intercâmbio de informações, experiências, boas práticas, guias e dados estatísticos.

Igualmente procuram ativamente investigar toda a cadeia de responsabilidades nas organizações criminosas dedicadas ao tráfico de estupefacientes. Para tanto, velam por que seja utilizada a técnica da entrega controlada, de harmonia com a Convenção das Nações Unidas contra o Tráfico Ilícito de Estupefacientes e de Substâncias Psicotrópicas, de 1988, e a Convenção das Nações Unidas contra a Criminalidade Organizada Transnacional, em conformidade com a respetiva legislação interna.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PONTO DE CONTACTO

Para o desenvolvimento e a execução do Acordo, as Instituições signatárias comunicam entre si diretamente.

PROTOCOLIZACIÓ
FECHA: 21/11/2011



**MINISTÉRIO PÚBLICO
PORTUGAL**
PROCURADORIA-GERAL DA REPÚBLICA



**MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL**
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA



Dra. Danila Arvena Gallo
Subsecretaria Letrada
Procuración General de la Nación

A cooperação interinstitucional é coordenada através dos seguintes pontos de contacto das Instituições signatárias:

Pelo Ministerio Público Fiscal da República Argentina, a Direcção-Geral de Cooperação Regional e Internacional;

Pela Procuradoria-Geral da República Portuguesa, a Divisão de Apoio Jurídico e de Cooperação.

Após assinatura do presente Acordo, as Instituições signatárias notificam as direcções, os telefones e os endereços eletrónicos dos pontos de contacto.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCEIRA: RELAÇÃO COM TRATADOS

Este Acordo não cria novas obrigações jurídicas internacionais para a República de Portugal e a República da Argentina, nem afeta os direitos e as obrigações decorrentes dos tratados internacionais de que ambos os Estados são partes.

CLÁUSULA DÉCIMA QUARTA: RESOLUÇÃO DE CONTROVÉRSIAS

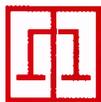
Qualquer controvérsia decorrente da interpretação ou da aplicação do presente Acordo é resolvida conjuntamente pelos signatários.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ALTERAÇÕES

As Instituições signatárias podem introduzir, conjuntamente, as alterações que considerem necessárias ao presente Acordo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: VIGÊNCIA

1. O presente Acordo tem vigência indefinida e a sua aplicação inicia-se na data da sua assinatura.
2. O presente Acordo pode ser denunciado por qualquer das Partes, mediante aviso prévio escrito, cessando a sua vigência 60 dias após a receção da notificação pela outra Parte.



**MINISTÉRIO PÚBLICO
PORTUGAL**

PROCURADORIA-GERAL DA REPÚBLICA



**MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL**

PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

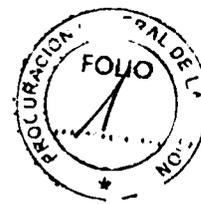
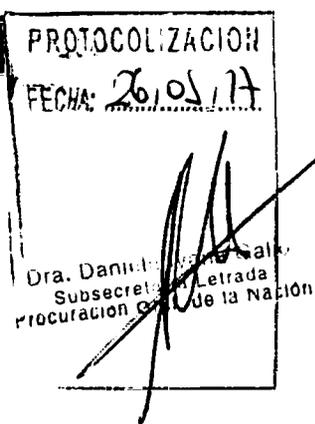
O presente Acordo é redigido em quatro exemplares, dois em espanhol e dois em português, fazendo fé os ditos textos, ficando uma versão em espanhol e uma em português na posse de cada uma das Instituições signatárias.

Assinado em Lima, República do Perú, a 3 de Outubro de 2017.

PELA PROCURADORIA-GERAL
DA REPÚBLICA PORTUGUESA

PELO MINISTERIO PÚBLICO FISCAL
DA REPÚBLICA ARGENTINA

**2017 - Convenio de
Cooperación Interinstitucional
entre el Ministerio Público
Fiscal de la República
Argentina y la Guardia di
Finanza de la República
italiana.**



Procuración General de la Nación

Resolución PGN N° 1381/17.

Buenos Aires, 24 de MAYO de 2017.

VISTO:

El artículo 120 de la Constitución Nacional y las funciones encomendadas a la señora Procuradora General de la Nación por la Ley Orgánica n° 27.148,

Y CONSIDERANDO QUE:

En concordancia con las líneas de política criminal con las que esta Procuración General viene trabajando, se celebró un convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio Público Fiscal de la República Argentina y la Guardia di Finanza de la República italiana.

El propósito de este convenio es el de potenciar las investigaciones en relación con la criminalidad económica y financiera que se sustancien en cada uno de los países; reforzando los vínculos interinstitucionales e implementando nuevas modalidades estratégicas que permitan encarar las necesidades jurídicas a través de capacitación constante y permanente, que oriente a las misiones y visiones de ambos organismos y redunde en beneficio de su labor cotidiana.

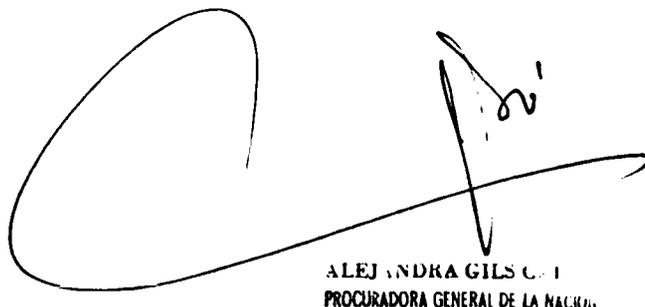
Por ello,

LA PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN

RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la protocolización del convenio de Cooperación Interinstitucional suscripto entre el Ministerio Público Fiscal de la Nación y la Guardia di Finanza de la República italiana, el 28 de abril de 2017, que obra como anexo de la presente.

Artículo 2°.- Protocolícese y, oportunamente, archívese.



ALEJANDRA GILS C. I.
PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA GUARDIA DI FINANZA ITALIANA

El Ministerio Público Fiscal de la República Argentina, y la Guardia di Finanza de la República italiana (en adelante "LAS PARTES").

Vistas la Ley 27.148 del 17 de junio de 2015 ("Ley Orgánica del Ministerio Público") y la Ley Orgánica n° 189 del 23 de abril de 1959 y el Decreto Legislativo n° 68 del 19 de marzo de 2001, donde se establecen las tareas institucionales de la Guardia di Finanza.

Considerando la distribución de competencias en los respectivos ordenamientos jurídicos, en virtud de la cual las Partes desempeñan las tareas de relevancia en relación con la criminalidad económica y financiera.

Reconociendo la necesidad de intensificar la colaboración y el trabajo conjunto en la lucha contra los delitos económicos y financieros que causan perjuicios a los respectivos países, particularmente la lucha contra el contrabando, los fraudes fiscales y aduaneros y, especialmente, la lucha contra el lavado de dinero.

Conscientes de la necesidad de fortalecer la cooperación internacional entre ambas instituciones con el fin de prevenir, investigar, sancionar y erradicar la criminalidad financiera y económica, las Partes tienen a bien suscribir al presente convenio en los términos y condiciones que a continuación se indican :

CLÁUSULA PRIMERA: ALCANCE

Las Partes colaborarán en el marco del presente convenio, conforme a sus respectivas competencias, observando la legislación interna de cada uno de los Estados, así como los tratados y convenciones internacionales que resulten aplicables y las obligaciones que conlleva la adhesión de Italia a la Unión Europea.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETIVO GENERAL

El presente convenio tiene por objetivo intercambiar experiencias, avances, estrategias de investigación y capacitación técnica entre las Partes, así como intercambiar información en el marco de investigaciones de criminalidad económica y financiera.

CLÁUSULA TERCERA: INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

Las Partes intercambiarán información en el marco de investigaciones de criminalidad económica y financiera que lleven adelante, de acuerdo al marco normativo vigente de cada Estado.

Por otro lado, promoverán, el intercambio de información espontánea, cuando tomasen conocimiento de hechos, noticias u otros elementos que cabrían ser investigados en el otro Estado, conforme a lo establecido por las convenciones internacionales.

CLÁUSULA CUARTA : ANÁLISIS CRIMINAL Y PLANIFICACIÓN

Las Partes intercambiarán experiencias en relación con la gestión y el análisis de la información que cada institución efectúe con el propósito de comprender la evolución de distintos fenómenos de criminalidad económica y financiera y la consecuente planificación de estrategias de persecución penal de estos delitos.

Asimismo, intercambiarán información sobre fenómenos criminales comunes que permitan plantear estrategias conjuntas.

CLÁUSULA QUINTA : CAPACITACIÓN

Cada una de las Partes se compromete a promover la cooperación en materia de capacitación y formación de sus integrantes.



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA



Entre otras actividades, la cooperación podrá consistir en:

- a) la realización conjunta de cursos, talleres y seminarios de capacitación y especialización;
- b) intercambios de expertos;
- c) compartir las ofertas académicas que cada Parte desarrolle a través de sus áreas de formación, ya sean estas presenciales o virtuales, facilitando la participación de los integrantes de las instituciones;
- d) intercambio de publicaciones y material bibliográfico.

CLÁUSULA SEXTA : UTILIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN

La información obtenida sobre la base del presente Memorándum de Entendimiento: podrá ser utilizada en el ámbito de las investigaciones de las actividades ilícitas descriptas en el preámbulo del presente Memorándum, en cumplimiento de las respectivas funciones y misiones institucionales, respetando los Convenios Internacionales y la legislación interna de cada país; tendrá carácter confidencial, y gozará de la protección establecida para las informaciones de esta naturaleza por parte de la legislación interna de las Partes.

CLÁUSULA SÉPTIMA : PUNTOS DE CONTACTO

Para el desarrollo y ejecución del presente convenio, las Partes se comunicarán de forma directa. La cooperación interinstitucional se coordinará a través de los siguientes puntos de contacto de las partes : Por el Ministerio Público Fiscal de la República Argentina, la Dirección General de Cooperación Regional e Internacional. Por la Guardia di Finanza italiana, el Jefe del II Departamento del Cuartel General de la Guardia di Finanza de Italia. A partir de la firma del presente convenio, las Partes notificarán las direcciones, teléfonos y correos electrónicos de los puntos de contacto y su modificación.

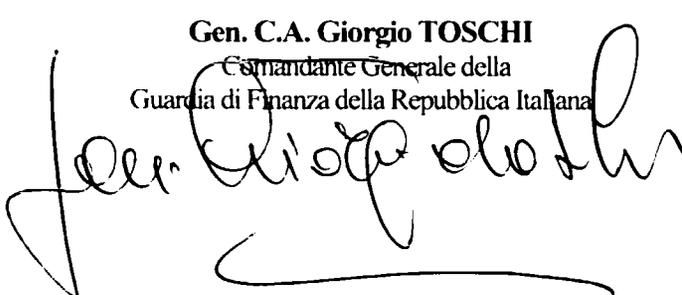
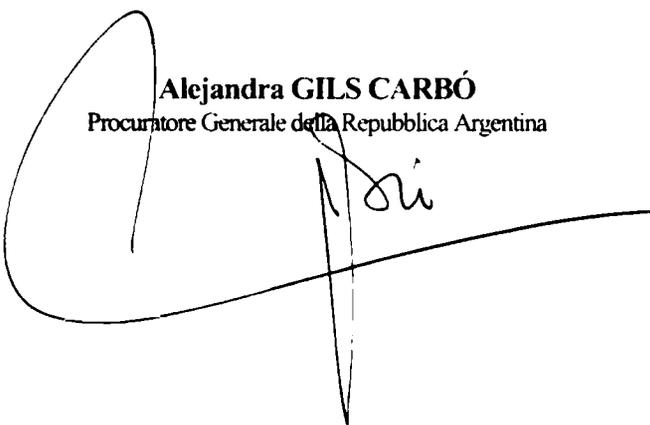
CLÁUSULA OCTAVA: GASTOS

Los costos derivados de este convenio serán asumidos con los fondos disponibles en el presupuesto de las partes, sin generar otros gastos adicionales.

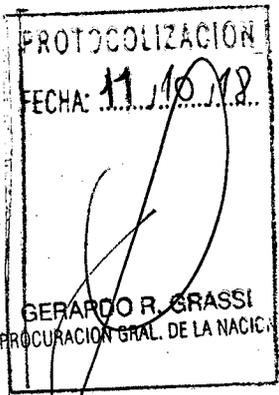
CLÁUSULA NOVENA: VIGENCIA Y MODIFICACIONES

El presente convenio producirá sus efectos a partir del momento de su firma. Las Partes podrán introducir, de común acuerdo, los cambios al presente convenio que consideran necesarios y pertinentes.

El presente convenio se suscribe en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los _____ del mes de _____, en dos ejemplares, cada uno en los idiomas italiano y español, siendo ambos textos auténticos, quedando uno en poder de cada una de las Partes firmantes.

<p>Gen. C.A. Giorgio TOSCHI Comandante Generale della Guardia di Finanza della Repubblica Italiana</p> 	<p>Alejandra GILS CARBÓ Procuratore Generale della Repubblica Argentina</p> 
---	---

2018 - Acuerdo de Cooperación Interinstitucional entre los Ministerios Públicos y Fiscales Miembros de la AIAMP



Procuración General de la Nación

Resolución PGN 106 /2018

Buenos Aires, 11 de octubre de 2018.

VISTO:

El CUDAP: EXP-MPF 1965/2018, caratulado “*SOLERNÓ, Diego – adjunta copia del acta de la segunda Reunión de Trabajo en Cooperación Penal Internacional de la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos (AIAMP) y sus anexos*”, del registro de la Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo de Actuaciones Administrativas de la Procuración General de la Nación;

Y CONSIDERANDO QUE:

Entre las atribuciones encomendadas al Procurador General de la Nación se encuentran las de coordinar las actividades del Ministerio Público Fiscal con las diversas autoridades y organismos internacionales, nacionales, provinciales y/o municipales y otras instituciones públicas o privadas.

En esa tesitura, este Ministerio Público Fiscal participó de la XXVI Asamblea General Ordinaria de la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos (AIAMP), en la ciudad de México.

Allí se suscribió, el 6 de septiembre pasado, el “*Acuerdo de Cooperación Interinstitucional entre los Ministerios Públicos y Fiscales miembros de la AIAMP*” por parte de los representantes de Panamá, España, Cuba, Bolivia, Ecuador, Brasil, El Salvador, Chile, Guatemala, Colombia, Honduras, México, Portugal, Paraguay, Dominicana, Perú, Uruguay y la Argentina.

Por su intermedio, se busca fomentar una rápida y eficiente cooperación entre los Ministerios Públicos o Fiscalías miembros de la AIAMP, mediante el intercambio de información de manera fluida, continua, segura, oportuna y efectiva dentro del ámbito de sus respectivas facultades, para así cooperar en la persecución y juzgamiento de delitos, sin perjuicio de la asistencia jurídica formal en materia penal, la que será prestada conforme a las obligaciones y/o principios del derecho internacional y de conformidad con la legislación interna de cada Estado y los Tratados o Convenciones Internacionales aplicables.

Se establece que cada Ministerio Público o Fiscalía firmante debe designar un punto de contacto, lo que deberá ser informado a la Secretaría General de la AIAMP dentro de los 60 días posteriores a la firma del Acuerdo.

Por ello, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 120 de la Constitución Nacional, así como por las leyes nro. 24.946 y nro. 27.148;

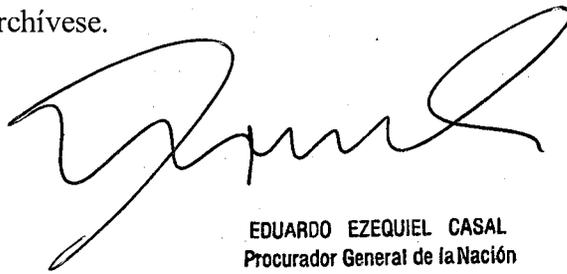
RESUELVO:

I. PROTOCOLIZAR el “*Acuerdo de Cooperación Interinstitucional entre los Ministerios Públicos y Fiscales miembros de la AIAMP*” suscrito el 6 de septiembre de 2018 en la ciudad de México y que, como Anexo, integra de la presente.

II. DESIGNAR a la Dirección de Cooperación Regional e Internacional como punto de contacto para el desarrollo y ejecución del Acuerdo mencionado en el punto que antecede.

III. COMUNICAR lo aquí dispuesto a la Secretaría General de la Asamblea General Ordinaria de la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos.

IV. Notifíquese y, oportunamente, archívese.



EDUARDO EZEQUIEL CASAL
Procurador General de la Nación
Interino

PROTOCOLIZACIÓN
FECHA: 11/10/18
GERARDO R. GRASSI
PROCURACIÓN GRAL. DE LA NACIÓN

ACUERDO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LOS
MINISTERIOS PÚBLICOS Y FISCALES MIEMBROS DE LA AIAMP

Los/as Procuradores/as y Fiscales Generales abajo firmantes, reunidos en Ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos, el 06 de septiembre de 2018, en el marco de la celebración de la XXVI Asamblea General Ordinaria de la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos (AIAMP),

Teniendo en consideración la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes tal como fue enmendada por el Protocolo concerniente a la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes, adoptado en Nueva York, el 8 de agosto de 1975; la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, adoptada en Viena, el 20 de diciembre de 1988; la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, adoptada en Nueva York, el 15 de diciembre de 2000 y sus tres Protocolos Suplementarios (Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños; Protocolo contra el Contrabando de Migrantes por Tierra, Mar y Aire y Protocolo contra la Fabricación y el Tráfico Ilícito de Armas de Fuego); y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, adoptada en Nueva York, el 31 de octubre de 2003;

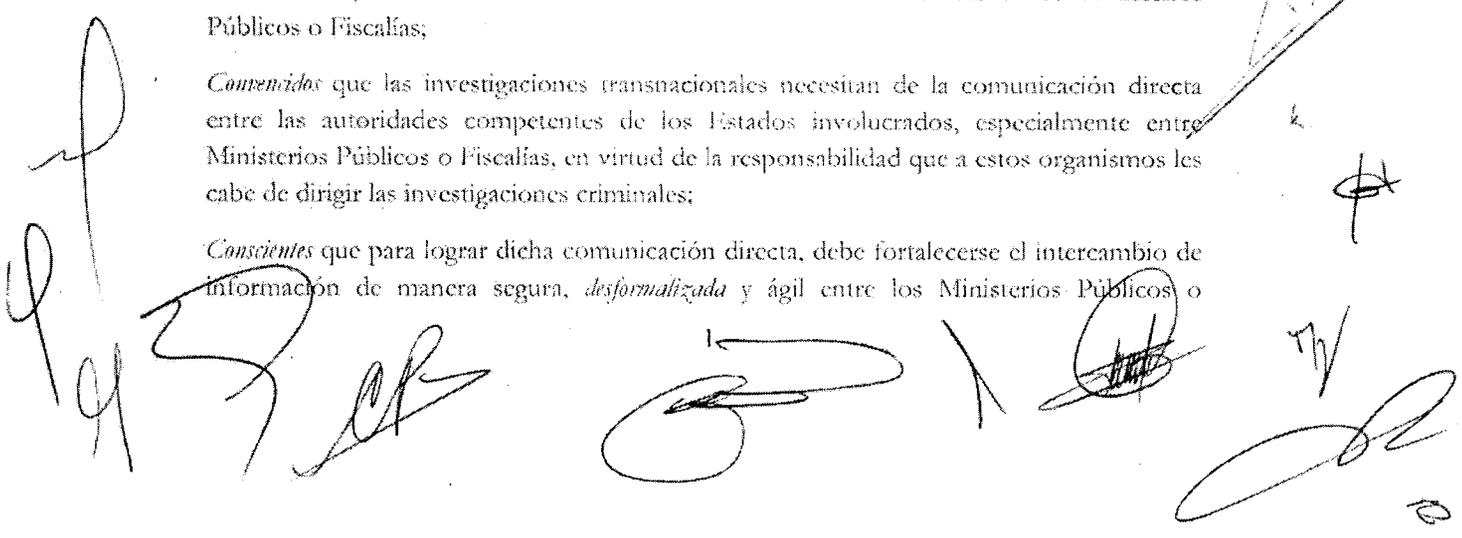
Destacando como antecedentes la Guía de Buenas Prácticas en la Lucha contra el Tráfico de Drogas, y el Protocolo de Cooperación Interinstitucional para Fortalecer la Investigación, Atención y Protección a Víctimas del Delito de Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes, así como el trabajo en general sobre intercambio de información realizado por la Red de Fiscales Antidroga de Iberoamérica (RFAD), la Red Iberoamericana de Fiscales Especializados contra la Trata y Tráfico de Personas, y el Grupo de Cooperación Penal Internacional de la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos;

Considerando que nuestros países comparten problemáticas delictivas comunes provocadas por organizaciones delictivas transnacionales, cuyos modos de operación se replican de país en país, afectando a la región sin distinguir fronteras;

Resaltando que la cooperación jurídica internacional es una herramienta fundamental en la investigación, persecución penal y juzgamiento de la delincuencia organizada transnacional, cabiéndoles en consecuencia un rol esencial en ella a los Ministerios Públicos o Fiscalías;

Convencidos que las investigaciones transnacionales necesitan de la comunicación directa entre las autoridades competentes de los Estados involucrados, especialmente entre Ministerios Públicos o Fiscalías, en virtud de la responsabilidad que a estos organismos les cabe de dirigir las investigaciones criminales;

Conscientes que para lograr dicha comunicación directa, debe fortalecerse el intercambio de información de manera segura, desformalizada y ágil entre los Ministerios Públicos o



Fiscalías, a fin de establecer un sistema de colaboración en la persecución del delito y la recuperación de activos, en el marco de la legislación nacional de cada uno de los Estados; y

Reafirmando asimismo la importancia de la transmisión espontánea de información, como herramienta indispensable para la coordinación de las investigaciones entre diferentes países:

los/as Procuradores/as y Fiscales Generales abajo firmantes suscribimos el presente Acuerdo de Cooperación Interinstitucional en los términos y condiciones que a continuación se indican:

CLÁUSULA PRIMERA: ALCANCE.

Los Ministerios Públicos o Fiscalías firmantes colaborarán en el marco del presente Acuerdo, conforme a sus respectivas competencias y observando la legislación interna de cada uno de los Estados, así como los tratados internacionales de los cuales sean Parte.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETIVO GENERAL

El presente Acuerdo tiene como objeto fomentar una rápida y eficiente cooperación entre los Ministerios Públicos o Fiscalías miembros de la AIAMP, mediante el intercambio de información de manera fluida, continua, segura, oportuna y efectiva dentro del ámbito de sus respectivas facultades, para así coadyuvar en la persecución y juzgamiento de delitos.

La cooperación a que se refiere este Acuerdo no incluye a la asistencia jurídica mutua *formal* en materia penal, misma que sólo será prestada conforme a las obligaciones y/o principios del derecho internacional, y de conformidad con la legislación interna de cada Estado y los Tratados o Convenciones Internacionales que fueren aplicables.

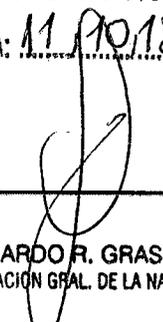
CLÁUSULA TERCERA: INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

Los Ministerios Públicos o Fiscalías, en su carácter de autoridades competentes, cooperarán entre sí intercambiando información de manera directa en el marco de investigaciones que lleven adelante.

A esos efectos, utilizarán los canales de comunicación que consideren adecuados, teniendo especialmente en consideración aquellos que permitan la transmisión de datos de manera electrónica.

Toda solicitud de información deberá contar al menos con las siguientes indicaciones:

1. Fiscalía que dirige la investigación y que realiza la solicitud.
2. Breve exposición de los hechos que se investigan, y de la calificación jurídica que estos tienen en el país solicitante.

PROTOCOLIZACION
FECHA: 11/10/18

GERARDO R. GRASSI PROCURACIÓN GRAL. DE LA NACIÓN



3. Descripción detallada de la información requerida, e indicación expresa en caso de que se requiera alguna formalidad especial para su respuesta.

CLÁUSULA CUARTA: PROTECCIÓN A VÍCTIMAS, TESTIGOS Y DENUNCIANTES.

Lo dispuesto en las Cláusulas Segunda y Tercera del presente Acuerdo será aplicable también cuando se trate de información relativa a mecanismos de protección y asistencia a víctimas, testigos y testigos denunciadores, de conformidad con las atribuciones y competencias de cada Ministerio Público o Fiscalía en esta materia.

CLÁUSULA QUINTA: PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN.

La información proporcionada por los Ministerios Públicos o Fiscalías, de conformidad con las Cláusulas anteriores, se sujetará en lo pertinente a las normas sobre secreto y protección de información de cada Estado.

CLÁUSULA SEXTA: INFORMACIÓN ESPONTÁNEA.

Los Ministerios Públicos o Fiscalías promoverán el intercambio de información espontánea, cuando tomen conocimiento sobre hechos que pudiesen ser investigados en otro país. Dicha información será enviada sin perjuicio de las investigaciones que se lleven adelante en el país que remite la información, y sin afectar la reserva que deben guardar las mismas.

CLÁUSULA SÉPTIMA: PUNTOS DE CONTACTO.

Para el desarrollo y ejecución del presente Acuerdo, los Ministerios Públicos o Fiscalías firmantes se comunicarán en forma directa.

Cada Ministerio Público o Fiscalía proporcionará los datos de contacto a la Secretaría General de la AIAMP dentro de los 60 días posteriores a la firma del presente Acuerdo. La Secretaría General de la AIAMP será responsable de mantener actualizada la lista de puntos de contacto y de su difusión entre los Ministerios Públicos o Fiscalías.

CLÁUSULA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Toda controversia derivada de la interpretación o aplicación del presente Acuerdo será resuelta mediante consultas directas entre los Ministerios Públicos o Fiscalías que sean parte en la controversia de que se trate.

CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIONES.

Los Ministerios Públicos o Fiscalías miembros de la AIAMP podrán introducir, de común acuerdo, los cambios que consideren al presente Acuerdo. Las modificaciones así acordadas, entrarán en vigor al ser adoptadas por la mitad más uno de los Ministerios Públicos o Fiscalías miembros de la AIAMP.

CLÁUSULA DÉCIMA: EFECTOS.

La suscripción del presente Acuerdo no crea obligaciones jurídicas internacionales para los Estados ni afecta los derechos y obligaciones dimanantes de los tratados internacionales en que participan los países a los que las instituciones firmantes pertenecen.

CLÁUSULA DÉCIMOPRIMERA: VIGENCIA.

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá una vigencia indefinida

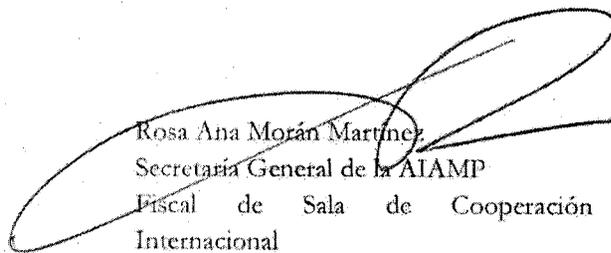
Cualquiera de los Ministerios Públicos o Fiscalía podrá abandonar el presente Acuerdo de Cooperación, mediante comunicación escrita dirigida a la Secretaría General de la AIAMP. La terminación surtirá efecto noventa (90) días después de la fecha de recepción de dicha notificación.

El presente Acuerdo se suscribe en un ejemplar, siendo auténtico y quedando en poder de la Secretaria General de la AIAMP.

Firmado en la Ciudad de México el día 06 del mes de septiembre del año 2018.



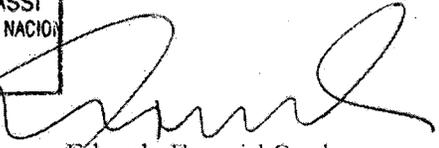
Kenia Porcell Díaz
Presidenta de la AIAMP
Procuradora General de la Nación
República de Panamá



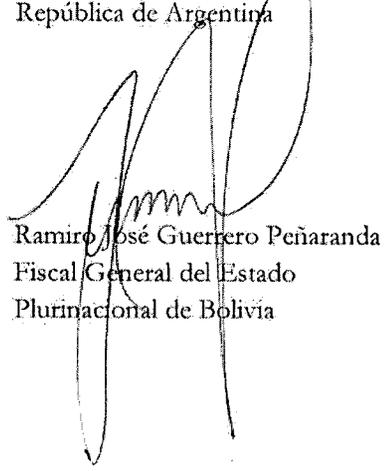
Rosa Ana Morán Martínez
Secretaría General de la AIAMP
Fiscal de Sala de Cooperación
Internacional
Reino de España

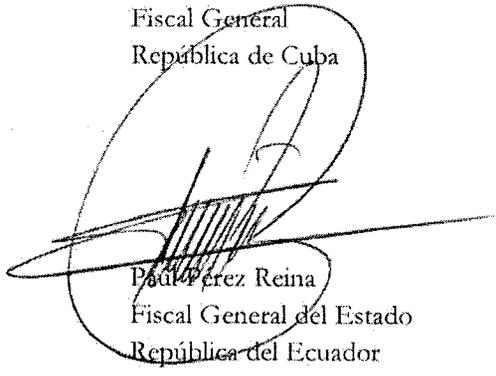
PROTOCOLIZACION
FECHA: 11/10/12
GERARDO R. GRASSI
PROCURACION GRAL. DE LA NACION



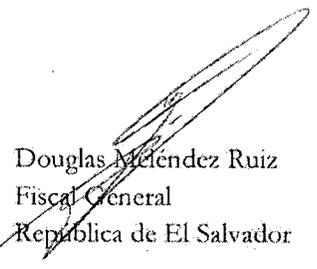

Eduardo Ezequiel Casal
Procurador General de la Nación
República de Argentina

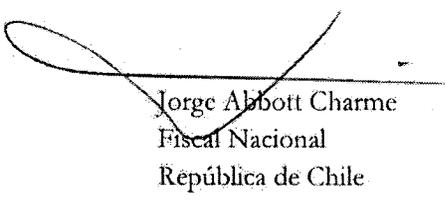

Yamila Peña Ojeda
Fiscal General
República de Cuba

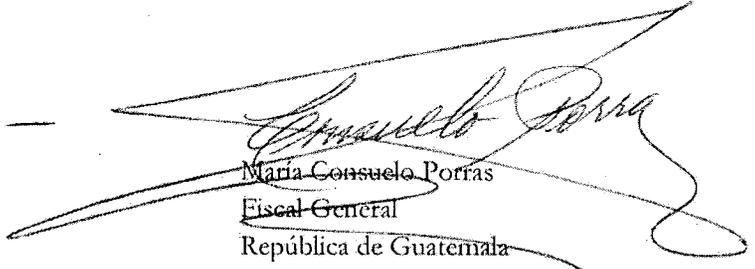

Ramiro José Guerrero Peñaranda
Fiscal General del Estado
Plurinacional de Bolivia

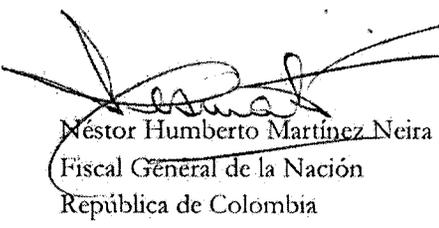

Paul Pérez Reina
Fiscal General del Estado
República del Ecuador

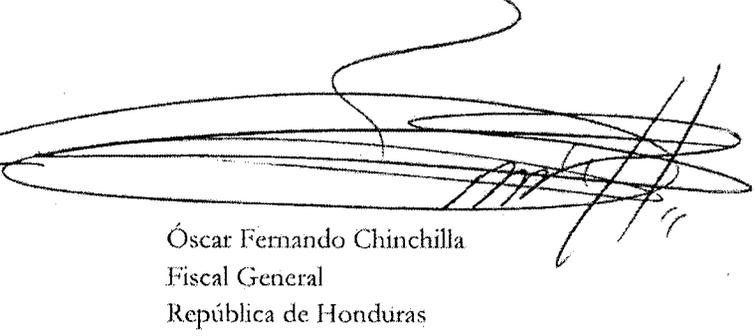
Raquel Elías Ferreira Dodge
Procuradora General de la
República Federativa de Brasil

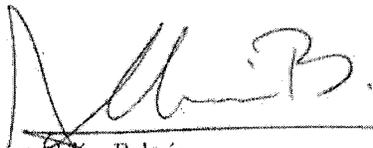

Douglas Meléndez Ruiz
Fiscal General
República de El Salvador


Jorge Abbott Charme
Fiscal Nacional
República de Chile

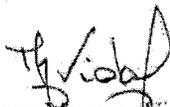

María Consuelo Porras
Fiscal General
República de Guatemala


Néstor Humberto Martínez Neira
Fiscal General de la Nación
República de Colombia


Óscar Fernando Chinchilla
Fiscal General
República de Honduras



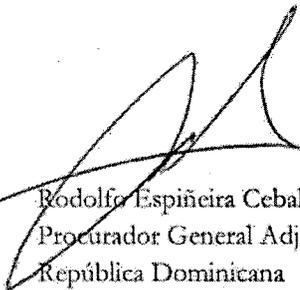
Alberto Elias Beltrán
Subprocurador Jurídico y de Asuntos
Internacionales en suplencia del
Procurador General de la República
Estados Unidos Mexicanos



Joanna Marques Vidal
Procuradora General
República Portuguesa



Sandra Raquel Quiñonez Astigarraga
Fiscal General del Estado
República de Paraguay



Rodolfo Espiñeira Ceballos
Procurador General Adjunto
República Dominicana



Alonso Peña Cabrera Freyre
Jefe de la Unidad de Cooperación Judicial
Internacional y Extradiciones de la
Fiscalía de la Nación
República del Perú



Patricia Marquisá Morgales
Fiscal Adjunta de la
Procuraduría General de la Nación
República Oriental del Uruguay

**2019 - Convenio de
Cooperación Interinstitucional
entre el Ministerio Público
Fiscal de la República
Argentina y la Fiscalía General
de la Nación de la República
de Colombia**



Procuración General de la Nación

Resolución PGN 49 /2019

Buenos Aires, 24 de junio de 2019

VISTO:

El CUDAP: EXP-MPF:0002798/2019 caratulado “*SOLERNÓ, Diego - Director General. S/ remite Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio Público Fiscal de la República Argentina y la Fiscalía General de la Nación de la República de Colombia*” del registro de la Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo de Actuaciones Administrativas de la Procuración General de la Nación.

Y CONSIDERANDO QUE:

A fs. 1/4 la Dirección General de Cooperación Internacional y Regional de esta Procuración General propuso la firma de un convenio con el Ministerio Público Fiscal de la República de Colombia con el objetivo de profundizar las relaciones de cooperación existentes.

Entre las funciones del Procurador General de la Nación se encuentra la de representar al organismo en sus relaciones con otros poderes del Estado, y coordinar actividades y celebrar convenios con autoridades nacionales, provinciales, municipales y otras instituciones públicas o privadas; como así también con Ministerios Públicos Fiscales de otras naciones (artículo 12º, incisos j, de la Ley N° 27.148 y sus modificatorias).

A foja 6 la Asesoría Jurídica de esta Procuración General de la Nación opina que no existe impedimento legal alguno para que el señor Procurador General suscriba el convenio obrante a fojas 1/3;

El 21 de junio de 2019 fue suscripto en la ciudad de Buenos Aires el “Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio Público Fiscal de la República Argentina y la Fiscalía General de la Nación de la República de Colombia”.

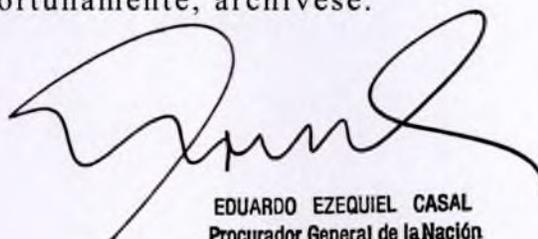
Por ello, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 120 de la Constitución, por las leyes n° 24.946 y n° 27.148.

RESUELVO:

I. PROTOCOLIZAR el “Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio Público Fiscal de la República Argentina y la Fiscalía

General de la Nación de la República de Colombia”, que obra como anexo de la presente.

II. Protocolícese, notifíquese y, oportunamente, archívese.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Eduardo Ezequiel Casal', written in a cursive style.

EDUARDO EZEQUIEL CASAL
Procurador General de la Nación
Interino

PROTOCOLIZACION
FECHA: 25/6/11
Gerardo R. Grassi
Subsecretario Letrado Ad-Hoc
Procuración General de la Nación



**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL
MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y LA
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

REUNIDOS

Por el Ministerio Público Fiscal de la República Argentina, el señor Eduardo Ezequiel Casal, Procurador General de la Nación interino.

Por la Fiscalía General de la Nación de la República de Colombia, el señor Fabio Espitia Garzón, Fiscal General de la Nación encargado.

TENIENDO en cuenta los tratados multilaterales y bilaterales vigentes para Colombia y la República Argentina, entre ellos la Convención de Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción, la Convención Interamericana contra el Terrorismo, la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y el Acuerdo de Asistencia Judicial en Materia Penal entre la República de Colombia y la República Argentina.

ATRIBUYENDO especial relevancia a los esfuerzos encaminados a defender los derechos humanos fundamentales y las garantías procesales;

CONVENCIDOS de la necesidad de potenciar las investigaciones criminales que se sustancien en cada uno de los países;

RECONOCIENDO la importancia de continuar el fortalecimiento y desarrollo de la cooperación entre ambas Instituciones en la persecución de la delincuencia organizada transnacional, en sus diferentes manifestaciones, tales como el terrorismo y su financiación, el narcotráfico, el lavado de activos, la trata de personas y el tráfico de migrantes.

CONSCIENTES del rol fundamental de los Ministerios Públicos en el sistema de administración de justicia, en la persecución penal, y la responsabilidad que ello les genera;

DESTACANDO como pilar fundamental la independencia y autonomía de los Ministerios Públicos y/o Fiscalías Generales.

RESALTANDO la importancia de fortalecer la dinámica de la cooperación judicial internacional y la ayuda recíproca para la obtención de elementos materiales probatorios y evidencia, con el fin de dar impulso a las investigaciones que se adelantan en las respectivas jurisdicciones;

Ambas instituciones tienen a bien suscribir el presente Convenio en los términos y condiciones que a continuación se indican.

ARTÍCULO I

OBJETIVO

Las Instituciones Firmantes se comprometen a profundizar las relaciones de cooperación existentes de conformidad con el dispuesto en el presente Convenio y observando la legislación interna de cada uno de los Estados y los convenios internacionales.

ARTÍCULO II

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

La cooperación prevista en el presente Convenio, se centrará específicamente en los siguientes aspectos:

- Impulsar las investigaciones penales contra el crimen organizado transnacional, especialmente: el terrorismo y su financiación, la trata de personas, tráfico ilegal de migrantes, tráfico de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, corrupción, lavado de activos, delitos informáticos y ciberdelincuencia, y delitos contra el medio ambiente.
- Diseño de estrategias conjuntas sobre manifestaciones delictivas comunes que afecten a ambos países;
- Promover el intercambio de información espontánea y la utilización de las técnicas especiales de investigación, tales como entregas vigiladas o controladas y la creación de equipos conjuntos de investigación, con el fin de intercambiar información, elementos materiales probatorios y evidencia física que coadyuven en el desarrollo de procesos penales iniciados en cada uno de los países.
- La necesidad de actuar coordinadamente a fin de recuperar los activos relacionados o producto de las actividades delictivas y desarticular financieramente a las organizaciones criminales.
- Intercambiar experiencias, desarrollos, avances, estrategias investigativas, técnicas de litigación y capacitación técnica entre ambas Instituciones, así como el intercambio de información en el marco de investigaciones.
- Fortalecer la cooperación bilateral para la prevención, investigación y persecución de crímenes internacionales, en particular los de lesa humanidad y a coordinar líneas de investigación en estos casos;
- Cooperar de manera amplia y rápida con el objeto de perseguir cualquier manifestación de corrupción que se produzca en sus países;
- Sostener una interacción dinámica y permanente en materia de represión del terrorismo internacional y su financiación.
- Luchar contra la trata y tráfico de personas y delitos conexos de manera conjunta;

PROTOCOLIZACION
FECHA: 25/6/19
Gerardo R. Grassi
Subsecretario Letrado Ad-Hoc
Procuración General de la Nación



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

 **FISCALÍA**
GENERAL DE LA NACIÓN



• Enfrentar a la narcocriminalidad de manera estratégica, buscando activamente escalar en la cadena de responsabilidades en las organizaciones criminales dedicadas al tráfico de estupefacientes;

• Compartir experiencias y buenas prácticas sobre los siguientes aspectos:

- Desarrollo de la criminalidad organizada, la protección de los derechos humanos, libertades fundamentales y garantías procesales, ordenamiento jurídico, doctrina y jurisprudencia de ambos países.
- Acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad y su participación en el sistema de administración de justicia;
- Gestión y desarrollo de políticas institucionales que contribuyan a generar igualdad, así como prevenir y erradicar la violencia contra la mujer en todos los ámbitos;

Ambas Instituciones promoverán mediante el trabajo coordinado la capacitación de investigadores, Fiscales, personal de apoyo y legistas, generando programas conjuntos, pasantías en áreas de interés recíproco, seminarios, reuniones de expertos y jornadas académicas sobre los temas de interés de ambos Ministerios Públicos y/o Fiscalías Generales.

ARTÍCULO III

Para los efectos del presente Convenio, las Instituciones Firmantes se comunicarán directamente.

La cooperación, en el marco del presente instrumento, se coordinará a través de las siguientes Direcciones de las Instituciones Firmantes:

Por parte del Ministerio Público Fiscal de la República Argentina:

Dirección General de Cooperación Regional e Internacional
Perón 667, Piso 2, Oficina 22,
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Teléfono: 5411.6089.9082
Correo electrónico: internacional@mpf.gov.ar

Por parte de la Fiscalía General de la Nación de Colombia:

Dirección de Asuntos Internacionales
Diagonal 22 B No 52 - 01, Bloque Gustavo de Greiff, Piso 4
Bogotá, Colombia
Telf.: +571 5702008
Correo electrónico: d.asuntosinternacionales@fiscalia.gov.co

ARTICULO IV

El presente Convenio no implica erogaciones presupuestarias ni financieras para las Instituciones Firmantes.

ARTICULO V

Las Instituciones Firmantes se obligan a mantener reserva y confidencialidad respecto de la información a la que se acceda como consecuencia del presente Convenio, utilizando la misma solo a los efectos acordados.

ARTÍCULO VI

Todas las discrepancias que pudiesen surgir respecto a la interpretación y aplicación del presente Convenio serán solucionadas por las Instituciones Firmantes de común acuerdo.

ARTÍCULO VII

El presente instrumento podrá ser modificado o enmendado, en cualquier momento mediante consentimiento mutuo de las Instituciones Firmantes.

ARTÍCULO VIII

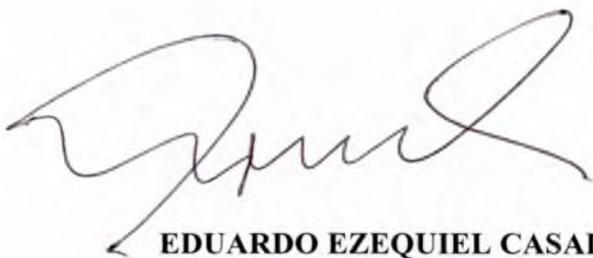
Debido a que el presente Convenio expresa el común interés de las Instituciones Firmantes en el ámbito de la coordinación, la ejecución de los compromisos aquí pactados está sujeta a las legislaciones nacionales de los países de las instituciones signatarias y no acarreará obligaciones de Derecho Internacional ni responsabilidad jurídica alguna para las partes.

ARTÍCULO IX

El presente Convenio surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción y tendrá duración indefinida.

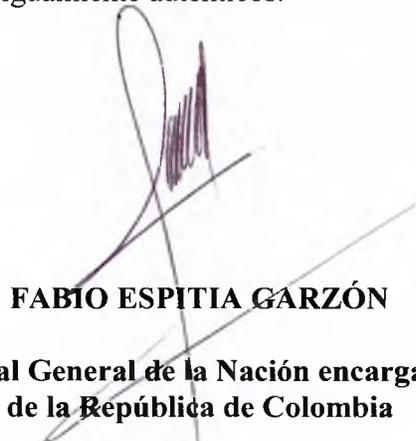
Cualquiera de las Instituciones Firmantes podrá notificar al otro, en cualquier momento, por vía diplomática, su decisión de terminar el presente Convenio. La terminación tendrá efecto treinta (30) días después de la fecha de la respectiva notificación. Los Signatarios decidirán sobre la continuidad de las actividades que se encuentren en ejecución.

Firmado en Buenos Aires, el día 21 del mes de junio del año 2019, en dos ejemplares originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.



EDUARDO EZEQUIEL CASAL

**Procurador General de la Nación
interino de la República Argentina**



FABIO ESPITIA GARZÓN

**Fiscal General de la Nación encargado
de la República de Colombia**

**2020 - Protocolo de
Cooperación entre el
Ministerio Público Fiscal
de la República Argentina
y la Fiscalía General del
Principado de Andorra**

RIQUELME
ME
Robert
o
Ramon

Firmado digitalmente por RIQUELME Roberto Ramon
Fecha: 2020.06.30 23:46:50 -03'00'



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

Resolución PGN 49/2020

Buenos Aires, 30 de junio de 2020.

VISTO:

El EXP-MPF 5268/2018, caratulado “*Sanvicens, Alfons Alberca – Fiscal General de Estado s/protocolo de cooperación entre el Ministerio Público Fiscal de la República Argentina y la Fiscalía General de Andorra*” del registro de la Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo de Actuaciones Administrativas de la Procuración General de la Nación.

Y CONSIDERANDO QUE:

Estas actuaciones se originaron en virtud de las labores llevadas adelante por la Secretaría de Coordinación Institucional junto a la Dirección General de Cooperación Regional e Internacional para la conformación de un protocolo de cooperación entre el Ministerio Público Fiscal de la República Argentina y la Fiscalía General de Andorra.

Este Convenio tiene como objetivo principal intercambiar experiencias, desarrollos, avances, estrategias investigativas, técnicas de litigación y capacitación técnica entre ambos Ministerios Públicos, así como el intercambio de información en el marco de investigaciones criminales.

Esta propuesta fue evaluada por la Asesoría Jurídica de esta Procuración General de la Nación sin que se encontraran óbices legales para su suscripción

Finalmente, este Acuerdo fue firmado en español y catalán en Andorra la Vella el 16 de junio por Alfons C. Alberca Sanvicens, en su carácter de Fiscal General de Estado a cargo de la Fiscalía General del Principado de Andorra, mientras que el suscripto los firmó en el día de la fecha en esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Por ello, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 120 de la Constitución, así como por las leyes 24.946 y 27.148.

RESUELVO:

I. PROTOCOLIZAR el “Protocolo de Cooperación entre el Ministerio Público Fiscal de la República Argentina y la Fiscalía General del Principado de Andorra” que obra como Anexo de la presente.

II. Notifíquese y, oportunamente, archívese.

CASAL
Eduardo
Ezequiel

CASAL Eduardo Ezequiel
serialNumber=CUIL
20121640040, c=AR,
cn=CASAL Eduardo
Ezequiel
2020.06.30 22:46:49
-03'00'



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

FISCALIA GENERAL
PRINCIPAT D'ANDORRA



**PROTOCOLO DE COOPERACIÓN ENTRE EL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y LA FISCALIA GENERAL DEL
PRINCIPADO DE ANDORRA**

CONSENSUADO

Por el Ministerio Público Fiscal de la República Argentina, el Sr. Eduardo Ezequiel Casal, Procurador General de la Nación interino.

Por el Ministerio Fiscal del Principado de Andorra, el Sr. Alfons C. Alberca Sanvicens, Fiscal General.

En adelante, "los Ministerios Públicos firmantes",

Atribuyendo especial relevancia a los esfuerzos encaminados a defender los derechos humanos fundamentales y las garantías procesales:

Con el propósito de potenciar las investigaciones criminales que se sustancien en cada uno de los países:

Reconociendo la importancia de continuar el fortalecimiento y desarrollo de la cooperación entre ambos Ministerios Públicos en la persecución de la delincuencia organizada transnacional:

Observando que es necesario modernizar y optimizar los mecanismos de colaboración en materia de prevención y lucha contra la delincuencia, especialmente la delincuencia organizada transnacional, que satisfagan de manera oportuna las exigencias de la sociedad:

Teniendo presente los principios y disposiciones del Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas, adoptado en Viena, el 21 de febrero de 1971; la Convención de las Naciones



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

FISCALIA GENERAL
PRINCIPAT D'ANDORRA



Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, adoptada en Viena, el 20 de diciembre de 1988; el Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo, adoptado en Nueva York, el 9 de diciembre de 1999; la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, adoptada en Nueva York, el 15 de noviembre del 2000;

Conscientes del rol fundamental de los Ministerios Públicos en el sistema de administración de justicia, en la persecución penal, y la responsabilidad que ello les genera:

Destacando como pilar fundamental la independencia y autonomía de los Ministerios Públicos:

Con la aspiración mutua de fomentar la cooperación interinstitucional en materias de interés recíproco:

Con la finalidad de contribuir al desarrollo eficaz de estrategias de control e implementación de sistemas de alerta temprana para el combate contra la delincuencia organizada, el blanqueo de capitales y sus delitos precedentes:

Tienen a bien suscribir el presente Protocolo en los términos y condiciones que a continuación se indican.

PRIMERO: ALCANCE

Ambos Ministerios Públicos colaborarán en el marco del presente Protocolo, conforme a sus respectivas competencias, observando el ordenamiento jurídico interno de cada uno de los Estados, así como los compromisos internacionales adquiridos.

SEGUNDO: OBJETIVO GENERAL



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

FISCALIA GENERAL
PRINCIPAT D'ANDORRA



El presente Protocolo tiene como objetivo intercambiar experiencias, desarrollos, avances, estrategias investigativas, técnicas de litigación y capacitación técnica entre los Ministerios Públicos firmantes, así como el intercambio de información en el marco de investigaciones criminales.

TERCERO: CAPACITACIÓN

Ambos Ministerios Públicos promoverán mediante el trabajo coordinado la capacitación jurídica y técnica de su personal, generando programas conjuntos, pasantías en áreas de interés recíproco, seminarios, reuniones de expertos y jornadas académicas sobre los temas de interés de ambos Ministerios Públicos.

CUARTO: COOPERACIÓN

Ambos Ministerios Públicos, a fin de fortalecer la lucha contra la delincuencia organizada y garantizar la más amplia colaboración en la cooperación en relación con los procedimientos penales, acuerdan prestarse la mayor colaboración posible en el ejercicio de sus competencias y garantizar, de esta manera, la protección de los derechos humanos y las libertades individuales.

La cooperación entre los Ministerios Públicos podrá efectuarse a través de las modalidades siguientes:

- a) intercambio de información en casos de interés recíproco sobre investigaciones en materia penal, iniciadas por las Instituciones, conforme a su legislación interna, sin perjuicio de la asistencia jurídica formal en materia penal, la que será prestada conforme a las obligaciones y/o principios del derecho internacional y de conformidad con la legislación interna de cada Estado y los Tratados o Convenciones Internacionales aplicables.



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA REPÚBLICA
CENTRO DE INVESTIGACIÓN

FISCALIA GENERAL
PRINCIPAT D'ANDORRA



- b) realización de investigaciones coordinadas, las cuales serán reguladas caso por caso de conformidad con la legislación interna de cada país;
- c) resolución de consultas jurídicas sobre la legislación en materia penal, procedimental y de cooperación jurídica internacional;
- d) apoyo para la gestión ágil, en el marco de sus respectivas competencias, de las solicitudes de cooperación jurídica penal que se intercambien a través de las autoridades centrales designadas en los tratados vigentes.

Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, ambos Ministerios Públicos se comprometen a tratar en un futuro cualquier otro aspecto que pueda fortalecer la cooperación entre ellos.

QUINTO: INFORMACIÓN ESPONTÁNEA Y EQUIPOS COORDINADOS DE INVESTIGACIÓN

Ambos Ministerios Públicos promoverán, de conformidad con sus respectivas legislaciones nacionales, el intercambio de información espontánea o denuncias internacionales, cuando tomen conocimiento de hechos que deberían ser investigados en el otro país, y propiciarán la conformación de equipos coordinados de investigación, herramienta fundamental en materia de cooperación jurídica internacional, conforme lo establecido en las Convenciones internacionales de las cuáles sus países son Estados Parte.

SEXTO: ANÁLISIS CRIMINAL Y PLANIFICACIÓN

Ambos Ministerios Públicos intercambiarán conocimientos y experiencias con relación a la gestión y el análisis que cada institución realice de la información que recibe con el propósito de comprender la evolución de distintos fenómenos criminales y la planificación de estrategias de persecución penal.



Asimismo, intercambiarán información sobre manifestaciones delictivas comunes que permitan diseñar estrategias conjuntas.

SÉPTIMO: CORRUPCIÓN

Ambos Ministerios Públicos acuerdan trabajar en forma coordinada y cooperar de manera amplia y rápida con el objeto de perseguir cualquier manifestación de corrupción que se produzca en sus países, de conformidad con sus respectivos ordenamientos internos.

OCTAVO: CRIMINALIDAD ECONÓMICA

Ambos Ministerios Públicos llevarán a cabo acciones coordinadas con el fin de investigar y enjuiciar a la criminalidad económica, especialmente el delito de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, así como colaborar en la identificación, congelamiento, secuestra y decomiso de bienes en el marco de la investigación de ese tipo de criminalidad.

NOVENO: NARCOCRIMINALIDAD

Los Ministerios Públicos coordinarán acciones para enfrentar a la narcocriminalidad y los delitos relacionados con dicho fenómeno delictivo.

A esos efectos intercambiarán información, experiencias, buenas prácticas, rutas relativas al narcotráfico y estadísticas.

Asimismo, buscarán escalar e identificar toda la cadena de responsabilidades en las organizaciones criminales dedicadas al tráfico de estupefacientes. Para ello, velarán por la utilización de las técnicas especiales de investigación, conforme a la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988 y la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, de conformidad con el ordenamiento jurídico interno respectivo.



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

FISCALIA GENERAL
PRINCIPAT D'ANDORRA



DÉCIMO: PUNTO DE CONTACTO

Para el desarrollo y ejecución de este Protocolo, los Ministerios Públicos se comunicarán directamente.

La cooperación interinstitucional se coordinará a través de los siguientes puntos de contacto de los respectivos Ministerios Públicos:

Por el Ministerio Público Fiscal de la República Argentina.

Dirección General de Cooperación Regional e Internacional

Procuración General de la Nación
Tte. Gral. Perón 667, Piso 2, Of. 22
CP 1007
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. +5411.6089.9087
e-mail: internacional@mpf.gov.ar

Por parte de la Fiscalía General del Principado de Andorra:

Secretaria de la Fiscalía General
Fiscalia General
Avda. Tarragona núm. 58-62, Edifici "Les Columnes"
CP AD500
Andorra la Vella – Principat d'Andorra
Tel. +376 870 720
e-mail: fiscalia@andorra.ad



A partir de la firma del presente Protocolo, los Ministerios Públicos notificarán las direcciones, teléfonos y correos electrónicos de los puntos de contacto y su eventual modificación.

UNDÉCIMO: PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN

Ambos Ministerios Públicos se comprometen a adoptar las medidas necesarias para garantizar la confidencialidad de los documentos e información intercambiados en el marco del presente Protocolo, sin que éstos puedan ser utilizados con fines distintos a los expuestos en la solicitud de información. Dicha información no será divulgada a terceros, sin el consentimiento previo y por escrito del Ministerio Público que la proveyó.

La información intercambiada entre los Ministerios Públicos solamente será utilizada cuando se relacione con los delitos establecidos en su legislación nacional vigente y solo con la finalidad que establezca el Ministerio Público que la proporcione, de conformidad con sus respectivas legislaciones nacionales y los instrumentos internacionales que los vinculen.

Ambos Ministerios Públicos serán responsables de la protección de los datos personales que les hayan sido transferidos por el otro Ministerio Público, atendiendo a los fines señalados en el presente Protocolo, y de conformidad con la legislación de cada uno de ellos.

DUODÉCIMO: FINANCIACIÓN

El desarrollo de las acciones de cooperación previstas en el presente Protocolo, excepto las relativas a la cooperación jurídica, estará sujeto a la disponibilidad de recursos financieros y la distribución de los costos y otras condiciones serán decididas por mutuo acuerdo.

DECIMOTERCERO: IDIOMA

Las comunicaciones y la documentación intercambiadas en el marco de este Protocolo deberán ir acompañadas, cuando no sean en castellano, de una traducción al castellano.



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

FISCALIA GENERAL
PRINCIPAT D'ANDORRA



DECIMOCUARTO: MODIFICACIÓN

Cualquier modificación que pudiere derivarse del desarrollo o ejecución del presente Protocolo será acordada por escrito entre los Ministerios Públicos firmantes de mutuo consentimiento, especificando la fecha en que tales modificaciones empezarán a aplicarse.

DECIMOQUINTO: SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS

Cualquier diferencia que surja con relación a la ejecución y/o interpretación del presente Protocolo será resuelta de forma amistosa entre los Ministerios Públicos firmantes a través de consultas directas, sobre la base de las reglas de la buena fe y procurando la máxima colaboración para la solución de las diferencias.

DECIMOSEXTO: VIGENCIA

El presente Protocolo comenzará a aplicarse desde el momento de su firma.

Cualquiera de los Ministerios Públicos firmantes podrá dar por terminado el presente Protocolo, en cualquier momento, mediante notificación escrita dirigida al otro Ministerio Público, por lo menos con tres (3) meses de antelación.

La finalización de este Protocolo no afectará, bajo concepto alguno, el curso de las actividades de cooperación que se hubieran iniciado durante su aplicación y los Ministerios Públicos firmantes no obstaculizarán ni entorpecerán, de manera unilateral dicha cooperación.

El presente Protocolo no crea obligaciones jurídicas internacionales tanto para el Principado de Andorra como para la República de Argentina, ni afecta los derechos y obligaciones derivadas de los tratados internacionales de los que el Principado de Andorra y/o la República de Argentina sean partes.



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

FISCALIA GENERAL
PRINCIPAT D'ANDORRA



FIRMADO en Andorra la Vella y Buenos Aires, en dos ejemplares originales, en idiomas castellano y catalán, por duplicado, siendo ambos textos auténticos, quedando uno en poder de cada uno de los Firmantes.

MINISTERIO PÚBLICO FISCAL
REPÚBLICA ARGENTINA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL
PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN

FISCALIA GENERAL DEL
PRINCIPADO DE ANDORRA

14/06/2020

ALFONS C. ALBERCA SANVICENS
FISCAL GENERAL DEL ESTADO



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

FISCALIA GENERAL
PRINCIPAT D'ANDORRA



**PROTOCOL DE COOPERACIÓ ENTRE EL MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA I LA FISCALIA GENERAL DEL
PRINCIPAT D'ANDORRA**

CONSENSUAT

Pel Ministerio Público Fiscal de la República Argentina, el Sr. Eduardo Ezequiel Casal, Procurador General de la Nación interino.

Pel Ministeri Fiscal del Principat d'Andorra, el Sr. Alfons C. Alberca Sanvicens, Fiscal General.

En endavant, "els Ministeris Públics signants",

Atribuïnt especial rellevància als esforços encaminats a defensar els drets humans fonamentals i les garanties processals;

Amb el propòsit de potenciar les investigacions criminals que es substanciïn en cadascun dels països:

Reconeixent la importància de continuar l'enfortiment i desenvolupament de la cooperació entre ambdós Ministeris Públics en la persecució de la delinqüència organitzada transnacional;

Observant que és necessari modernitzar i optimitzar els mecanismes de col·laboració en matèria de prevenció i lluita contra la delinqüència, especialment la delinqüència organitzada transnacional, que satisfacin de manera oportuna les exigències de la societat;



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

FISCALIA GENERAL
PRINCIPAT D'ANDORRA



Tenint present els principis i disposicions del Conveni sobre substàncies psicotròpiques, adoptat a Viena, el 21 de febrer de 1971; La Convenció de les Nacions Unides contra el Tràfic il·lícit d'estupefaents i substàncies psicotròpiques, adoptada a Viena, el 20 de desembre de 1988; el Conveni internacional per la repressió del finançament del terrorisme, adoptat a Nova York, el 9 de desembre de 1999; la Convenció de les Nacions Unides contra la delinqüència organitzada transnacional, adoptada a Nova York, el 15 de novembre del 2000;

Conscients del rol fonamental dels Ministeris Públics en el sistema d'administració de justícia, en la persecució penal i la responsabilitat que això genera:

Destacant com a pilar fonamental la independència i autonomia dels Ministeris Públics:

Amb l'aspiració mútua de fomentar la cooperació interinstitucional en matèries d'interès recíproc;

Amb la finalitat de contribuir al desenvolupament eficaç d'estratègies de control i implementació de sistemes d'alerta precoç per la lluita contra la delinqüència organitzada, el blanqueig de capitals i els seus delictes precedents:

Tenen a bé subscriure el present Protocol en els terminis i condicions que s'indiquen a continuació.

PRIMER: ABAST

Ambdós Ministeris Públics col·laboren en el marc del present Protocol, de conformitat a les seves respectives competències, observant l'ordenament jurídic intern de cadascun dels Estats, així com els compromisos internacionals adquirits.

SEGON: OBJETIU GENERAL

El present Protocol té com objectiu intercanviar experiències, desenvolupaments, avenços, estratègies d'investigació, tècniques de litigació i capacitació tècnica entre els Ministeris Públics signants, així com l'intercanvi d'informació en el marc d'investigacions criminals.

TERCER: CAPACITACIÓ

Ambdós Ministeris Públics promouran mitjançant el treball coordinat la capacitació jurídica i tècnica del seu personal, generant programes conjunts, passanties en àrees d'interès recíproc, seminaris, reunions d'experts i jornades acadèmiques sobre els temes d'interès d'ambdós Ministeris Públics.

QUART: COOPERACIÓ

Ambdós Ministeris Públics, amb la finalitat d'enfortir la lluita contra la delinqüència organitzada i garantir la més àmplia col·laboració en la cooperació en relació amb els procediments penals, acorden prestar-se la major col·laboració possible en l'exercici de les seves competències i garantir, d'aquesta manera, la protecció dels drets humans i les llibertats individuals.

La cooperació entre els Ministeris Públics podrà efectuar-se a través de les modalitats següents:

- a) Intercanvi d'informació en casos d'interès recíproc sobre investigacions en matèria penal, iniciades per les Institucions, conforme a la seva legislació interna, sense perjudici de l'assistència jurídica formal en matèria penal, la que serà prestada de conformitat a les obligacions i/o principis del dret internacional i de conformitat amb la legislació interna de cada Estat i els Tractats o Convencions Internacionals aplicables;



- b) Realització d'investigacions coordinades, les quals seran regulades cas per cas de conformitat amb la legislació interna de cada país;
- c) Resolució de consultes jurídiques sobre la legislació en matèria penal, procedimental i de cooperació jurídica internacional;
- d) Recolzament per la gestió àgil, en el marc de les seves respectives competències, de les sol·licituds de cooperació jurídica penal que s'intercanvien a través de les autoritats centrals designades en els tractats vigents.

Sense perjudici del disposat anteriorment, ambdós Ministeris Públics es comprometen a tractar en un futur qualsevol altre aspecte que pugui enfortir la cooperació entre ells.

CINQUÈ: INFORMACIÓ ESPONTÀNIA I EQUIPS COORDINATS D'INVESTIGACIÓ

Ambdós Ministeris Públics promouran, de conformitat amb les seves respectives legislacions nacionals, l'intercanvi d'informació espontània o denúncies internacionals, quan prenguin coneixement de fets que haurien de ser investigats en un altre país, i propiciaran la conformació d'equips coordinats d'investigació, eina fonamental en matèria de cooperació jurídica internacional, de conformitat amb l'establert en les Convencions internacionals de les quals els seus països en són Estats Part.

SISE: ANÀLISI CRIMINAL I PLANIFICACIÓ

Ambdós Ministeris Públics intercanviaran coneixements i experiències amb relació a la gestió i l'anàlisi que cada institució realitzi de la informació recaptada amb el propòsit de comprendre l'evolució de diferents fenòmens criminals i la planificació d'estratègies de persecució penal.



Així mateix, intercanviaran informació sobre manifestacions delictives comunes que permetin dissenyar estratègies conjuntes.

SETÈ: CORRUPCIÓ

Ambdós Ministeris Públics acorden treballar de forma coordinada i cooperar de manera àmplia i ràpida amb l'objectiu de perseguir qualsevol manifestació de corrupció que es produeixi als seus països, de conformitat amb els seus respectius ordenaments interns.

VUITÈ: CRIMINALITAT ECONÒMICA

Ambdós Ministeris Públics duren a terme accions coordinades amb la finalitat d'investigar i enjudiciar a la criminalitat econòmica, especialment el delicte de blanqueig de capitals i finançament del terrorisme, així com col·laborar en la identificació, bloqueig, segrest i comís de béns en el marc de la investigació d'aquest tipus de criminalitat.

NOVÈ: NARCOCRIMINALITAT

Els Ministeris Públics coordinaran accions per enfrontar a la narcocriminalitat i els delictes relacionats amb aquest fenomen delictiu.

A aquests efectes intercanviaran informació, experiències, bones pràctiques, dades i dades relatives al narcotràfic i estadístiques.

Així mateix, buscaran escalar i identificar tota la cadena de responsabilitats en les organitzacions criminals dedicades al tràfic d'estupefaents. Per això, vetllaran per la utilització de les tècniques especials d'investigació de conformitat a la Convenció de les Nacions Unides contra el tràfic il·licit d'estupefaents i substàncies psicotròpiques de 1988 i la Convenció de les Nacions Unides contra la delinqüència organitzada transnacional, de conformitat amb l'ordenament jurídic intern respectiu.



FISCALIA GENERAL
PRINCIPAT D'ANDORRA



DESÈ: PUNT DE CONTACTE

Pel desenvolupament i execució d'aquest Protocol, els Ministeris Públics es comunicaran directament.

La cooperació interinstitucional es coordinarà a través dels següents punts de contacte dels respectius Ministeris Públics:

Pel Ministerio Público Fiscal de la República de Argentina, la Direcció General de Cooperació Regional e Internacional.

Dirección General de Cooperación Regional e Internacional

Procuración General de la Nación
Tte. Gral. Perón 667, Piso 2, Of. 22
CP 1007
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. +5411.6089.9087
e-mail: internacional@mpf.gov.ar

Per part de la Fiscalia General del Principat d'Andorra:

Secretaria de la Fiscalia General
Fiscalia General
Avda. Tarragona núm. 58-62, Edifici "Les Columnes"
CP AD500
Andorra la Vella – Principat d'Andorra
Tel. +376 870 720
e-mail: fiscalia@andorra.ad

A partir de la signatura del present Protocol, els Ministeris Públics notificaran les adreces, telèfons i correus electrònics dels punts de contacte i la seva eventual modificació.



FISCALIA GENERAL
PRINCIPAT D'ANDORRA



ONZÈ: PROTECCIÓ DE LA INFORMACIÓ

Ambdós Ministeris Públics es comprometen a adoptar les mesures necessàries per garantir la confidencialitat dels documents i informació intercanviats en el marc del present Protocol, sense que aquests puguin ser utilitzats amb finalitats diferents a les exposades en la sol·licitud d'informació. Aquesta informació no serà difosa a tercers, sense el consentiment previ i per escrit del Ministeri Públic que la va proveir.

La informació intercanviada entre els Ministeris Públics només serà utilitzada quan es relacioni amb els delictes establerts en la seva legislació nacional vigent i únicament amb la finalitat que estableixi el Ministeri Públic que la proporcioni, de conformitat amb les seves respectives legislacions nacionals i els instruments internacionals que els vinculin.

Ambdós Ministeris Públics seran responsables de la protecció de les dades personals que els hi hagin estat transferides per l'altre Ministeri Públic, atenent a les finalitats assenyalades en el present Protocol, i de conformitat amb la legislació de cada un d'ells.

DOTZÈ: FINANÇAMENT

El desenvolupament de les accions de cooperació previstes en el present Protocol, a excepció de les relatives a la cooperació jurídica, estarà subjecte a la disponibilitat de recursos financers i la distribució dels costos i altres condicions seran decidides per mutu acord.

TRETZÈ: IDIOMA

Les comunicacions i la documentació intercanviades en el marc d'aquest Protocol hauran d'anar acompanyades, quan no siguin en castellà, d'una traducció al castellà.



CATORZÈ: MODIFICACIÓ

Qualsevol modificació que pogués derivar-se del desenvolupament o execució del present protocol serà acordada per escrit entre els Ministeris Públics signants de mutu consentiment, especificant la data en què tals modificacions començaran a aplicar-se.

QUINZÈ: SOLUCIÓ DE DIFERÈNCIES

Qualsevol diferència que sorgeixi amb relació a l'execució i/o interpretació del present Protocol serà resolta de forma amistosa entre els Ministeris Públics signants a través de consultes directes, sobre la base de les normes de la bona fe i procurant la màxima col·laboració per la solució de les diferències.

SETZÈ: VIGÈNCIA

El present Protocol començarà a aplicar-se des del moment de la seva signatura.

Qualsevol dels Ministeris Públics signants podrà donar per finalitzat el present Protocol, en qualsevol moment, mitjançant notificació escrita dirigida a l'altre Ministeri Públic, almenys amb tres (3) mesos d'antelació.

La finalització d'aquest Protocol no afectarà, sota cap concepte, el curs de les activitats de cooperació que s'haguessin iniciat durant la seva aplicació i els Ministeris Públics signants no obstaculitzaran ni entorpiran de manera unilateral dita cooperació.

El present Protocol no crea obligacions jurídiques internacionals tant pel Principat d'Andorra com per la República d'Argentina, ni afecta als drets i obligacions derivades dels tractats internacionals dels que el Principat d'Andorra i/o la República d'Argentina siguin parts.



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

FISCALIA GENERAL
PRINCIPAT D'ANDORRA



SIGNAT a Andorra la Vella i Buenos Aires, en dos exemplars originals, en idiomes castellà i català, per duplicat, essent ambdós textos autèntics, quedant un en poder de cadascú dels Signants.

MINISTERIO PÚBLICO FISCAL
REPÚBLICA ARGENTINA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL
PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN

FISCALIA GENERAL DEL
PRINCIPADO DE ANDORRA

16/6/2020

ALFONS C. ALBERCA SANVICENS
FISCAL GENERAL DEL ESTADO

**2021 - Convenio de
Cooperación Interinstitucional
entre Ministerios Públicos,
Fiscalías y Procuradurías
Generales Miembros de la
Reunión Especializada de
Ministerios Públicos del
Mercosur (REMPPM)**



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA



Resolución PGN/07/2021

Buenos Aires, 29 de diciembre de 2021.

VISTA:

La propuesta de la Dirección General de Cooperación Regional e Internacional para que se protocolice el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre los Ministerios Públicos, Fiscalías y Procuradurías Generales aprobado en la Reunión Especializada de Ministerios Públicos del MERCOSUR;

Y CONSIDERANDO QUE:

Entre las funciones encomendadas al Procurador General de la Nación se encuentra la de promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad, de los derechos humanos y de los intereses generales de la sociedad, de acuerdo con los principios, derechos y garantías establecidos en la Constitución Nacional, los tratados y convenciones internacionales. También se encuentra la función de coordinar actividades del Ministerio Público Fiscal con las diversas autoridades nacionales, provinciales y municipales, así como con los Ministerios Públicos Fiscales de otras naciones (arts. 1º y 25 de la ley 24.946, y 1º, 9º y 12 de la ley 27.148).

El pasado 10 de junio, en ejercicio de la Presidencia *Pro Tempore* de Argentina (PPTA), se realizó la XXIX Reunión Especializada de Ministerios Públicos del Mercosur (REMPM), por medio del “Sistema de Videoconferencias”, con la participación de las delegaciones de Argentina, Brasil, Paraguay, Uruguay, Bolivia, Chile, Colombia, Ecuador y Perú.

Allí se aprobó el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre los Ministerios Públicos, Fiscalías y Procuradurías Generales que tiene como objetivo fomentar una rápida y eficiente cooperación, mediante el intercambio de información de manera segura, oportuna y eficiente dentro del ámbito de sus respectivas facultades, para así coadyuvar en la persecución y juzgamiento de delitos.

Es dable destacar que en el Convenio se estableció cooperar en el seguimiento de casos de extradición; gestionar a través de la cooperación interinstitucional los requerimientos de asistencia internacional; y a promover el intercambio de información

espontánea cuando se tome conocimiento de hechos que pudiesen ser investigados en otro país.

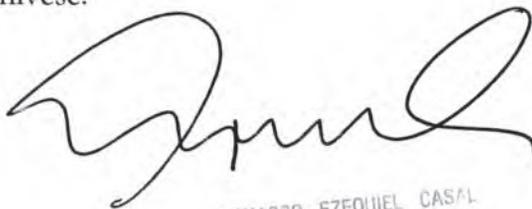
A su vez, la comunicación entre las Partes se realizará en forma electrónica, independientemente de los requisitos legales que puedan suscitarse según el asunto específico a tratar.

Por ello, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 120 de la Constitución y por las leyes 24.946 y 27.148.

RESUELVO:

I. PROTOCOLIZAR el “Convenio de Cooperación Interinstitucional entre los Ministerios Públicos, Fiscalías y Procuradurías Generales Miembros de la Reunión Especializada de Ministerios Públicos del MERCOSUR (REMPPM)” aprobado en el marco de la XXIX REMPPM del 10 de junio de 2021.

II. Hágase saber y, oportunamente, archívese.



EDUARDO EZEQUIEL CASAL
Procurador General de la Nación
Interino

PROTOCOLIZADO
28.12.21

Convenio de Cooperación Interinstitucional entre los Ministerios Públicos, Fiscalías y Procuradurías Generales Miembros de la Reunión Especializada de Ministerios Públicos del Mercosur (REMPM)

Los/as Procuradores/as y Fiscales Generales abajo firmantes, reunidos/as vía "Sistema de Videoconferencias" el 10 de junio de 2021, en el marco de la celebración de la XXIX Reunión Especializada de Ministerios Públicos del Mercosur (REMPM),

Considerando:

Que, los Ministerios Públicos de la región vienen realizando esfuerzos a los fines de potenciar el uso de las diferentes herramientas que ofrece la cooperación internacional en su conjunto, tanto en el ámbito de la asistencia jurídica como en el de la extradición, a fin de enfrentar de manera eficaz la criminalidad transnacional.

Que, en ese sentido, han propiciado el uso de nuevas herramientas en materia de cooperación que han sido subutilizadas durante los últimos años, como la formación de equipos conjuntos de investigación (ECI), a la vez que han impulsado cambios de dinámicas en los pedidos que se intercambian en zonas de frontera, fomentando la comunicación directa entre autoridades competentes.

Que, han desarrollado y potenciado la cooperación interinstitucional o directa entre Ministerios Públicos, fomentada desde diferentes convenciones multilaterales y foros especializados, habiéndose celebrado diversos acuerdos sobre la materia, entre los que se destacan el Convenio sobre Cooperación Interinstitucional en materia de Narcocriminalidad firmado en el marco de la REMPM y, especialmente, el *Acuerdo de Cooperación Interinstitucional entre los Ministerios Públicos de la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos (AIAMP)*, firmado por 18 Fiscales Generales de Iberoamérica el 6 de septiembre de 2018.

Que, la comunidad internacional, a su vez, viene destacando la importancia de la comunicación directa entre autoridades competentes en el ámbito de la cooperación internacional, como se desprende de lo señalado en el artículo 9° de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, el artículo 27 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, y el artículo 48 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, entre otros instrumentos internacionales globales, regionales y bilaterales que abordan esta materia. En este sentido, en el 14° Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal, celebrado en Kioto, Japón, en marzo del 2021, se señaló: *"Nos comprometemos a intensificar los esfuerzos concertados a nivel mundial para prevenir y combatir la delincuencia facilitando y fortaleciendo la cooperación internacional en asuntos penales"*, como también, *"Señalamos a la atención, en vista del rápido cambio de la situación imperante, la necesidad de adaptar oportunamente y, si es necesario, reforzar el marco jurídico internacional de la cooperación internacional en*

materia penal", alentando así la utilización de nuevas herramientas acorde a los tiempos actuales (14° Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal, Tokio, Japón, marzo de 2021).

Que, en ese sentido, es fundamental el rol de los Ministerios Públicos en el sistema de administración de justicia, en la persecución penal y la responsabilidad que ello les genera.

Que, en función de ello, se vuelve necesario para los/as Fiscales contar con herramientas eficaces para llevar adelante las investigaciones penales, lo cual vuelve a la cooperación interinstitucional una herramienta esencial para alcanzar con éxito los objetivos de la cooperación internacional, que permite complementar a las tradicionales.

La información objeto de intercambio de este Convenio no vulnera derechos y garantías constitucionales de los/as ciudadanos/as. Los y las Procuradores y Fiscales Generales suscribimos el presente acuerdo de Cooperación Interinstitucional en los términos que a continuación se indica.

PRIMERA. ALCANCE.

Los Ministerios Públicos o Fiscalías firmantes colaborarán en el marco del presente Convenio, conforme a sus respectivas facultades y competencias y en estricta observancia de la legislación interna de cada uno de los Estados, así como los tratados internacionales de los cuales sean parte y los Principios Generales de Derecho Internacional que sean aplicables.

SEGUNDA. OBJETIVO.

El presente Convenio tiene como objetivo fomentar una rápida y eficiente cooperación entre los Ministerios Públicos o Fiscalías miembros de la REMPM, mediante el intercambio de información de manera segura, oportuna y eficiente dentro del ámbito de sus respectivas facultades, para así coadyuvar en la persecución y juzgamiento de delitos.

TERCERA. INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN.

Los Ministerios Públicos o Fiscalías de la REMPM, en su carácter de autoridades competentes, cooperarán entre sí intercambiando información y documentación de manera directa en el marco de investigaciones que lleven adelante, al amparo de los tratados vigentes y de conformidad con sus respectivas legislaciones internas.

CUARTA. EXTRADICIÓN.

Los Ministerios Públicos o Fiscalías de la REMPM colaborarán entre sí en el

seguimiento y agilización de los requerimientos de extradición conforme con los tratados vigentes y los roles asignados en sus legislaciones internas.

QUINTA. ASISTENCIA JURÍDICA INTERNACIONAL.

Los Ministerios Públicos o Fiscalías de la REMPM podrán gestionar, a través de la cooperación interinstitucional el seguimiento y agilización de los requerimientos de asistencia jurídica internacional que se tramitan, conforme con los tratados y legislaciones vigentes. Sin perjuicio de ello, podrán adelantar las diligencias requeridas por autoridad formal o proponer el diligenciamiento de los requerimientos a través de la cooperación interinstitucional, siempre que el objeto se ajuste a la cláusula tercera del presente Convenio.

SEXTA. PLAZO DE TRAMITACIÓN.

Los Ministerios Públicos o Fiscalías de la REMPM se comprometen a articular los medios necesarios a los fines de obtener la información requerida con la mayor celeridad posible. En caso de imposibilidad de cooperar se deberá informar con oportunidad al Ministerio Público requirente las razones de dicha imposibilidad y asimismo, las acciones para subsanarla.

SÉPTIMA. INFORMACIÓN ESPONTÁNEA.

Los Ministerios Públicos o Fiscalías de la REMPM promoverán el intercambio de información espontánea cuando tomen conocimiento de hechos que pudiesen ser investigados en otro país. Dicha información será enviada sin perjuicio de las investigaciones que se lleven adelante en el país que remite la información y sin afectar la reserva que debe guardar la misma.

OCTAVA. PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN.

Las Partes acuerdan que toda la información a la que se acceda como consecuencia del presente Convenio de Cooperación interinstitucional no podrá divulgarse o utilizarse para propósitos diferentes de aquellos para los que fue solicitada, salvo previa autorización, quedando sujeta la información obtenida a las normas sobre secreto y protección de información de cada Estado.

NOVENA. PROTECCIÓN A VÍCTIMAS, TESTIGOS Y DENUNCIANTES.

Lo dispuesto en el presente Convenio será aplicable también cuando se trate de información relativa a mecanismos de protección y asistencia a víctimas, testigos y

denunciantes, de conformidad con las atribuciones y competencias de cada Ministerio Público o Fiscalía en esta materia.

DÉCIMA. COMUNICACIÓN.

La comunicación entre las Partes se realizará en forma electrónica, independientemente de los requisitos legales que puedan suscitarse según el asunto específico a tratar.

Las Partes se comprometen a adoptar medidas técnicas, administrativas u organizativas que individualmente les puedan corresponder para garantizar la seguridad y confidencialidad de los datos obtenidos.

DÉCIMA PRIMERA. GRATUIDAD.

El presente Acuerdo de Cooperación no implica erogaciones presupuestarias ni financieras para las Partes.

DÉCIMA SEGUNDA. PUNTOS DE CONTACTO.

Para el desarrollo y ejecución del presente Convenio, los Ministerios Públicos o Fiscalías firmantes designarán un punto de contacto, el cual deberá ser informado a la Secretaría de la REMPM, dentro de los 30 días posteriores a la firma del presente instrumento.

DÉCIMA TERCERA. CONTROVERSIAS.

Toda controversia derivada de la interpretación o aplicación del presente Convenio será resuelta de manera directa entre los Ministerios Públicos que sean parte de la controversia de que se trate.

DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES.

Los Ministerios Públicos o Fiscales de la REMPM podrán introducir, de común acuerdo, los cambios que consideren al presente Convenio. Las modificaciones acordadas, entrarán en vigor al ser aprobadas por la mitad más uno de los firmantes.

DÉCIMA QUINTA. VIGENCIA.

El presente Convenio de Cooperación entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma por las Partes. Sin perjuicio de ello, cualquiera de las Partes podrá, en cualquier momento, poner término anticipado al presente Acuerdo, con la notificación fehaciente a la otra parte de su decisión, sin necesidad de invocar causa.



PROTOCOLIZACION
FECHA: 19.12.21

En prueba de conformidad, se firma un ejemplar de manera virtual, quedando en poder de la Secretaría Técnica Permanente - REMPM.

CASAL
Eduardo
Ezequiel

Firmado digitalmente
por CASAL Eduardo
Ezequiel
Fecha: 2021.06.10
17:59:56 -03'00'

ANTONIO
AUGUSTO
BRANDAO DE
ARAS:69

Assinado de forma digital
por ANTONIO AUGUSTO
BRANDAO DE ARAS:69
Dados: 2021.06.10
20:18:45 -03'00'

Por la Delegación de Argentina
EDUARDO EZEQUIEL CASAL

Por la Delegación de Brasil
AUGUSTO ARAS

SANDRA
RAQUEL
QUIÑONEZ
ASTIGARRAGA

Firmado digitalmente
por SANDRA RAQUEL
QUIÑONEZ
ASTIGARRAGA
Fecha: 2021.06.14
15:59:52 -04'00'

JORGE
GISLENO
DÍAZ
ALMEIDA

Firmado
digitalmente por
JORGE GISLENO
DÍAZ ALMEIDA
Fecha: 2021.06.15
15:11:45 -03'00'

Por la Delegación de Paraguay
SANDRA QUIÑONEZ
ASTIGARRAGA

Por la Delegación de Uruguay
JORGE DIAZ ALMEIDA

FAUSTO JUAN
LANCHIPA
PONCE

Firmado digitalmente
por FAUSTO JUAN
LANCHIPA PONCE
Fecha: 2021.06.23
09:40:11 -04'00'

Por la Delegación de Bolivia
JUAN LANCHIPA PONCE

Como Estados Asociados al MERCOSUR

JORGE JOSE
WINSTON ABBOTT
CHARME

Firmado digitalmente por
JORGE JOSE WINSTON ABBOTT
CHARME
Fecha: 2021.08.25 13:09:10
-04'00'

Por la Delegación de Chile.
JORGE ABBOTT CHARME



Por la Delegación de Colombia
**FRANCISCO ROBERTO BARBOSA
DELGADO**



Firmado digitalmente por
**LADY DIANA
SALAZAR**

Por la Delegación de Ecuador
DIANA SALAZAR



Por la Delegación de Perú
ZORAIDA AVALOS



**2023 - Convenio de
Cooperación Interinstitucional
entre el Ministerio Público de
la República Argentina y la
Fiscalía General del Estado del
Ecuador**

PROTOCOLIZACION
FECHA: 20/03/23
ROBERTO RAMÓN RIQUELME
SECRETARIO LETRADO



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA



Resolución PGN ¹⁰ /2023

Buenos Aires, 20 de marzo de 2023.

VISTO:

El EXP-MPF: 0002755/2022, caratulado “SOLERNO, Diego S/Proyecto de Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Fiscalía General del Estado de la República del Ecuador y este Ministerio Público Fiscal de la República Argentina”, del registro de la mesa General de Entradas, Salidas y Archivo de Actuaciones Administrativas de la Procuración General de la Nación.

Y CONSIDERANDO QUE:

El doctor Diego Solernó, en su carácter de titular de la Dirección General de Cooperación Regional e Internacional de la Procuración General de la Nación remitió a la Secretaría de Coordinación Institucional, un proyecto de Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Fiscalía General del Estado de la República de Ecuador y este Ministerio Público Fiscal.

El objetivo principal del convenio propuesto es intercambiar experiencias, desarrollos, avances, estrategias de investigación y litigio, y capacitación técnica entre ambas instituciones, así como información en el marco de investigaciones de carácter penal.

El 16 de febrero de 2023 la Asesoría Jurídica de esta Procuración General de la Nación dictaminó que no median óbices legales para su suscripción y consecuente implementación.

Finalmente, el Convenio fue suscripto el 9 de marzo en esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

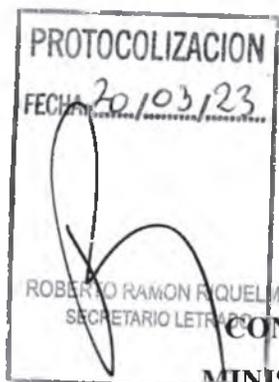
De conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 de la Constitución Nacional, así como en las leyes 24.946 y 27.148,

RESUELVO:

I. DISPONER la protocolización del “Convenio de cooperación interinstitucional entre el Ministerio Público Fiscal de la República Argentina y la Fiscalía General del Estado de la República de Ecuador”, que obra como anexo de la presente.

II. Notifíquese y, oportunamente, archívese.

EDUARDO EZEQUIEL CASAL
Procurador General de la Nación
Interino



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Por el Ministerio Público Fiscal de la República Argentina, el Sr. Eduardo Ezequiel Casal,
Procurador General interino de la Nación.

Por la Fiscalía General de Estado de la República del Ecuador, la Sra. Diana Salazar Méndez,
Fiscal General del Estado.

Basándose en los principios de igualdad y respeto de la autonomía institucional;

Atribuyendo especial relevancia a los esfuerzos encaminados a defender los derechos humanos
fundamentales y las garantías procesales;

Con el propósito de potenciar las investigaciones criminales que se sustancien en cada uno de
los países;

Reconociendo la importancia de continuar el fortalecimiento y desarrollo de la cooperación entre
ambas Instituciones en la persecución de la delincuencia organizada transnacional;

Conscientes de las trascendentales funciones y el rol fundamental de las instituciones en el
sistema de administración de justicia penal y la responsabilidad que ello les genera;

Destacando como esencial la independencia y autonomía de las instituciones, con la aspiración
mutua de coordinar esfuerzos y fomentar la cooperación interinstitucional en cuestiones de interés
recíproco;

Considerando lo establecido por la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito
de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, la Convención de Naciones Unidas contra la
Corrupción y la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Transnacional;

Teniendo en cuenta el Acuerdo de Cooperación Interinstitucional de la Asociación
Iberoamericana de Ministerios Públicos (AIAMP)

Las partes tienen a bien suscribir el presente Convenio en los términos y condiciones que a
continuación se indican.

CLÁUSULA PRIMERA: Alcance

Las Partes convienen en establecer un marco general de cooperación interinstitucional
mediante el presente Convenio, conforme a sus respectivas competencias, observando la

legislación interna de cada uno de los Estados, así como los compromisos internacionales adquiridos para el desarrollo y cumplimiento de sus respectivas misiones y funciones.

CLÁUSULA SEGUNDA: Objetivo general

El presente convenio tiene como objetivo intercambiar experiencias, desarrollos, avances, estrategias de investigación y litigio y capacitación técnica entre ambas instituciones, así como el intercambio de información en el marco de investigaciones de carácter penal.

CLÁUSULA TERCERA: Capacitación

Mediante el trabajo coordinado ambas instituciones colaborarán en la capacitación de sus miembros, generando programas conjuntos, conferencias, seminarios, talleres, pasantías en áreas de interés recíproco, seminarios, reuniones de expertos y jornadas académicas sobre los temas que interesen a ambas instituciones que posibiliten espacios de discusión e intercambio de experiencias.

CLÁUSULA CUARTA: Cooperación

Ambas instituciones intercambiarán información en el marco de investigaciones que lleven adelante las Fiscalías respectivas.

Asimismo, darán trámite urgente a los pedidos de asistencia jurídica penales que se intercambien a través de las Autoridades Centrales designadas en los Tratados vigentes y brindarán información sobre el estado en que se encuentren esos pedidos.

CLÁUSULA QUINTA: Remisión de información de manera espontánea y equipos conjuntos de investigación

Las Partes promoverán la remisión espontánea de información o denuncias internacionales, cuando tomasen conocimiento sobre hechos que debieran ser investigados en el otro país y propiciarán la conformación de equipos conjuntos de investigación, herramienta fundamental en materia de cooperación jurídica internacional, conforme lo establecido en las Convenciones internacionales de las cuáles son parte.

PROTOCOLIZACION
FECHA: 20/10/23
ROBERTO RAMÓN RIQUELME
SECRETARIO LETRADO



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROSECUCIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA



CLAUSULA SEXTA: Acceso a la Justicia

Mediante el presente Convenio se buscará intercambiar experiencias sobre acciones para facilitar el acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad y su participación en el sistema de administración de justicia.

CLÁUSULA SEPTIMA: Análisis Criminal y Planificación

En el marco del presente Convenio las partes intercambiarán desarrollos y experiencias con relación a la gestión y análisis que cada institución realice de la información que recabe, con el propósito de comprender la evolución de distintos fenómenos criminales y la planificación de estrategias de persecución penal. Asimismo, intercambiarán información sobre fenómenos criminales comunes que permitan plantear estrategias conjuntas.

CLÁUSULA OCTAVA: Asistencia y Protección a Víctimas y Testigos

Las Partes se comprometen a compartir experiencias en la gestión y desarrollo de políticas que garanticen a las víctimas y testigos de cualquier delito los derechos y garantías previstas en las respectivas legislaciones y en los tratados vigentes, relevar prácticas sobre la utilización de abordajes interdisciplinarios de las víctimas y testigos, el acompañamiento durante el proceso penal, así como cualquier actividad conjunta que valore y dé participación a las víctimas y testigos.

CLÁUSULA NOVENA: Lesa Humanidad

Las Partes ratifican su voluntad de fortalecer la cooperación bilateral para la prevención, investigación y persecución de crímenes internacionales, en particular los de lesa humanidad y, en ese sentido, se comprometen a intercambiar experiencias, buenas prácticas y a coordinar líneas de investigación en estos casos.

CLÁUSULA DÉCIMA: Género

Ambas instituciones se comprometen a compartir experiencias en la gestión y desarrollo de políticas que contribuyan a generar igualdad, así como prevenir y erradicar la violencia de género en todos los ámbitos.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: Criminalidad económica y recuperación de activos

Las Partes llevarán a cabo acciones coordinadas con el fin de investigar y enjuiciar a la criminalidad económica, especialmente el delito de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, así como colaborar en la identificación, congelamiento, secuestro y decomiso de bienes en el marco de la investigación de ese tipo de criminalidad conforme al ordenamiento interno de cada parte suscriptora.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: Corrupción

Las Partes acuerdan trabajar en forma coordinada y cooperar de manera amplia y rápida con el objeto de perseguir cualquier manifestación de corrupción que se produzca en sus países, de conformidad con sus respectivos ordenamientos internos.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: Terrorismo

Las Partes se comprometen a efectuar un abordaje a la problemática del terrorismo internacional, incorporar programas que aumenten la capacidad de prevención general y manifiestan la necesidad de otorgarle al fenómeno terrorista un tratamiento desde una perspectiva interdisciplinaria intercambiando buenas prácticas, experiencias y coordinación en líneas de investigación.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: Puntos de contacto

Con el objetivo de contar con un adecuado mecanismo para la coordinación del presente Convenio designan como puntos de contacto a las siguientes áreas de la Fiscalía General del Estado de la República del Ecuador, Dirección de Asuntos Internacionales y por el Ministerio Público Fiscal de la República Argentina, la Dirección General de Cooperación Regional e Internacional.

- Por la Fiscalía General del Estado de la República del Ecuador:

La Dirección de Asuntos Internacionales

Teléfono: (593) 23985800 ext. 173023

Correo electrónico: asistenciaspenales@fiscalia.gob.ec

PROTOCOLIZACION
FECHA: 2/03/23
ROBERTO RAMÓN RIQUELME
SECRETARIO LETRADO



MINISTERIO PUBLICO
FISCAL
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA



Dirección: Av. Patria y Juan León Mera (Esquina), Quito, Ecuador

- Por el Ministerio Público Fiscal de la República de Argentina:

Dirección General de Cooperación Regional e Internacional

Teléfono: (+54)11 6089-9082 al 9088

Correo electrónico: internacional@mpf.gov.ar

Dirección: Tte. Gral. Perón 667, Piso 2; Of 22 – C1038AAM

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: Gastos y solución de controversias

La aplicación del presente convenio no generará gastos para las partes y toda controversia derivada de la interpretación o aplicación del presente Convenio será resuelta de común acuerdo entre los firmantes.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: Modificaciones

Las instituciones firmantes podrán introducir las modificaciones o ampliaciones que consideren pertinentes al presente Convenio, previo acuerdo expreso y escrito de Las Partes. La parte interesada en realizar modificaciones o ampliaciones deberá presentarlas a la otra parte para su consideración y aprobación y, en su caso, se incorporarán como anexos al presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: Confidencialidad

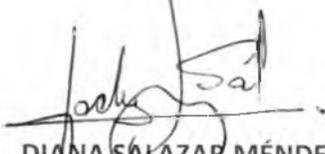
Las Partes se obligan a garantizar la confidencialidad, resguardo de la privacidad y reserva de datos personales de toda la información a la que se acceda como consecuencia del Convenio de Cooperación y su utilización exclusiva a los efectos acordados, evitando toda difusión no autorizada.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: Vigencia

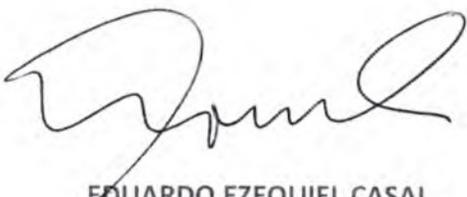
Es presente Convenio tendrá vigencia de tres (3) años, computables a partir de la suscripción.

La vigencia se prorrogará de manera automática por tres (3) años ante cada vencimiento, a menos que alguna de Las Partes manifieste expresamente su intención de que el plazo de vigencia no sea prorrogado treinta (30) días antes de su vencimiento.

Los titulares del Ministerio Público de la República Argentina y la Fiscalía General del Estado de la República del Ecuador manifiestan su plena conformidad con los términos del presente Convenio y suscriben en prueba de ello dos ejemplares de un mismo tenor y en textos auténticos, en la ciudad de Buenos Aires, a los nueve días del mes de marzo de dos mil veintitres.-



DIANA SALAZAR MÉNDEZ
FISCAL GENERAL DEL ESTADO
REPUBLICA DEL ECUADOR



EDUARDO EZEQUIEL CASAL
PROCURADOR GENERAL DE LA NACION (i)
REPUBLICA ARGENTINA

**2023 - Acuerdo de
Cooperación Interinstitucional
entre la Procuración General
de la Nación de la República
de Panamá y el Ministerio
Público Fiscal de la República
Argentina**

PROTOCOLIZACION
FECHA: 218/23
ROBERTO RAMÓN RIQUELME
SECRETARIO LETRADO



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA



Resolución PGN 55 /2023.

Buenos Aires, 2 de agosto de 2023.

VISTO:

El EXP-MPF:0002754/2022, caratulado “Solernó, Diego s/proyecto de Acuerdo de Cooperación Interinstitucional entre la Procuración General de la Nación de la República de Panamá y el Ministerio Público Fiscal de la República Argentina”, del registro de la mesa General de Entradas, Salidas y Archivo de Actuaciones Administrativas de la Procuración General de la Nación.

Y CONSIDERANDO QUE:

El doctor Diego Solernó, en su carácter de titular de la Dirección General de Cooperación Regional e Internacional de la Procuración General de la Nación remitió a la Secretaría de Coordinación Institucional un proyecto de Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Fiscalía General del Estado de la República de Panamá y este Ministerio Público Fiscal.

El objetivo principal del convenio propuesto es intercambiar experiencias, desarrollos, avances, estrategias de investigación y litigio, y capacitación técnica entre ambas instituciones, así como información en el marco de investigaciones de carácter penal.

El 16 de febrero de 2023 la Asesoría Jurídica de esta Procuración General de la Nación dictaminó que no median óbices legales para su suscripción y consecuente implementación.

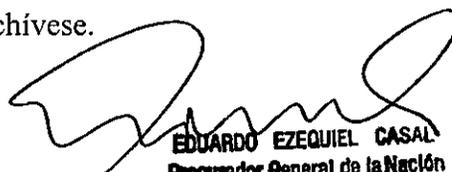
Finalmente, el Convenio fue suscripto el 27 de julio de 2023 en la Ciudad de Punta Cana, República Dominicana, en el marco de la celebración de la XXX Asamblea General Ordinaria de la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos (AIAMP).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 de la Constitución Nacional, así como en las leyes 24.946 y 27.148,

RESUELVO:

I. DISPONER la protocolización del “*Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio Público Fiscal de la República Argentina y la Procuraduría General de la Nación de la República de Panamá*”, que obra como anexo de la presente.

II. Notifíquese y, oportunamente, archívese.


EDUARDO EZEQUIEL CASAL
Procurador General de la Nación
Interino

PROTOCOLIZACION
FECHA: 27/8/23
ROBERTO RAMÓN RIQUELME
SECRETARIO LETRADO



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA



**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL
MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y LA
PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN DE LA REPÚBLICA DE
PANAMÁ**

Por el Ministerio Público Fiscal de la República Argentina, el señor Eduardo Ezequiel Casal, con documento de identidad personal N° 12.164.004, Procurador General de la Nación interino.

Por la Procuraduría General de la Nación de la República de Panamá, el señor Javier Enrique Caraballo Salazar, con cédula de identidad personal N°. 3-111-446, Procurador General de la Nación.

Basándose en los principios de igualdad y respeto de la autonomía institucional;

Atribuyendo especial relevancia a los esfuerzos encaminados a defender los derechos humanos fundamentales y las garantías procesales;

Con el propósito de potenciar las investigaciones criminales que se sustancien en cada uno de los países;

Reconociendo la importancia de continuar el fortalecimiento y desarrollo de la cooperación entre ambas instituciones en la persecución de la delincuencia organizada transnacional;

Conscientes de las trascendentales funciones y el rol fundamental de los Ministerios Públicos en el sistema de administración de justicia penal y la responsabilidad que ello les genera;

Destacando como esencial la independencia y autonomía de los Ministerios Públicos, con la aspiración mutua de coordinar esfuerzos y fomentar la cooperación interinstitucional en cuestiones de interés recíproco;

Considerando lo establecido por la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción y la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Transnacional;

Teniendo en cuenta el Acuerdo de Cooperación Interinstitucional entre los Ministerios Públicos y Fiscales Miembros de la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos (AIAMP).

kesp

Las Partes tienen a bien suscribir el presente Convenio en los términos y condiciones que a continuación se indican.

CLÁUSULA PRIMERA: ALCANCE

Ambos Ministerios Públicos convienen en establecer un marco general de cooperación interinstitucional mediante el presente Convenio, conforme a sus respectivas competencias, observando la legislación interna de cada uno de los Estados, así como los compromisos internacionales adquiridos; para el desarrollo y cumplimiento de sus respectivas misiones y funciones.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETIVO GENERAL

El presente convenio tiene como objetivo intercambiar experiencias, desarrollos, avances, estrategias de investigación y litigio, capacitación técnica entre ambas instituciones, así como el intercambio de información en el marco de investigaciones.

CLÁUSULA TERCERA: CAPACITACIÓN

Mediante el trabajo coordinado ambas instituciones promoverán la capacitación de sus miembros, generando programas conjuntos, conferencias, seminarios, talleres, pasantías en áreas de interés recíproco, seminarios, reuniones de expertos y jornadas académicas sobre los temas que interesen a ambos Ministerios Públicos que posibiliten espacios de discusión e intercambio de experiencias.

CLÁUSULA CUARTA: COOPERACIÓN

Ambas instituciones intercambiarán información en el marco de investigaciones que lleven adelante las fiscalías respectivas.

Asimismo, darán trámite urgente a los pedidos de asistencia jurídica penal internacional que se intercambien a través de las Autoridades Centrales designadas en los Tratados vigentes y brindarán información sobre el estado en que se encuentren esos pedidos.

CLÁUSULA QUINTA: INFORMACIÓN ESPONTÁNEA Y EQUIPOS CONJUNTOS DE INVESTIGACIÓN

Ambos Ministerios Públicos promoverán la remisión espontánea de información o denuncias internacionales, cuando tomasen conocimiento sobre hechos que deban ser investigados en el otro país, y propiciarán la conformación de equipos conjuntos de investigación, herramienta fundamental en materia de cooperación jurídica internacional, conforme lo establecido en las Convenciones internacionales de las cuales son Estado Parte.

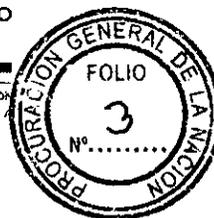
CLÁUSULA SEXTA: ACCESO A LA JUSTICIA

Mediante el presente Convenio se buscará intercambiar experiencias sobre acciones para facilitar el acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad y su participación en el sistema de administración de justicia.

PROTOCOLIZACION
FECHA: 2/8/23
ROBERTO RAMÓN RIQUELME
SECRETARIO LETRADO



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA



CLÁUSULA SÉPTIMA: ANÁLISIS CRIMINAL Y PLANIFICACIÓN

En el marco del presente Convenio ambos Ministerios Públicos intercambiarán desarrollos y experiencias con relación a la gestión y el análisis que cada institución realice de la información que recabe con el propósito de comprender la evolución de distintos fenómenos criminales y la planificación de estrategias de persecución penal. Asimismo, intercambiarán información sobre fenómenos criminales comunes que permitan plantear estrategias conjuntas.

CLÁUSULA OCTAVA: ASISTENCIA Y PROTECCIÓN A VÍCTIMAS Y TESTIGOS

Las Partes se comprometen a compartir experiencias en la gestión y desarrollo de políticas que garanticen a las víctimas y testigos de cualquier delito los derechos y garantías previstas en las respectivas legislaciones y en los tratados vigentes, revelar prácticas sobre la utilización de abordajes interdisciplinarios de las víctimas y testigos, el acompañamiento durante el proceso penal, así como cualquier actividad conjunta que valore y dé participación a las víctimas y testigos.

CLÁUSULA NOVENA: LESA HUMANIDAD

Ambos Ministerios Públicos ratifican su voluntad de fortalecer la cooperación bilateral para la prevención, investigación y persecución de crímenes internacionales, en particular los de lesa humanidad y; en ese sentido, se comprometen a intercambiar experiencias y buenas prácticas y a coordinar líneas de investigación en estos casos.

CLÁUSULA DÉCIMA: VIOLENCIA DE GÉNERO

Partiendo de la prioridad en la lucha contra este grave problema social, ambas instituciones se comprometen a compartir experiencias en la gestión y desarrollo de políticas que contribuyan a generar igualdad, así como prevenir y erradicar la violencia contra la mujer en todos los ámbitos.

CLAUSULA DÉCIMO PRIMERA: CRIMINALIDAD ECONÓMICA Y RECUPERACIÓN DE ACTIVOS

Ambos Ministerios Públicos llevarán a cabo acciones coordinadas con el fin de investigar y enjuiciar a la criminalidad económica, especialmente el delito de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, así como colaborar en la identificación, congelamiento, secuestro y decomiso de bienes en el marco de la investigación de ese tipo de criminalidad, conforme al ordenamiento interno de cada parte suscriptora.

CLÁSULA DÉCIMO SEGUNDA: CORRUPCIÓN

Acuerdan ambos Ministerios Públicos trabajar en forma coordinada y cooperar de manera amplia y rápida con el objeto de perseguir cualquier manifestación de

corrupción que se produzca en sus países, de conformidad con sus respectivos ordenamientos internos.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: TERRORISMO

Las Partes se comprometen a efectuar un abordaje integral a la problemática del terrorismo internacional, incorporar programas que aumenten la capacidad de prevención general; y manifiestan la necesidad de otorgarle al fenómeno terrorista un tratamiento desde una perspectiva interdisciplinaria, intercambiando buenas prácticas, experiencias y coordinación en líneas de investigación.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: CIBERDELITOS

Las Partes conscientes del aumento de delitos cometidos a través de internet y otras redes informáticas, así como la infracción a los derechos de autor, fraudes informáticos, pornografía infantil y violaciones de seguridad en redes, se comprometen a promover el intercambio de información, incluyendo material bibliográfico, estudios, asesoramiento técnico en las materias en las que Las Partes se encuentren especializadas.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: PUNTOS DE CONTACTO

Con el objetivo de contar con un adecuado mecanismo para la coordinación del presente Convenio, designan como puntos de contacto a las siguientes áreas: por parte del Ministerio Público de la República de Panamá, la Fiscalía Superior de Asuntos Internacionales y por el Ministerio Público Fiscal de la República Argentina, la Dirección General de Cooperación Regional e Internacional.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: GASTOS Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

La aplicación del presente convenio no generará gastos para Las Partes y toda controversia derivada de la interpretación o aplicación del presente Convenio será resuelta de común acuerdo entre los firmantes.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: MODIFICACIONES

Las instituciones firmantes podrán introducir las modificaciones o ampliaciones que consideren pertinentes al presente Convenio, previo acuerdo expreso y escrito de Las Partes. La Parte interesada en realizar modificaciones o ampliaciones deberá presentarlas a la otra parte para su consideración y aprobación y, en su caso, se incorporarán como anexos al presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD

Las Partes se obligan a garantizar la confidencialidad, resguardo de la privacidad y reserva de datos personales de toda la información a la que se acceda como consecuencia del Convenio de Cooperación y su utilización exclusiva a los efectos acordados, evitando toda difusión no autorizada.

PROTOCOLIZACION
FECHA: 21/8/23
ROBERTO RAMÓN RIQUELME
SECRETARIO DE TRAMITE



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

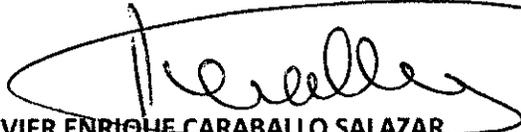


CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: VIGENCIA

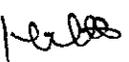
El presente Convenio tendrá una vigencia de tres (3) años, computables a partir de la suscripción, salvo que alguna de Las Partes comunique a la otra su intención de darle término con al menos treinta (30) días de anticipación.

La vigencia podrá ser prorrogada por igual período, siempre y cuando LAS PARTES manifiesten por escrito su intención, a más tardar treinta (30) días antes de su terminación.

Los titulares de los Ministerios Públicos de la República Argentina y de la República de Panamá manifiestan su plena conformidad con los términos del presente Convenio y suscriben en prueba de ello dos ejemplares de un mismo tenor y en textos auténticos, en Punta Cana, República Dominicana, el ...27... de julio de dos mil veintitrés.


JAVIER ENRIQUE CARABALLO SALAZAR
Procurador General de la Nación
República de Panamá


EDUARDO EZEQUIEL CASAL
Procurador General de la Nación (i)
República Argentina



**2023 - Memorándum de
entendimiento y colaboración
mutua entre la Fiscalía
Nacional Antiterrorismo y
Antiterrorismo de la República
Italiana y el Ministerio Público
Fiscal de la Nación de la
República Argentina**



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA



Resolución PGN 69 /2023.

Buenos Aires, 8 de septiembre de 2023.

VISTO:

El EXP-MPF: 0003900/2021, caratulado “SOLERNO, Diego s/propuesta de Memorándum de Acuerdo y Colaboración entre la PGN y la Fiscalía Nacional Antimafia y Antiterrorista de la República Italiana”, del registro de la mesa General de Entradas, Salidas y Archivo de Actuaciones Administrativas de la Procuración General de la Nación.

Y CONSIDERANDO QUE:

El doctor Juan Manuel Olima Espel, en su carácter de titular de la Secretaría de Coordinación Institucional, así como también cotitular de la Secretaría de Análisis Integral del Terrorismo Internacional (SAIT), remitió un proyecto de Memorándum de entendimiento y colaboración mutua entre la Fiscalía Nacional Antimafia y Antiterrorismo de la República Italiana y el Ministerio Público Fiscal de la Nación de la República Argentina.

El objetivo principal del memorándum consiste en establecer relaciones de colaboración interinstitucional para el intercambio de información y el desarrollo de proyectos y actividades conjuntas de investigación, capacitación y académicas, vinculadas con la lucha contra la delincuencia organizada y el terrorismo.

El 1 de septiembre de 2023 la Asesoría Jurídica de esta Procuración General de la Nación dictaminó que no median óbices legales para su suscripción.

Finalmente se suscribió el memorándum, el pasado 7 de septiembre de 2023.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 de la Constitución Nacional, así como en las leyes 24.946 y 27.148,

RESUELVO:

I. PROTOCOLIZAR el “Memorándum de entendimiento y colaboración mutua entre la Fiscalía Nacional Antimafia y Antiterrorismo de la República Italiana y el Ministerio Público Fiscal de la Nación de la República Argentina” que obra como anexo de la presente.

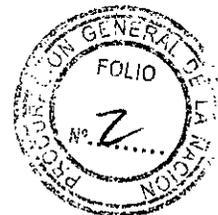
II. Hágase saber y, oportunamente, archívese.

EZEQUIEL CASAL
Procurador General de la Nación
Interino

PROTOCOLIZACION
FECHA: 8/9/23
ROBERTO RAMÓN RECQUE...
SECRETARIO LETRADO



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA



MEMORÁNDUM

de entendimiento y colaboración mutua entre la Fiscalía Nacional Antimafia y Antiterrorismo de la República Italiana y el Ministerio Público Fiscal de la Nación de la República Argentina

La Dirección Nacional Antimafia y Antiterrorismo de la República Italiana, representada por el Procurador Nacional Antimafia y Antiterrorismo, Giovanni Melillo, y el Ministerio Público Fiscal de la Nación de la República Argentina, representado por el Procurador General de la Nación interino, Eduardo Ezequiel Casal, en adelante las Partes.

Reconociendo el rol que cumplen las Partes, en ejercicio de sus misiones y funciones en la lucha contra la delincuencia organizada y el terrorismo y la importancia de fortalecer y seguir desarrollando la colaboración mutua en esa materia.

Considerando necesario que la colaboración mutua para la investigación, el juzgamiento y sanción de esos delitos, así como para el recupero de los activos obtenidos ilícitamente, se lleve a cabo de la manera más ágil y eficaz.

Comprometidos en promover el cumplimiento de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Palermo en 2000) y sus Protocolos anexos, en particular, sus artículos 27 y 28; de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas (Viena 1988), en especial sus artículos 9 y 10; de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (Mérida 2003), en especial sus artículos 48 y 49; el Convenio Internacional para la Represión de Atentados Terroristas Cometidos con

Bombas (Nueva York 1998), en especial sus artículos 10 y 15; el Convenio Internacional para la Represión del Financiamiento del Terrorismo (Nueva York 1999), en especial sus artículos 12 y 18; y el Convenio sobre Cibercriminalidad del Consejo de Europa (Budapest 2001).

Teniendo en cuenta los términos de las Convenciones bilaterales sobre Extradición y asistencia judicial en materia penal, firmadas entre Italia y Argentina, en Roma el 9 de diciembre de 1987.

Reconociendo los principios y normas universalmente reconocidos por el Derecho internacional.

Han llegado a un entendimiento mutuo respecto al siguiente Memorándum.

Artículo 1

Alcance del Memorándum

Las Partes llevarán a cabo la colaboración prevista en el presente Memorándum, dentro de los límites de sus competencias, en cumplimiento de la legislación y las obligaciones internacionales de sus Estados.

Artículo 2

Áreas y objetivos de la colaboración

El objetivo del presente Memorándum es establecer relaciones de colaboración interinstitucional para el intercambio de información y el desarrollo de proyectos y actividades conjuntas de investigación, capacitación y académicas, vinculadas con la lucha contra la delincuencia organizada y el terrorismo.

Para la promoción de tales objetivos comunes, las partes podrán

PROTOCOLIZACION
FECHA 8/9/23
ROBERTO RAMÓN RIQUELME
SECRETARIO



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA



celebrar acuerdos específicos que integrarán el presente, donde se precisarán las funciones y responsabilidades de cada una de ellas, eventuales costos y, de corresponder, su modalidad de afronte.

Las Partes colaborarán entre sí para mejorar las relaciones de cooperación y coordinación en las áreas de sus competencias, para que la investigación, el juzgamiento y sanción de los delitos de delincuencia organizada y terrorismo, así como el recupero de los activos obtenidos ilícitamente, se lleve a cabo de la manera más ágil y eficaz y, en particular:

- a. para un mayor compromiso con el respeto por los derechos humanos y las libertades individuales;
- b. para hacer más efectiva la lucha contra la delincuencia organizada, especialmente la de tipo mafioso, el extremismo violento y el terrorismo, la corrupción, el tráfico ilegal de armas, drogas y sustancias psicotrópicas de todo tipo, la trata de seres humanos, la ciberdelincuencia, la delincuencia económica y aquellos otros tipos de delitos que representan una gran amenaza para la sociedad;
- c. estimular el intercambio espontáneo de información y actos pertinentes y, en todo caso, de los elementos idóneos para iniciar investigaciones paralelas ambos países, así como facilitar la consulta previa de los órganos de investigación sobre la implementación de un proyecto común de investigación para combatir las formas de delincuencia indicadas;
- d. asegurar una colaboración rápida y eficaz de las autoridades competentes en la asistencia jurídica recíproca necesaria para impulsar las investigaciones y procedimientos penales iniciados en los dos países, así como simplificar la preparación y el examen de cualquier

- solicitud de asistencia jurídica recíproca útil para realizar investigaciones;
- e. garantizar consultas rápidas e informales destinadas a obtener colaboración eficaz para la transmisión de las solicitudes de extradición a los órganos competentes;
 - f. promover la cooperación interinstitucional directa y el intercambio de información para llevar adelante las investigaciones de los delitos previstos anteriormente, así como la investigación patrimonial sobre las personas involucradas y los activos obtenidos ilícitamente, de acuerdo con los compromisos convencionales y sus legislaciones nacionales.

Artículo 3

Reuniones y consultas

Las Partes realizarán reuniones y consultas para intercambiar experiencias acumuladas en sus actividades y discutir asuntos de interés mutuo, incluidos aquellos que son objeto de consideración por foros y organizaciones internacionales en el campo de la delincuencia organizada, el terrorismo y delitos conexos.

Artículo 4

Alcance y modalidades del intercambio de información

Las Partes, previa solicitud o por propia iniciativa, intercambiarán información, en particular, respecto al sistema legal y la legislación de sus Estados y las medidas para la implementación de las leyes en ámbitos de competencia de las Partes, así como respecto a la experiencia de cooperación



PROTOCOLIZACION
FECHA: 8/9/23
ROBERTO RAMÓN RIQUELME
SECRETARIO LEGAL



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA



jurídica internacional adquirida en la lucha contra el crimen organizado.

Las Partes, en cumplimiento de los requisitos del secreto de las investigaciones, intercambiarán información mutuamente y realizarán las demás actividades que les atribuye el derecho interno, con relación a la investigación de los delitos de delincuencia organizada, terrorismo y otros relacionados con estos fenómenos, sin importar la nacionalidad de las personas involucradas, ni si se trata de personas físicas o jurídicas, ni el país en que se hayan cometido, incluso cuando tengan conocimiento de que el producto de tales delitos se haya canalizado o invertido en las jurisdicciones de alguna de las Partes.

Para implementar este Memorándum e intercambiar información, las Partes entrarán en contacto directo entre sí.

Artículo 5

Información espontánea

Cada Parte podrá, sin solicitud previa, remitir información a la otra cuando considere que dicha información pueda ser útil para la Parte receptora para iniciar investigaciones o contribuir con el avance de aquellas que se hayan iniciado. La autoridad que proporcione la información, de conformidad con la legislación nacional y con el propósito de proteger el secreto de la investigación, podrá imponer a la autoridad receptora condiciones para su uso de dicha información. La autoridad competente receptora se comprometerá a cumplir estas condiciones.

Artículo 6

Asistencia a los órganos procesales

5

Las Partes, dentro del alcance y los límites de sus competencias, adoptarán todas las medidas necesarias (incluidas las consultas preliminares para la formalización de las solicitudes de asistencia) con el fin de facilitar la ejecución efectiva y rápida de cualquier solicitud de asistencia en materia penal relacionada con delitos vinculados con el crimen organizado y el terrorismo.

Para ello, las Partes intercambiarán mutua y directamente información sobre el estado de ejecución de las solicitudes de asistencia jurídica recibidas y, en particular, cuando una solicitud no pueda ejecutarse, total o parcialmente, de conformidad con los requisitos establecidos por la Parte requirente, se informarán los motivos del impedimento o restricción, indicando las condiciones bajo las cuales se podrían ejecutar las solicitudes no ejecutables y sugiriendo a la Parte requirente métodos alternativos de ejecución de las solicitudes de conformidad con la legislación nacional.

Artículo 7

Iniciativas conjuntas

Las Partes, de mutuo acuerdo, realizarán investigaciones doctrinales, académicas o científicas conjuntas, conferencias, seminarios y cualquier otro espacio de capacitación e intercambio mutuo de prácticas y experiencias en el combate de la delincuencia organizada y el terrorismo.

Cada una de las partes conservará, conforme sus respectivas legislaciones, los derechos de propiedad intelectual sobre todos los materiales desarrollados y producidos por ella.



PROTOCOLIZACION
FECHA: 8/9/23
ROBERTO RAMÓN RIQUELME
SECRETARIO TETRAO



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA



Artículo 8

Entrenamiento profesional

Las Partes promoverán y colaborarán en la formación conjunta y la actualización profesional de sus magistrados e integrantes, pudiendo llevar a cabo programas de intercambio o pasantías.

La ejecución de tales actividades podrá ser objeto de acuerdos posteriores específicos.

Artículo 9

Grupos de trabajo y equipos de investigación

Con el fin de aumentar la eficacia de la cooperación, las Partes podrán crear grupos de trabajo para analizar cuestiones y coordinar estrategias de cooperación en el ámbito de la lucha contra la delincuencia organizada y el terrorismo.

Por otro lado, las Partes, de conformidad con la legislación nacional y las convenciones internacionales suscriptas por sus Estados, promoverán el establecimiento, por parte de los órganos competentes, de equipos conjuntos de investigación, cuando parezca necesario que las investigaciones se realicen simultáneamente en los dos países.

Las Partes se comprometen a proporcionarse mutuamente información oportuna, en particular, en los casos de propuestas para crear equipos conjuntos de investigación, realizar entregas vigiladas y efectuar operaciones encubiertas, con la sujeción a las previsiones y restricciones que cualquiera de ellas pueda requerir a fin de salvaguardar tales procedimientos.

Artículo 10

Otras áreas y formas de colaboración

El presente Memorándum no impide que las Partes colaboren en otras direcciones y formas mutuamente aceptables, de conformidad con las condiciones establecidas en el artículo 1.

Artículo 11

Puntos de contacto

A los efectos de la aplicación del presente Memorándum, las Partes se comunicarán entre sí directamente y sin formalidad alguna.

La colaboración de las Partes en el contexto del presente Memorándum se realizará:

- para la Parte argentina – por la Secretaría de Coordinación Institucional de la Procuración General de la Nación;
- por la parte italiana – por el Servicio de Cooperación Internacional de la Dirección Nacional Antimafia y Antiterrorismo.

Las Partes se informarán inmediatamente sobre el cambio en las Oficinas responsables de coordinar la colaboración.

Las Partes, en un plazo de 30 días a partir de la fecha de firma del presente Memorándum, se enviarán notificaciones mutuas con indicación de direcciones, teléfonos, y correos electrónicos de las Oficinas responsables de coordinar la colaboración.

Artículo 12

Forma de la solicitud de colaboración

Promoviendo la colaboración ágil, segura y desprovista de



PROTOCOLIZACION
FECHA: 8/9/23
ROBERTO RAMÓN RIQUELME
SECRETARIO LETRADO



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPUBLICA ARGENTINA



formalidades, las Partes colaborarán sobre la base de solicitudes, enviadas preferentemente por correo electrónico, o por cualquier otro medio que permita la recepción fehaciente de la solicitud.

Artículo 13

Idioma

Las solicitudes y los documentos que las acompañen, que se envíen de conformidad con el presente Memorando, deberán ir acompañados preferentemente de una traducción al idioma del Estado de la Parte requerida o, en su defecto, al inglés.

Artículo 14

Garantía de confidencialidad

Cada Parte, a solicitud de la otra, tomará las medidas necesarias para asegurar la confidencialidad de la información y los documentos recibidos de ella.

La Parte requirente, no utilizará ninguna información o documento recibido para fines distintos de los indicados en la solicitud, sin el consentimiento previo de la Parte que lo proporcione, excepto cuando dicha información y documentos sean accesibles al público. En particular, en aplicación del artículo 5 del presente Memorandum, la Parte receptora de información espontánea cumplirá con la garantía de confidencialidad, aquí establecida, y con las condiciones para el uso de dicha información que imponga la autoridad que proporcione la información.

Las Partes acuerdan que los datos personales y sensibles transmitidos en el marco del presente Memorandum se utilizarán únicamente

para los fines establecidos en el mismo, de conformidad con las disposiciones contenidas en los convenios internacionales de derechos humanos.

Los datos personales y la información sensible intercambiada entre las Partes gozarán de la misma protección garantizada a los datos nacionales, de conformidad con el derecho interno de las Partes en materia de datos e información.

Artículo 15

Gasto

La suscripción del presente Memorándum no irrogará gastos especiales para las Partes.

Cada Parte asumirá de forma autónoma los costos de ejecución de este Memorándum. En caso de que la ejecución de un requerimiento en base al presente Memorándum demande gastos extraordinarios, las Partes podrán acordar que esos gastos sean afrontados de forma total o parcial por la Parte requirente.

De conformidad con los convenios internacionales suscriptos por los Estados de las Partes y su derecho interno, las Partes podrán convenir, sobre la base de reciprocidad, que parte del dinero o de los bienes obtenidos como consecuencia del trámite de ejecución de un requerimiento en base al presente Memorándum, quede en poder de la Parte requerida.

Artículo 16

Resolución de controversias e introducción de cambios

Todas las controversias relativas a la interpretación y aplicación



PROTOCOLIZACION
FECHA: 8/9/23
ROBERTO RAMÓN BIQUEL DE
SECRETARIO LETRADO



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA



del presente Memorándum serán resueltas por las Partes de forma amistosa mediante consultas bilaterales.

Este Memorándum podrá ser modificado de mutuo acuerdo entre las Partes, en cualquier momento y por escrito.

Artículo 17

Situación jurídica del Memorándum

Este Memorándum no es un acuerdo internacional, y no crea derechos ni obligaciones regidos por el derecho internacional.

Las Partes acuerdan que toda la colaboración que se brinde en el marco de los compromisos asumidos en el presente Memorándum respetará la autonomía propia de cada uno de los organismos que representan, sin que ella implique una interferencia en las investigaciones o trámites propios de cada jurisdicción.

En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este Memorándum, las Partes mantendrán la individualidad y la autonomía de sus respectivas estructuras técnicas, académicas y administrativas, asumiendo en forma particular las responsabilidades consiguientes.

Artículo 18

Disposiciones finales

Este Memorándum comienza a regir a partir de la suscripción de su firma y tendrá una duración de tres (3) años, plazo prorrogable de forma automática y tácita, salvo que una de las Partes comunique a la otra, en forma fehaciente y con una anticipación no menor a sesenta (60) días, su voluntad de rescindirlo.

Cualquiera de las partes podrá rescindir unilateralmente este Memorándum sin expresión de causa, debiendo notificar su intención en ese sentido a la otra parte por escrito y con una antelación no menor a sesenta (60) días.

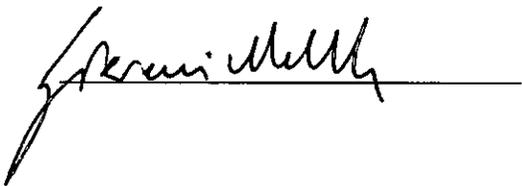
La resolución del presente Memorándum no impedirá que las Partes lleven a cabo las iniciativas planificadas durante el período de su aplicación y adopten las medidas necesarias para su ordenada finalización, a menos que las Partes acuerden lo contrario.

Suscrito en Buenos Aires, en fecha 6 de septiembre de 2023, en dos ejemplares, uno en castellano y otro en italiano.

***Por la Dirección Nacional
Antimafia y Antiterrorismo de la
República de Italia***

***El Procurador Nacional
Antimafia y Antiterrorismo***

Giovanni Melillo



***Por el Ministerio Público
Fiscal de la Nación
de la República Argentina***

***El Procurador General
de la Nación (i)***

Eduardo Ezequiel Casal



**2024 - Convenio de
Cooperación Interinstitucional
entre el Ministerio Público
Fiscal de la República
Argentina y la Fiscalía General
de la República de El Salvador**



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPUBLICA ARGENTINA



Resolución PGN 47 /2024.

Buenos Aires, 26 de agosto de 2024.

VISTO:

El EXP. MPF 2965/2024 caratulado: “Secretaría General de Coordinación Institucional s/ convenio de cooperación interinstitucional con la Procuración General de la Nación de la República de El Salvador” del registro de la mesa General de Entradas, Salidas y Archivo de Actuaciones Administrativas de la Procuración General de la Nación.

Y CONSIDERANDO QUE:

El doctor Diego Solernó, en su carácter de titular de la Dirección General de Cooperación Regional e Internacional de la Procuración General de la Nación remitió a la Secretaría de Coordinación Institucional un proyecto de Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Fiscalía General de la República de El Salvador y este Ministerio Público Fiscal.

El objetivo principal del convenio propuesto es intercambiar información, experiencias, desarrollos, avances, estrategias de investigación y litigio y capacitación técnica.

El 5 de agosto de 2024 la Asesoría Jurídica de esta Procuración General de la Nación dictaminó que no median óbices legales para su suscripción y consecuente implementación (DICTAMEN N° 17847).

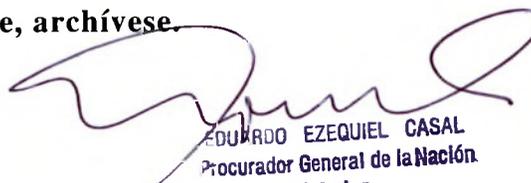
Finalmente, el Convenio fue suscripto el 22 de agosto de 2024 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 de la Constitución Nacional, así como en las leyes 24.946 y 27.148,

RESUELVO:

I. DISPONER la protocolización del “Convenio de cooperación interinstitucional entre el Ministerio Público Fiscal de la República Argentina y la Fiscalía General de la República de El Salvador”, que obra como anexo de la presente.

II. Notifíquese y, oportunamente, archívese.


EDUARDO EZEQUIEL CASAL
Procurador General de la Nación
Interino

PROTOCOLIZACION
FECHA: 26/08/24
ROBERTO RAMÓN RIQUELME
SECRETARIO LETRADO



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y LA FISCALIA GENERAL DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR

Por el Ministerio Público Fiscal de la República Argentina, el señor Eduardo Ezequiel Casal, con documento de identidad personal N°12.164.004, Procurador General de la Nación interino

Por la Fiscalía General de la República de El Salvador, el señor Rodolfo Antonio Delgado Montes, con documento único de identidad personal N°01868004-2, Fiscal General de la República, que en lo sucesivo nos denominaremos Las Partes o Las Instituciones

Basándose en los principios de igualdad y respeto de la autonomía institucional;

Atribuyendo especial relevancia a los esfuerzos encaminados a defender los derechos humanos fundamentales y las garantías procesales;

Con el propósito de potenciar las investigaciones criminales que se sustancien en cada uno de los países;

Reconociendo la importancia de continuar el fortalecimiento y desarrollo de la cooperación entre ambas instituciones, en la persecución de la delincuencia organizada transnacional;

Conscientes de las trascendentales funciones y el rol fundamental de las instituciones en el sistema de administración de justicia penal y la responsabilidad que ello les genera;

Destacando como esencial la independencia y autonomía de las instituciones, con la aspiración mutua de coordinar esfuerzos y fomentar la cooperación interinstitucional en cuestiones de interés recíproco;

Considerando lo establecido por la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción y la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional;

Teniendo en cuenta el Acuerdo de Cooperación Interinstitucional entre los Ministerios Públicos y Fiscales Miembros de la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos (AIAMP).

Las Partes tienen a bien suscribir el presente Convenio en los términos y condiciones que a continuación se indican.



CLÁUSULA PRIMERA: ALCANCE

Las Partes convienen en establecer un marco general de cooperación interinstitucional mediante el presente Convenio, conforme a sus respectivas competencias, observando la legislación interna de cada uno de los Estados, así como, los compromisos internacionales adquiridos, para el desarrollo y cumplimiento de sus respectivas misiones y funciones.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETIVO

El presente Convenio tiene como objetivo, intercambiar experiencias, desarrollos, avances, estrategias de investigación y litigio, capacitación técnica entre ambas instituciones, así como, el intercambio de información en el marco de investigaciones.

CLÁUSULA TERCERA: CAPACITACIÓN

Mediante el trabajo coordinado, ambas instituciones promoverán la capacitación de sus miembros, generando programas conjuntos, conferencias, seminarios, talleres, pasantías en áreas de interés recíproco, reuniones de expertos y jornadas académicas sobre los temas que interesen a ambas instituciones, que posibiliten espacios de discusión e intercambio de experiencias.

CLÁUSULA CUARTA: COOPERACIÓN

Ambas instituciones intercambiarán información en el marco de investigaciones que lleven adelante las fiscalías respectivas.

Asimismo, darán trámite urgente a los pedidos de asistencia jurídica penal internacional que se intercambien a través de las Autoridades Centrales designadas en los Tratados vigentes y brindarán información sobre el estado en que se encuentren esos pedidos.

CLÁUSULA QUINTA: INFORMACIÓN ESPONTÁNEA Y EQUIPOS CONJUNTOS DE INVESTIGACIÓN

Ambas instituciones promoverán la remisión espontánea de información o denuncias internacionales, cuando tengan conocimiento sobre hechos que deban ser investigados en el otro país, y propiciarán la conformación de equipos conjuntos de investigación, herramienta fundamental en materia de cooperación jurídica internacional, conforme lo establecido en las Convenciones internacionales de las cuales son Estado Parte.

CLÁUSULA SEXTA: ACCESO A LA JUSTICIA

Mediante el presente Convenio se buscará intercambiar experiencias, sobre acciones para facilitar el acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad y su participación en el sistema de administración de justicia.

PROTOCOLIZACION
FECHA 26/08/24
ROBERTO RAMÓN RIQUELME
SECRETARIO LETRADO



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA



CLÁUSULA SÉPTIMA: ANÁLISIS CRIMINAL Y PLANIFICACIÓN

En el marco del presente Convenio, ambas instituciones intercambiarán desarrollos y experiencias con relación a la gestión y el análisis que cada institución realice de la información que recabe, con el propósito de comprender la evolución de distintos fenómenos criminales y la planificación de estrategias de persecución penal. Asimismo, intercambiarán información sobre fenómenos criminales comunes que permitan plantear estrategias conjuntas.

CLÁUSULA OCTAVA: ASISTENCIA Y PROTECCIÓN A VÍCTIMAS Y TESTIGOS

Las Partes se comprometen a compartir experiencias en la gestión y desarrollo de políticas que garanticen a las víctimas y testigos de cualquier delito, los derechos y garantías previstas en las respectivas legislaciones y en los tratados vigentes, revelar prácticas sobre la utilización de abordajes interdisciplinarios de las víctimas y testigos, el acompañamiento durante el proceso penal, así como, cualquier actividad conjunta que valore y dé participación a las víctimas y testigos.

CLÁUSULA NOVENA: LESA HUMANIDAD

Ambas instituciones ratifican su voluntad de fortalecer la cooperación bilateral para la prevención, investigación y persecución de crímenes internacionales, en particular los de lesa humanidad y; en ese sentido, se comprometen a intercambiar experiencias y buenas prácticas y a coordinar líneas de investigación en estos casos.

CLÁUSULA DÉCIMA: VIOLENCIA DE GÉNERO

Partiendo de la prioridad en la lucha contra este grave problema social, ambas instituciones se comprometen a compartir experiencias en la gestión y desarrollo de políticas que contribuyan a generar igualdad, así como, prevenir y erradicar la violencia contra la mujer en todos los ámbitos.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: CRIMINALIDAD ECONÓMICA Y RECUPERACIÓN DE ACTIVOS

Ambas instituciones llevarán a cabo acciones coordinadas con el fin de investigar y enjuiciar a la criminalidad económica, especialmente el delito de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, así como, colaborar en la identificación, congelamiento, secuestro y decomiso de bienes en el marco de la investigación de ese tipo de criminalidad, conforme al ordenamiento interno de cada parte suscriptora.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: CORRUPCIÓN

Las Partes acuerdan trabajar en forma coordinada y cooperar de manera amplia y rápida, con el objeto de perseguir cualquier manifestación de corrupción que se produzca en sus países, de conformidad con sus respectivos ordenamientos internos.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: TERRORISMO

Las Partes se comprometen a efectuar un abordaje integral a la problemática del terrorismo internacional, incorporar programas que aumenten la capacidad de prevención general; y manifiestan la necesidad de otorgarle al fenómeno terrorista un tratamiento desde una perspectiva interdisciplinaria, intercambiando buenas prácticas, experiencias y coordinación en líneas de investigación.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: CIBERDELITOS

Las Partes conscientes del aumento de delitos cometidos a través de internet y otras redes informáticas, así como, la infracción a los derechos de autor, fraudes informáticos, pornografía infantil y violaciones de seguridad en redes, se comprometen a promover el intercambio de información, incluyendo material bibliográfico, estudios, asesoramiento técnico en las materias en las que Las Partes se encuentren especializadas.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: PUNTOS DE CONTACTO

Con el objetivo de contar con un adecuado mecanismo para la coordinación del presente Convenio, designan como puntos de contacto a las siguientes áreas: por parte de la Fiscalía General de la República de El Salvador, la Dirección Fiscal de Asuntos Internacionales y por el Ministerio Público Fiscal de la República Argentina, la Dirección General de Cooperación Regional e Internacional.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: GASTOS Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

La aplicación del presente Convenio, no generará gastos para Las Partes y toda controversia derivada de la interpretación o aplicación del presente Convenio, será resuelta de común acuerdo entre los firmantes.

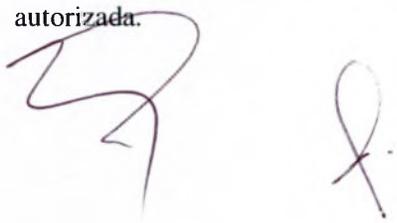
CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: MODIFICACIONES

Las instituciones firmantes podrán introducir las modificaciones o ampliaciones que consideren pertinentes al presente Convenio, previo acuerdo expreso y escrito de Las Partes.

La Parte interesada en realizar modificaciones o ampliaciones deberá presentarlas a la otra Parte para su consideración y aprobación y, en su caso, se incorporarán como anexos al presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD

Las Partes se obligan a garantizar la confidencialidad, resguardo de la privacidad, reserva de datos personales y de toda la información a la que se acceda como consecuencia del Convenio de Cooperación y su utilización exclusiva a los efectos acordados, evitando toda difusión no autorizada.



PROTOCOLIZACION
FECHA: 26/08/24
ROBERTO RAMÓN RIQUELME
SECRETARIO LETRADO



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA



CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: VIGENCIA

El presente Convenio tendrá una vigencia de tres (3) años, contados a partir de la suscripción, salvo que alguna de Las Partes comunique a la otra su intención de darle término con al menos treinta (30) días de anticipación.

La vigencia podrá ser prorrogada por igual período, siempre y cuando Las Partes manifiesten por escrito su intención, a más tardar treinta (30) días antes de su terminación.

Los titulares de los Ministerios Públicos de la República Argentina y de la República de El Salvador, manifiestan su plena conformidad con los términos del presente Convenio y suscriben en prueba de ello dos ejemplares de un mismo tenor y en textos auténticos, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, el veintidós de agosto de dos mil veinticuatro.

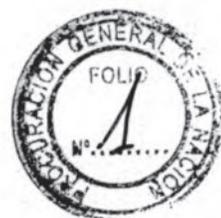
Eduardo Ezequiel Casal
Procurador General de la Nación República
Argentina

Rodolfo Antonio Delgado Montes
Fiscal General de la República de El Salvador

2025 - Memorando de entendimiento sobre cooperación entre la Fiscalía Suprema de la República de Corea y el Ministerio Público Fiscal de la Nación de la República Argentina en la lucha contra los delitos transnacionales y el blanqueo de productos del delito



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPUBLICA ARGENTINA



Resolución PGN 9 /2025

Buenos Aires, 14 de abril de 2025.

VISTO:

El EXP-MPF 1025/2025, caratulado “*Lee Jin Dong s/ remite proyecto de cooperación.*”, del registro de la Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo de Actuaciones Administrativas de la Procuración General de la Nación.

Y CONSIDERANDO QUE:

La Fiscalía Suprema del Estado de la República de Corea propuso a este despacho la suscripción de un memorando de entendimiento para promover la cooperación mutua en la lucha contra los delitos transnacionales y el blanqueo de productos del delito.

El texto propuesto fue consensuado entre la División de Cooperación Internacional de la Fiscalía Suprema de la República de Corea, la Secretaría de Coordinación Institucional y la Dirección General de Cooperación Regional e Internacional, ambas de la Procuración General de la Nación.

El 8 de abril de 2025 la Asesoría Jurídica de esta Procuración opinó que no existen óbices legales para la suscripción del memorándum (Dictamen nro. 18396).

El 9 de abril se suscribió el “Memorando de entendimiento sobre cooperación entre la Fiscalía Suprema de la República de Corea y el Ministerio Público Fiscal de la Nación de la República Argentina en la lucha contra los delitos transnacionales y el blanqueo de productos del delito”.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 de la Constitución Nacional, así como en las leyes 24.946 y 27.148,

RESUELVO:

I.- PROTOCOLIZAR el “Memorando de entendimiento sobre cooperación entre la Fiscalía Suprema de la República de Corea y el Ministerio Público Fiscal de la Nación de la República Argentina en la lucha contra los delitos transnacionales y el blanqueo de productos del delito”, que obra como Anexo de la presente.

II.- Notifíquese y, oportunamente, archívese.

EDUARDO EZEQUIEL CASAL
Procurador General de la Nación
Interino

PROTOCOLIZACION
FECHA: 14/04/25
ROBERTO RAMON RIQUELME
SECRETARIO LEYADO



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA



**MEMORANDUM OF UNDERSTANDING ON COOPERATION
BETWEEN
THE SUPREME PROSECUTORS' OFFICE OF THE REPUBLIC OF
KOREA AND
NATIONAL PUBLIC PROSECUTOR'S OFFICE OF THE ARGENTINE
REPUBLIC IN COMBATING TRANSNATIONAL CRIMES AND
LAUNDERING OF THE PROCEEDS FROM CRIME**

The Supreme Prosecutors' Office of the Republic of Korea, represented by the Deputy Prosecutor General, Mr. Lee Jin Dong, and the National Public Prosecutor's Office of the Argentine Republic, represented by the acting National Attorney General, Mr. Eduardo Ezequiel Casal, hereinafter referred to as the "Participants",

- Aiming at the establishing of bilateral cooperation in strengthening the investigation and prosecution of transnational organized crime-combating and laundering of the proceeds from crime in each of the of the proceed "in each of;
- Being governed by principles of equality, respect for institutional autonomy, mutual understanding and mutual interests, fulfilment of obligations in good faith and respect for human rights;
- Being aware of the important functions and fundamental role of the Public Ministries in the criminal justice administration system and the responsibility that this generates for them;
- Considering the provisions of the United Nations Conventions against Illicit Traffic in Narcotic Drugs and Psychotropic Substances, Transnational Crime and Corruption, as well as the GAFI-FATF's standards.

HAVE REACHED THE FOLLOWING UNDERSTANDING:

PARAGRAPH 1

The Participants, within the framework of their competence and in compliance with legislation of their respective States, will cooperate in creating, implementing and strengthening criminal policy on matters of mutual interest to the Participants, especially regarding the fight against transnational crimes, corruption, cybercrimes and laundering of the proceeds from crime.

PARAGRAPH 2

Cooperation within the framework of this Memorandum will be carried out

by the Participants through various instruments related to technical assistance, capacity building activities and, such as, but not limited to, training, joint programs, conferences, seminars, workshops, meetings of experts on topics of interest to both Participants that enable spaces for capacity building, discussion and exchange of experiences and good practices, developments and advances in criminal investigation and prosecution strategies and techniques, as well as the exchange of operational information.

Cooperation within the framework of this Memorandum will include the following:

- A. Technical assistance
- B. Capacity building including, but not limited to,
 - a. training
 - b. joint programs
 - c. conferences
 - d. seminars
 - e. workshops
- C. Expert meetings on,
 - a. capacity building
 - b. discussion and exchange of experiences
 - c. good practices
 - d. developments and advances in criminal investigation and prosecution strategies and techniques
- D. Exchange of operational information

The development of the activities related to technical assistance and capacity building will be carried out through the implementation of specific operational plans, decided by both Participants.

PARAGRAPH 3

Cooperation within the framework of this Memorandum will also be carried out by the Participants through the exchange of information and documents concerning transnational crimes and persons involved in them.

In this case the Participants, following the requirements of confidentiality, will exchange information on persons under criminal investigation, prosecution and/or trial under their jurisdictions, for committed crimes related to transnational crimes and also the laundering of the proceeds of crime, regardless of their nationality or being stateless persons.

PARAGRAPH 4

The Participants will take every possible measure, within the limits of their

PROTOCOLIZACION
FECHA: 4/04/25
ROBERTO RAMÓN RIQUELME
SECRETARIO LETRADO



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA



powers, in order to assist in the effective and timely fulfilment of any request for inter-institutional cooperation and legal assistance in criminal matters related to transnational crimes and laundering of the proceeds, if such requests have been accepted by competent authorities of the requested State and, where appropriate, coordinate with the respective central authorities for the timely and effective fulfillment of the legal assistance requests.

Both Participants will promote the formation of joint investigation teams, in accordance with their legislation and as encouraged by the international conventions to which they are States Parties.

PARAGRAPH 5

The Participants will develop professional contacts and relations between their members in order to effectively update their experiences and to exchange information and data on their current legislation, and in particular to exchange the texts of legislative and other regulatory enactments including analytical materials, statistical data and reports on combating transnational crimes and laundering of the proceeds from crimes.

PARAGRAPH 6

For the purpose of implementation of this Memorandum, the Participants will contact each other directly, which does not exclude the possible use of central authorities and/or diplomatic channels.

For the direct contact, the Participants will use the following addresses and communications means:

Participant: International Cooperation Division, Supreme Prosecutors' Office 157, Banpo-daero, Seocho-gu, Seoul, Korea, Phone (82-2)5350414, Fax (82-2)535-0807, email koreapros@spo.go.kr; headed by Mr./Ms.

Participant: Directorate of Regional and International Cooperation (Dirección General de Cooperación Regional e Internacional, Attorney General's Office Tte. Gral. Juan Domingo Perón 667, 2° Piso, CABA. (CP:1038), Argentina, Phone ((+54 11) 6089-9082 / 9087, email internacional@mpf.gov.ar.

PARAGRAPH 7

Each Participant, without prior request, may forward to the other Participant information when it becomes aware of facts that may be investigated and considers that such information might assist the receiving Participant in initiating or carrying out investigations.

PARAGRAPH 8

The requests for information and the relevant answers will be sent directly, in the written form, and in the language of the requesting Participant with a translation in the language of the requested Participant or in English. Such communications must be sent by email or other technical communications agreed upon by the Participants.

PARAGRAPH 9

The requests for information will be fulfilled by each Participant in compliance with legislation of its own Country. In case it is impossible to fulfil a request, the requested Participant will immediately inform the requesting Participant of the reasons, which prevent such fulfilment.

PARAGRAPH 10

The Participant which provides information and documents in accordance with the provisions of this Memorandum may request the other Participant to ensure that they be kept confidential when used.

If the requesting Participant needs to use such information and materials for trial purposes, it will undertake mutual legal assistance in criminal matters in compliance with the rules established by international law and its internal legislation.

PARAGRAPH 11

All issues related to interpretation and implementation of this Memorandum will be decided by the Participants according to the principles of mutual understanding and respect. At any time this Memorandum may be amended and changed by common arrangement of the Participants. The application of this Memorandum will not generate additional expenses for the Participants.

PARAGRAPH 12

This Memorandum does not create any new interstate legal obligations for the Participants and their States and does not affect any of their present international obligations. Cooperation within the framework of this Memorandum will be carried out through the constant will of the Participants for reaching practical decisions in the field of combating transnational crimes and in the partnership spirit which characterizes this document.

PARAGRAPH 13

This Memorandum will come into effect on the date of signature. This

PROTOCOLIZACION
FECHA: 14/04/25
ROBERTO RAMON RIQUELME
SECRETARIO LETRADO



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA



Memorandum is concluded for unlimited period of time. Either Participant may denounce this Memorandum by giving written notice to the other Participant. In such case, the Memorandum will terminate six months from the date of receipt of the denunciation notice by the other Participant.

Signed in Buenos Aires, on April 9th, 2025, in two originals, each in Korean, Spanish and English, all texts being equally valid. In case of divergences in interpretation, the English text will prevail.

FOR THE SUPREME
PROSECUTORS' OFFICE
REPUBLIC OF KOREA
Deputy Prosecutor General
Lee Jin Dong

이진동

FOR THE NATIONAL PUBLIC
PROSECUTORS' OFFICE
ARGENTINE REPUBLIC
Acting Attorney General
Eduardo Ezequiel Casal

Eduardo Ezequiel Casal

PROTOCOLIZACION
FECHA 14/04/25
EDUARDO RAMON RIQUELME
SECRETARIO LETRADO



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPUBLICA ARGENTINA



MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO SOBRE COOPERACIÓN ENTRE LA FISCALÍA SUPREMA DE LA REPÚBLICA DE COREA Y EL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE LA NACIÓN DE LA REPÚBLICA ARGENTINA EN LA LUCHA CONTRA LOS DELITOS TRANSNACIONALES Y EL BLANQUEO DE PRODUCTOS DEL DELITO

La Fiscalía Suprema de la República de Corea, representada por el Fiscal General Adjunto, señor Lee Jin Dong, y la Fiscalía General de la República Argentina, representada por el Procurador General de la Nación interino, señor Eduardo Ezequiel Casal, en adelante denominados los “Participantes”,

- Con el objetivo de establecer una cooperación bilateral para el fortalecimiento de la investigación y el enjuiciamiento en el combate a la delincuencia organizada transnacional y el lavado del producto del delito en los procedimientos en cada uno de los países;
- Regidos por los principios de igualdad, respeto a la autonomía institucional, comprensión e intereses mutuos, cumplimiento de obligaciones de buena fe y respeto a los derechos humanos;
- Siendo conscientes de las importantes funciones y papel fundamental de los Ministerios Públicos en el sistema de administración de justicia penal y la responsabilidad que esto les genera;
- Considerando las disposiciones de las Convenciones de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, la Delincuencia Transnacional y la Corrupción, así como los estándares del GAFI-FATF.

HAN LLEGADO AL SIGUIENTE ENTENDIMIENTO:

PÁRRAFO 1

Los Participantes, en el marco de su competencia y de conformidad con la legislación de sus respectivos Estados, cooperarán en la creación, implementación y fortalecimiento de la política criminal en asuntos de interés mutuo para los Participantes, especialmente en lo relativo a la lucha contra los delitos transnacionales, la corrupción, la ciberdelincuencia y el lavado del producto del delito.

PÁRRAFO 2

La cooperación en el marco de este Memorando se llevará a cabo por los Participantes a través de diversos instrumentos relacionados con asistencia técnica, actividades de desarrollo de capacidades, tales como, pero no limitado a, capacitación, programas conjuntos, conferencias, seminarios, talleres, reuniones de expertos en temas de interés para ambos Participantes que posibiliten espacios para el desarrollo de capacidades, la discusión e intercambio de experiencias y buenas prácticas, desarrollos y avances en estrategias y técnicas de investigación y procesamiento criminal, así como el intercambio de información operativa.

La cooperación en el marco de este Memorando incluirá lo siguiente:

- A. Asistencia técnica
- B. B. Desarrollo de capacidades, incluyendo, entre otros:
 - a. Capacitación
 - b. programas conjuntos
 - c. conferencias
 - d. seminarios
 - e. talleres
- C. Reuniones de expertos sobre:
 - a. desarrollo de capacidades
 - b. debate e intercambio de experiencias
 - c. buenas prácticas
 - d. novedades y avances en estrategias y técnicas de investigación y enjuiciamiento penal
- D. Intercambio de información operativa.

El desarrollo de las actividades relacionadas con asistencia técnica y fortalecimiento de capacidades se realizará mediante la implementación de planes operativos específicos, decididos por ambos Participantes.

PÁRRAFO 3

La cooperación en el marco de este Memorando también será llevada a cabo por los Participantes a través del intercambio de información y documentos sobre delitos transnacionales y las personas involucradas en ellos.

En este caso los Participantes, siguiendo los requisitos de confidencialidad, intercambiarán información sobre personas bajo investigación, procesamiento y/o juicio penal bajo sus jurisdicciones, por actos cometidos relacionados con delitos transnacionales y también el lavado del producto del delito, independientemente de su nacionalidad o de ser apátridas.

PÁRRAFO 4

Los Participantes adoptarán todas las medidas posibles, dentro de los límites de sus competencias, para coadyuvar al cumplimiento efectivo y oportuno de cualquier solicitud de cooperación interinstitucional y asistencia jurídica en materia penal relacionada con delitos transnacionales y blanqueo del producto del delito, si dichas solicitudes han sido aceptadas por las autoridades competentes del Estado requerido y, en su caso, coordinarán con las respectivas autoridades centrales para el cumplimiento oportuno y efectivo de las solicitudes de asistencia jurídica.

Ambos Participantes promoverán la formación de equipos conjuntos de investigación, de conformidad con su legislación y tal como lo alientan las convenciones internacionales de las que son Estados Parte.

PÁRRAFO 5

Los Participantes desarrollarán contactos y relaciones profesionales entre sus miembros con el fin de actualizar eficazmente sus experiencias e intercambiar información y datos sobre su legislación actual, y en particular para intercambiar los textos de las

PROTOCOLIZACION
FECHA 16/04/25
ROBERTO RAMÓN RIQUELME
SECRETARIO LEYADO



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA



disposiciones legislativas y otras disposiciones reglamentarias, incluidos materiales analíticos, datos estadísticos e informes sobre la lucha contra los delitos transnacionales y el blanqueo de los productos del delito.

PÁRRAFO 6

A los fines de la implementación de este Memorando, los Participantes se comunicarán entre sí directamente, lo que no excluye el posible uso de autoridades centrales y/o canales diplomáticos.

Para el contacto directo, los Participantes utilizarán las siguientes direcciones y medios de comunicación:

Participante: División de Cooperación Internacional, Fiscalía Suprema de Corea, 157 Banpo-daero, Seocho-gu, Seúl, Corea, Teléfono (82-2)5350414, Fax (82-2)535-0807, correo electrónico koreapros@spo.go.kr;

Participante: Dirección General de Cooperación Regional e Internacional, Procuración General de la Nación, Tte. Gral. Juan Domingo Perón 667, 2° Piso, CABA (CP:1038), Argentina, Teléfono (+54 11) 6089-9082 / 9087; correo electrónico internacional@mpf.gov.ar.

PÁRRAFO 7

Cada Participante, sin solicitud previa, podrá enviar al otro Participante información cuando tenga conocimiento de hechos que puedan ser investigados y considere que dicha información podría ayudar al Participante receptor a iniciar o llevar a cabo investigaciones.

PÁRRAFO 8

Las solicitudes de información y las respuestas pertinentes se enviarán directamente, por escrito, en el idioma del Participante solicitante, con traducción al idioma del Participante solicitado o al inglés. Dichas comunicaciones deberán enviarse por correo electrónico u otros medios técnicos acordados por los Participantes.

PÁRRAFO 9

Las solicitudes de información serán atendidas por cada Participante de conformidad con la legislación de su país. En caso de imposibilidad de atender una solicitud, el Participante requerido informará inmediatamente al Participante solicitante de los motivos que impiden dicho cumplimiento.

PÁRRAFO 10

El Participante que proporcione información y documentos de conformidad con las disposiciones del presente Memorando podrá solicitar al otro Participante que garantice su confidencialidad al utilizarlos.

Si el Participante solicitante necesita utilizar dicha información y materiales para fines judiciales, prestará asistencia jurídica mutua en materia penal de conformidad con las normas establecidas por el derecho internacional y su legislación interna.

PÁRRAFO 11

Todas las cuestiones relacionadas con la interpretación e implementación de este

Memorando serán resueltas por los Participantes conforme a los principios de entendimiento y respeto mutuos. Este Memorando podrá ser modificado y modificado en cualquier momento mediante acuerdo mutuo entre los Participantes. La aplicación de este Memorando no generará gastos adicionales para los Participantes.

PÁRRAFO 12

Este Memorando no crea ninguna nueva obligación legal interestatal para los Participantes y sus Estados y no afecta ninguna de sus obligaciones internacionales actuales. La cooperación en el marco de este Memorando se llevará a cabo mediante la constante voluntad de los Participantes de alcanzar decisiones prácticas en el ámbito de la lucha contra la delincuencia transnacional y en el espíritu de colaboración que caracteriza a este documento.

PÁRRAFO 13

El presente Memorando entrará en vigor en la fecha de su firma. Este Memorando se concluye por un período de tiempo ilimitado. Cualquiera de los Participantes podrá denunciar este Memorando mediante notificación por escrito al otro Participante. En tal caso, el Memorando quedará sin efecto seis meses después de la fecha de recepción de la notificación de denuncia por el otro Participante.

Firmado en Buenos Aires, el 9 de abril de 2025, en dos originales, en coreano, español e inglés, siendo todos los textos igualmente válidos. En caso de divergencia de interpretación, prevalecerá el texto en inglés.

POR LA FISCALÍA SUPREMA
DE LA REPÚBLICA DE COREA
Procurador General Adjunto

Sr. Lee Jin Dong

이진동

POR EL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL
DE LA NACIÓN
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA
Procurador General de la Nación
interino

Sr. Eduardo Ezequiel Casal

Eduardo Ezequiel Casal

PROTOCOLIZACION
FECHA: 14/04/25
ROBERTO RAMON RIQUELME
SECRETARIO LETRADO



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA



대한민국 대검찰청과 아르헨티나 공화국 연방검찰청 간의

초국가적 범죄 및 범죄수익 세탁 척결을 위한 협력에 관한 양해각서

대한민국 대검찰청(차장검사 이진동)과 아르헨티나 공화국 연방검찰청(검찰총장 에두아르도 에세키엘 카살)(이하 '당사자들' 이라고 한다)은, ● 초국가적 조직범죄 대응을 위한 수사 및 기소 강화 및 범죄 수익 세탁 척결을 위한 양자 협력 구축을 목표로 하고,

- 평등, 당사자들의 자율성 존중, 상호 이해, 상호 이익, 성실한 의무 이행 및 인권 존중의 원칙에 입각하고,
- 형사사법 행정에서 검찰의 기능과 역할의 중요성 및 이에 따른 책무를 인식하고,
- 「마약 및 향정신성물질의 불법거래방지에 관한 국제연합협약」과 국제자금세탁방지기구의 기준을 고려하여,

다음과 같이 합의하였다.

제 1 조

당사자들은 각자의 권한과 국내 법률을 준수하는 범위 내에서, 특히 초국가적 범죄, 부패범죄 및 사이버범죄 및 범죄수익 세탁 척결 등 당사자들의 관심 분야에 대한 형사정책의 수립, 이행 및 강화를 위하여 협력한다.

제 2 조

본 양해각서를 통한 협력은 다음을 포함한다.

가. 기술적 지원

나. 다음과 같은 역량 강화 활동

1. 교육
2. 공동 프로그램
3. 회의
4. 세미나
5. 워크숍

다. 전문가 회의

1. 역량 강화
2. 토론·경험공유
3. 모범사례
4. 범죄수사·기소전략과 기법
5. 운영정보 교환

기술적 지원 및 역량 강화와 관련된 활동의 발전은 당사자들이 합의한 구체적 운영계획의 실행을 통하여 달성한다.

제 3 조

당사자들은 본 양해각서를 통해 초국가적 범죄 및 관련자에 대한 정보와 문서를 교환함으로써 상호 협력한다.

위의 경우 당사자들은, 기밀 유지의무를 준수하는 범위에서, 각자의 관할권 내에서 초국가적 범죄 및 범죄수익 세탁과 관련된 혐의로 수사, 기소 및 재판 중인 대상자들에 대한 정보를 대상자의 국적이 어떠한지, 무국적자인지 여부를 불문하고 교환한다.

제 4 조

당사자들은 초국가적 범죄 및 범죄수익 세탁과 관련된 기관 간 협력 및 형사사법공조

PROTOCOLIZACION
FECHA: 14/04/25
ROBERTO RAMÓN MIQUELME
SECRETARIO LETADO



검찰
PROSECUTION SERVICE



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA



요청이 권한 있는 기관에 접수된 경우, 그 권한 범위 내에서 가능한 모든 수단을 동원하여 효과적이고 신속한 법적 지원을 제공하며, 적절한 경우 피요청국의 권한 있는 당국이 승인한 요청의 신속하고 효과적인 이행을 위해 해당 국가의 중앙 당국과 협력한다.

당사자들은 각국의 국내법 및 각국이 가입한 국제협약에 따른 합동수사팀 구성을 장려한다.

제 5 조

당사자들은 효과적인 경험의 공유와 법률 정보 및 자료의 교환을 위해 실무 접촉 채널을 구축한다. 특히, 초국가적 범죄 및 범죄수익 세탁 척결을 위한 분석·통계자료, 보고서를 포함한 각종 법률 및 규정 등의 교환에 협력한다.

제 6 조

본 양해각서의 이행을 위하여 당사자들은 상호 직접적 연락 수단을 통해 의사소통을 하게 되지만, 이로써 중앙당국 또는 외교적 수단을 통한 의사연락 가능성을 배제하지 않는다.

본 양해각서의 이행을 위해 아래의 주소와 연락처를 통해 상호 협력 활동을 조정한다.

대한민국 대검찰청 국제협력단

주소 : 서울 서초구 반포로 706 (137-730)

전화 : +82-2-535-0414

d팩스 : +82-2-535-0807

전자우편 : koreapros@spo.go.kr

아르헨티나 공화국 연방검찰청 지역 및 국제협력국

주소 : Tte. Gral. Juan Domingo Perón 667, 2° Piso, CABA.

(CP:1038), Argentina 전

화 : +54-11-6089-9082

전자우편 : internacional@mpf.gov.ar

제 7 조

당사자들은 특정 사실관계에 대하여 상대방 측의 수사가 진행될 수도 있음을 인지한 경우 및 상대방의 수사 개시 및 진행에 도움이 된다고 판단할 경우 사전요청 없이도 정보를 제공할 수 있다.

제 8 조

당사자들 사이의 정보제공 요청과 그에 대한 회신은 서면 으로 작성된 후 담당자에게 직접 송부되며, 요청 당사자의 언어로 작성하되 피요청 당사자의 언어 또는 영어 번역본을 첨부한다. 이러한 요청과 회신은 이메일 또는 당사자들간 합의된 기타 기술적인 통신수단을 통해 진행되어야 한다.

제 9 조

피요청 당사자는 국내 법률에 의거하여 회신 의무를 이행하며 정보제공 의무의 이행이 불가능한 경우, 그 이유를 요청 당사자에게 통보한다.

제 10 조

본 양해각서의 조항에 따라 문서·정보를 제공하는 당사자는 상대방에게 정보에 대한 기밀 유지를 요구할 수 있다. 제공받은 정보 또는 자료를 재판에서의 증거자료로 사용하고자 할 경우 요청 당사자는 국제법과 국내법에 의거한 형사사법공조 절차를 통해야 한다.



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA



제 11 조

당사자들은 본 양해각서의 해석과 이행에 관련한 모든 사항을 상호 이해 및 상호존중의 원칙에 따라 결정한다. 본 양해 각서는 당사자들 간 합의에 따라 언제라도 수정 또는 변경 될 수 있다.

제 12 조

본 양해각서는 당사자들 및 해당 국가에 새로운 법적 의무를 발생시키지 아니하며 국제적 의무에 영향을 미치지 않는다. 당사자들은 초국가적 범죄 척결을 위한 실질적 결정에 도달하려는 지속적 의지와 본 약정의 근간인 우호 협력관계를 바탕으로 본 양해각서를 통해 협력한다. 본 양해각서는 당사자들에게 추가적인 비용을 발생시키지 아니한다.

제 13 조

본 양해각서의 효력은 서명과 동시에 발생하며 무기한 유효 하다. 당사자들은 서면에 의하여 상대방에게 본 양해각서의 종료를 요구할 수 있으며 상대방이 종료통지를 받은 때로부터 6개월 후 본 양해각서는 효력을 상실한다.

본 양해각서는 2025년 4월 9일 부에노스아이레스에서 한국어, 스페인어 및 영어로 각 2부씩 서명되었으며 각 문서는 동등한 효력을 지닌 것으로 간주한다. 양해각서의 해석에 관하여 당사자들 간의 이견이 있는 경우 영문본에 대한 해석이 우선한다.

대한민국 대검찰청을 위하여

아르헨티나 공화국 연방검찰청을 위하여

대검찰청 차장검사

연방 검찰총장 대행

이진홍

[Handwritten signature]



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL

PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

MINISTERIO PÚBLICO FISCAL | PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
Av. de Mayo 760 (C1084AAP) - Ciudad Autónoma de Buenos Aires - Argentina
(54-11) 4338-4300
www.mpf.gob.ar | www.fiscales.gob.ar